



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

## LEY DE INGRESOS

DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021

### CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

**ARTÍCULO 1.-** Los Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2021, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

### CAPÍTULO II IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

- 1.- Impuesto Predial.
- 2.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

#### SECCIÓN SEGUNDA. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

- 3.- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.

#### SECCIÓN TERCERA. IMPUESTOS ACCESORIOS

- 4.- Gastos de Ejecución Impuesto Predial.
- 5.- Recargos Impuesto Predial.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

#### **SECCIÓN CUARTA. OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES**

- 6.- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.

#### **SECCIÓN QUINTA. IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**

- 7.- Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

### **CAPÍTULO III**

#### **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

- 1.- Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

##### **SECCIÓN PRIMERA. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

- 1.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales.

##### **SECCIÓN SEGUNDA. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

- 2.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Años Anteriores.

### **CAPÍTULO V**

#### **DERECHOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

- 1.- Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil.
- 2.- Derechos por Servicios que Prestan los Panteones Municipales.
- 3.- Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.
- 4.- Derechos por Expedición de Permisos por el Uso u Ocupación de las Vías Públicas por Comerciantes Ambulantes con Puestos Fijos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- o Semifijos así como permisos provisionales en propiedad privada.
- 5.- Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Catastro.
  - 6.- Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Transportes Municipales.
  - 7.- Derechos por Arrastre de Vehículos.
  - 8.- Derechos por Almacenaje de Vehículos.
  - 9.- Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos.
  - 10.- Derechos por la Expedición de Certificados, Títulos, Copias de Documentos y Otros Servicios Administrativos.
  - 11.- Derechos por Recolección de Basura.
  - 12.- Derechos por Servicio de Limpia.
  - 13.- Derechos por Servicios de Vigilancia Policiaca.
  - 14.- Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes, de Emisión de Documentos, Permisos y Certificados Referentes a Instalaciones para la Venta, Almacenaje o Consumo de Bebidas con Graduación Alcohólica, Cambio de Giro, Cambio de Permisionario, Cambio de Domicilio, Cambio de Denominación Comercial y Tramitación Relativa a la Operación de Giros de Cerveza, Vinos, Licores, Alcoholes y Similares.
  - 15.- Derechos por Servicios de la Dirección de Salud Municipal.
  - 16.- Derechos por Servicios que Prestan la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
  - 17.- Derechos por Recepción y Análisis de Documentos Referentes a la Realización de Espectáculos Públicos y de Diversión.
  - 18.- Derechos por Recepción y Análisis de Documentos Referentes a la Instalación de Aparatos Electromecánicos y Videojuegos.
  - 19.- Derechos por Servicios que Presta la Secretaría de Bienestar Social Municipal.
  - 20.- Derechos por Alumbrado Público que Presta la Dirección de Servicios Urbanos.

#### SECCIÓN SEGUNDA. OTROS DERECHOS

- 21.- Otros Derechos por Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.

#### SECCIÓN TERCERA. DERECHOS ACCESORIOS

- 22.- Gastos de Ejecución.
- 23.- Recargos por Financiamiento en Convenio por Derechos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

#### **SECCIÓN CUARTA. DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**

- 24.- Derechos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

#### **CAPÍTULO VI PRODUCTOS DERIVADOS DE:**

##### **SECCIÓN PRIMERA. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

- 1.- Suministro de Formas Diversas para Trámites Administrativos.
- 2.- Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.
- 3.- Organismos Descentralizados y/o Paramunicipales.
- 4.- Bienes Mostrencos.
- 5.- Del Piso.

##### **SECCIÓN SEGUNDA. PRODUCTOS DE CAPITAL**

- 6.- Productos Financieros.
- 7.- Productos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

#### **CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

- 1.- Multas.
- 2.- Reintegros e Indemnizaciones.
- 3.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.
  - a) Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor de las Paramunicipales.
- 4.- Otorgamiento y Usufructo de Derechos.
- 5.- Recuperación Parcial de Primas de Seguros de Vida.
- 6.- Otros Aprovechamientos.
- 7.- Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya Pérdida se Declare por Resolución Firme.
- 8.- Otros Aprovechamientos de Capital.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## **SECCIÓN SEGUNDA. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

- 9.- Contraprestaciones de Concesiones, Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.
- 10.- Ingresos por Venta de Bienes Patrimoniales.

## **SECCIÓN TERCERA. ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS**

- 11.- Recargos.
- 12.- Gastos de Ejecución.

## **SECCIÓN CUARTA. APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**

- 13.- Aprovechamientos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

## **CAPÍTULO VIII INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

- 1.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Municipal.

## **CAPÍTULO IX PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA. PARTICIPACIONES**

- 1.- Participaciones en Impuestos Federales.
- 2.- Participaciones en Impuestos Estatales:
  - a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
  - b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.
  - c).- Por Convenios de las Paramunicipales con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

### **SECCIÓN SEGUNDA. APORTACIONES**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 3.- Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para Obras y Servicios Públicos, o Programas Especiales, incluyendo las que tengan Participación de las Paramunicipales.
- 4.- Aportaciones Federales del Ramo 33:
  - a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
  - c).- Las que reciban las Paramunicipales de Aportaciones Municipales, Estatales o Federales.
  - d).- Otras que reciban el Municipio y las Paramunicipales.

### SECCIÓN TERCERA. CONVENIOS

- 5.- Otros Ingresos por Convenios Federales.
  - a).- Otros Ingresos por Convenios Federales Efectuados con las Paramunicipales.
- 6.- Otros Ingresos por Convenios Estatales.
  - a).- Otros Ingresos por Convenios Estatales Efectuados con las Paramunicipales.
- 7.- Otros Ingresos por Convenios Municipales.
  - a).- Otros Ingresos por Convenios Municipales Efectuados con las Paramunicipales.

### CAPÍTULO X

#### TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

- 1.- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado.
  - a).- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado al Municipio.
  - b).- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado a las Paramunicipales.
- 2.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal.
  - a).- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal al Municipio.
  - b).- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal a las Paramunicipales.
- 3.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Municipal.
  - a).- Subsidios que Otorgue el Gobierno Municipal a las Paramunicipales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## CAPÍTULO XI INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA. ENDEUDAMIENTO INTERNO

- 1.- Créditos Otorgados al Municipio.
- 2.- Aportaciones Estatales y Federales.
- 3.- Los Provenientes de Bonos y Obligaciones.
- 4.- Otros.

### SECCIÓN SEGUNDA. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

- 5.- Otros Créditos Otorgados al Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos ordinarios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, se dividen en impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos previstos en la presente Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 3.-** Son Contribuciones de Mejoras las establecidas en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Los elementos de las contribuciones de mejoras, realizadas bajo el sistema de cooperación, son los siguientes:

- I.- Objeto: El incremento de valor y la mejoría específica de la propiedad, que se originan como consecuencia inmediata y directa de la ejecución de obras por el sistema de cooperación;
- II.- Sujeto Activo: Las autoridades previstas por el Artículo 16, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- III.- Sujeto Pasivo: Las personas previstas por los Artículos 2 y 7 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- IV.- Base: Los supuestos previstos en el Artículo 94 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- V.- Cuota: La que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- VI.- Época de pago: Las contribuciones de mejoras serán cubiertas en la fecha y el número de exhibiciones que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 4.-** El Ejecutivo Municipal dentro de sus facultades discrecionales podrá eximir cualquiera de los pagos de derechos a que se refiere esta Ley, a personas con discapacidad, de extrema pobreza, que vivan en condiciones infrahumanas, personas mayores a 60 años o personas afectadas por un desastre derivado de la naturaleza o antropogénico, o contingencia sanitaria.

Así mismo, el Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de impuestos, derechos y contribuciones de mejora por obra pública, siempre y cuando estos estímulos no sean mayores al 50% y vayan destinados a personas físicas o morales que promuevan la generación de nuevos empleos en el desarrollo económico del municipio, en los términos de las disposiciones aplicables o se trate de programas que incentiven la regularización de alguna actividad económica o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### IMPUESTOS PATRIMONIALES

##### 1.- IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, de conformidad con la Tabla de Valores





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de Playas de Rosarito, B. C., y aprobadas por el Congreso del Estado para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el Valor Catastral Unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

**T A S A S**

- 1.- Predios urbanos contruidos, urbanos baldíos, suburbanos contruidos, suburbanos baldíos, costeros desarrollados, costeros sin desarrollar, costeros no desarrollados completamente, rurales, rústicos, cerril baldíos, agropecuarios sobre su valor catastral..... 2.50 puntos al millar
- 2.- La tasa general contenida en el numeral anterior se adicionará para predios urbanos destinados a uso industrial, causarán el Impuesto Predial adicionado..... 2.00 puntos al millar a la tasa general

Tratándose de predios rurales, suburbanos, cerril baldíos y parcelas ejidales destinados a la producción agropecuaria, debidamente comprobado con la constancia expedida por la Asociación Municipal de Propietarios Rurales de Playas de Rosarito, A.C. o por el Comisariado Ejidal (previa inspección efectuada por Catastro), pagarán de catorce a veintitrés veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la Tabla "C", que se contempla en el apartado de la Tabla de Ajustes de la presente Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021.

**ARTÍCULO 6.-** La Contribución por concepto del Impuesto Predial anual, se regirá con base a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, aprobados por el Congreso del Estado, y no podrá ser menor a 9.06 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

El Impuesto Predial deberá cubrirse anualmente durante los tres primeros meses del año en curso.

**ARTÍCULO 7.-** Los contribuyentes que opten por pagar el Impuesto Predial del 2021 durante los primeros tres meses del año gozarán de la reducción de un 10% de descuento en el mes de enero, de un 7% en el mes de febrero y de un 5% en el mes de marzo del monto del impuesto determinado en lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 de la presente Ley, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición.

Los propietarios de predios urbanos baldíos, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del Impuesto Predial, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 25 de esta Ley.

## **2.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 8.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará a la Tasa del 2%, la que se aplicará sobre lo que en este Impuesto establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y no se dará lugar a la causación de otro Impuesto adicional ya establecido o de cualquier otro que llegare a establecerse.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **3.- IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este Impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, así como funciones de obra de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

Tratándose de eventos organizados por Partidos Políticos, por cualquiera de los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, DIF Estatal u organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, están obligados a cumplir con el pago del Impuesto a que hace referencia el párrafo primero. La autoridad municipal podrá, si así lo considera hacer la devolución de dicho Impuesto enterado, a solicitud del organizador siempre y cuando le sea emitido recibo o factura fiscal del mismo organizador y demuestre que la totalidad de los ingresos fueron acreditados y acumulados en sus ingresos propios.

**ARTÍCULO 10.-** Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, juegos mecánicos, obra de teatro, circo, espectáculos taurinos, rodeos y eventos deportivos, el Impuesto Sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 4% sobre el precio de admisión o sobre el importe del consumo mínimo obligatorio (COVER), debiéndolo cobrar el empresario al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público.

Tratándose de eventos de peleas de gallos, variedades y baile erótico, la tasa aplicable será del 7% sobre el precio de admisión o sobre el importe del consumo mínimo obligatorio (COVER), debiéndolo cobrar el empresario al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público.

Tratándose de eventos previstos en el primer párrafo y organizados por sociedades de alumnos, comités de vecinos y asociaciones que no persigan fines de lucro, se aplicará un descuento del 50% sobre la tasa que corresponda según lo establecido en este Artículo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 11.-** Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos o centros de diversión, previamente a la iniciación de los actos generadores del mismo, garantizarán el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante fianza mercantil otorgada por compañía afianzadora acreditada en el municipio, que no será inferior al Impuesto estimado correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días, debiéndose estipular el tiempo para hacer efectiva la fianza por la falta de entero del Impuesto causado dentro del término que señala la Ley para ese efecto.

Los honorarios de los interventores de los eventos a que se refieren los Artículos anteriores, se determinarán discrecionalmente por el Recaudador de Rentas Municipal y en ningún caso será inferior a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

### **SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS ACCESORIOS**

#### **4.- GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 12.-** Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones del pago del Impuesto Predial no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución, los gastos serán menores de 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni excederán de 500.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan. Los gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria, sea necesaria para el éxito del procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.

#### **5.- RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 13.-** La tasa de recargos de Impuesto Predial en caso de prórroga será del 1.5% mensual, y será incrementada a un 2% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**SECCIÓN CUARTA  
OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES**

**6.- IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS  
PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este Impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Baja California y el Reglamento de Transportes Municipales de Playas de Rosarito.

**ARTÍCULO 15.-** Este Impuesto se enterará al pagar el importe correspondiente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación a que se hace mención en el Artículo anterior, a través de la Recaudación de Rentas del Estado, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

- |   |   |
|---|---|
| <p><b>a).</b>- Vehículos de servicio particular</p>   | <p><b>5.44</b> VECES UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> |
| <p><b>b).</b>- Vehículos de servicio público de pasajeros y carga, así como vehículos particulares de carga pesada de más de 2 toneladas.....</p> | <p><b>10.5</b> VECES UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</p> |

**SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**

**7.- IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 16.-** Los Impuestos no pagados en el Ejercicio Fiscal en que se causaron, se cobrarán aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

### CAPÍTULO III CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

#### 1.- OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

**ARTÍCULO 17.-** Los empleados municipales, los empleados de los organismos públicos descentralizados, los empleados de las Paramunicipales o aquellos organismos de participación municipal que a través de convenio sus empleados tengan servicios de seguridad social o médica por parte del municipio, deberán aportar una cuota equivalente al 5% de su salario neto como aportación de recuperación de Servicios de la Dirección de Salud Municipal.

- a).- Los empleados del Municipio y Paramunicipales no enunciados en el inciso b) de este Artículo, se aportará el 5% de su salario neto como aportación de recuperación de Servicios de la Dirección de Salud Municipal.
- b).- Los empleados de los organismos públicos descentralizados, los empleados de las paramunicipales o de aquellos organismos de participación municipal que tengan convenio con el Ayuntamiento pagarán el 2% como aportación municipal y el 4% de aportación a la paramunicipal de su salario neto como aportación de recuperación de los Servicios de la Dirección de Salud Municipal de acuerdo al contrato de prestación de servicios celebrado.

### CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## 1.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 18.-** Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, estarán obligados a cubrir el importe total o parcial de tales obras de acuerdo a lo convenido con la autoridad municipal, y se determinará de la siguiente manera:

- I.- Cuando beneficien uniformemente alguna zona y no sea factible determinar exactamente el beneficio que percibe cada propietario, el monto total de las obras será dividido entre cada uno de ellos proporcionalmente al número de metros lineales que tengan de frente sus predios.
- II.- El costo de las obras que sólo beneficien a determinado predio, se pagarán por el propietario beneficiado.

El pago de los Derechos anteriores podrá ser hecho por el beneficiado en exhibiciones parciales iguales, previo convenio que celebre con las autoridades, pero el plazo de liquidación total no podrá, en ningún caso, ser mayor de cinco años.

La obligación de cubrir los Derechos que establece este Artículo nace desde el siguiente bimestre a aquél en que se inicien las obras, pudiendo interrumpirse la obligación del causante por la suspensión temporal o definitiva de las obras.

**ARTÍCULO 19.-** Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, estarán obligados a cubrir el importe total o parcial de tales obras de acuerdo a lo convenido con la autoridad municipal o el organismo público descentralizado o Paramunicipal, que realice la obra, y se determinará de la siguiente manera:

- I.- Cuando beneficien uniformemente alguna zona y no sea factible determinar exactamente el beneficio que percibe cada propietario, el monto total de las obras será dividido entre cada uno de ellos proporcionalmente al número de metros lineales que tengan de frente sus predios.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**II.-** El costo de las obras que beneficie a determinado predio, se **determinará de multiplicar la superficie beneficiada por la cuota o cuotas que por metro cuadrado corresponda.**

El pago de los Derechos anteriores podrá ser hecho por el beneficiado en exhibiciones parciales iguales, previo convenio que celebre con la Paramunicipal, pero el plazo de liquidación total no podrá en ningún caso ser mayor de cinco años.

La obligación de cubrir los Derechos que establece este Artículo nace desde el siguiente bimestre a aquél en que se inicien las obras, pudiendo interrumpirse la obligación del causante por la suspensión temporal o definitiva de las obras.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**2.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**  
**DE AÑOS ANTERIORES**

**ARTÍCULO 20.-** Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

**ARTÍCULO 21.-** Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron a la Paramunicipal, se cobrarán aplicado en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

**CAPÍTULO V**  
**DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### 1.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 22.-** Los Derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

#### T A R I F A

#### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

#### A.- N A C I M I E N T O S

- |   |            |
|---|------------|
| a).- Registro en horas hábiles dentro de las oficinas.....  | EXENTO     |
| b).- Registro en instituciones públicas de salud.....   | EXENTO     |
| c).- Reconocimiento de hijo (acta separada)   | 2.70 VECES |
| d).- Registro de nacimientos en horas extraordinarias dentro de la oficina o en horas hábiles o extraordinarias a domicilio así como reconocimientos en horas hábiles o extraordinarias dentro o fuera de domicilio de las oficinas, ambos dentro del programa "Jornadas del Registro Civil"..... | EXENTO     |
| e).- Por búsqueda de datos o antecedentes por año o por cada período de 5 años; cuando se realice únicamente como requisito previo a lo establecido en el inciso "d".....   | EXENTO     |

#### B.- M A T R I M O N I O S

- |   |            |
|---|------------|
| a).- Registro o celebración dentro de las oficinas en horas hábiles.....        | 5.20 VECES |
| b).- Registro o celebración dentro de las oficinas en horas extraordinarias.... | 8.95 VECES |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Matrimonios que se verifiquen fuera de las oficinas en horas hábiles..... 25.20 VECES
- d).- Registro o celebración que se verifiquen fuera de las oficinas en horas extraordinarias..... 50.20 VECES
- e).- En domingos..... 56.45 VECES
- f).- Inscripción de matrimonio celebrado fuera de la República..... 15.20 VECES
- g).- Registro o celebración de matrimonios verificados dentro del programa de "Matrimonios Colectivos" en horas hábiles extraordinarias dentro o fuera del domicilio de las oficinas..... \$ 1.00

En los supuestos enumerados con los incisos "c", "d" y "e" de este Apartado, se causarán honorarios del Oficial del Registro Civil de acuerdo al tabulador contenido en este Artículo. Al Juez del Registro Civil se le pagarán el 75% de los honorarios que procedan de acuerdo a los servicios prestados y montos efectivamente pagados en la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, independientemente del sueldo oficial que le corresponda por ser funcionario empleado.

**TABULADOR DE HONORARIOS DEL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL**

- a).- Servicio a domicilio en horas hábiles 3.32 VECES
- b).- Servicio a domicilio en horas inhábiles..... 10.20 VECES
- c).- Servicio a domicilio en día domingo.. 12.70 VECES

**C.- D E F U N C I O N E S**

- a).- Registro en las oficinas en horas hábiles..... EXENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Registro en las oficinas en horas extraordinarias.....	2.70 VECES
c).- Servicios que preste el Registro Civil a Panteones Particulares, por servicio.....	5.20 VECES
d).- Inscripción de defunción acaecida fuera del país.....	15.20 VECES
<b>D.- D I V O R C I O S</b>	
a).- Administrativo, tramitado en las oficinas del Registro Civil.....	23.95 VECES
b).- Registro de divorcios provenientes de Juzgado.....	11.45 VECES
c).- Registro de divorcio proveniente de Juzgado, urgente (dentro de un plazo de 48 horas).....	22.70 VECES
d).- Registro de Capitulaciones.....	15.20 VECES
e).- Inscripción de divorcio dictado fuera de la República.....	15.20 VECES
<b>E.- A D O P C I O N E S</b>	
a).- Registro.....	12.70 VECES
b).- Inscripción de sentencia de adopción dictada fuera de la República.....	17.70 VECES
<b>F.- EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CERTIFICADOS</b>	
a).- Expedición de certificados de matrimonio.....	
b).- Expedición de certificados de divorcio	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Expedición de certificados de defunción.....
- d).- Expedición de certificados de nacimientos.....
- e).- Certificados prenupciales de salud...
- f).- Actas de reconocimiento.....
- g).- Certificados de adopción.....
- h).- Copia fotostática no certificada.....
- i).- Constancia de Concubinato.....

Sujetos a la siguiente tarifa:

- 1.- Servicio..... 2.70 VECES
- 2.- Expedición de la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento..... EXENTO

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e hijos de éstos, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por institución pública.

**G.- POR EL TRÁMITE DE TRASLADO DE CADÁVERES**

- a).- Al extranjero..... 15.20 VECES
- b).- Fuera del municipio..... 6.45 VECES
- c).- Dentro del municipio..... 2.70 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**H.- O T R O S**

a).- Por el trámite de expedición de actas de otros estados de la República.....	6.45 VECES
b).- Rectificación de actas.....	6.45 VECES
c).- Transcripción del juicio de divorcio, adopción o cambio de régimen.....	6.45 VECES
d).- Transcripción de nacimientos.....	5.20 VECES
e).- Transcripción de matrimonios.....	5.20 VECES
f).- Transcripción de documentos.....	3.95 VECES
g).- Por búsqueda de datos o antecedentes por cada período de 5 años.....	EXENTO
h).- Otros certificados.....	2.70 VECES
i).- Transcripción de defunción.....	5.20 VECES
j).- Por búsqueda de datos o antecedentes por cada período de 5 años: cuando se realice únicamente como requisito previo a lo establecido en el inciso d) del punto A) previsto en el presente Artículo.....	EXENTO

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e hijos de éstos, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por institución pública.

En general por los registros de actas y por la expedición de actas y certificados URGENTES (en menos de 48 horas), se cobrará el doble de la tarifa.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**2.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 23.-** Los Derechos por estos servicios, se pagarán en base a la siguiente:

<b>T A R I F A</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
a).- Servicio de Inhumación.....	7.70 VECES
b).- Renta de Espacio (6 años).....	28.95 VECES
c).- Permiso de Obra.....	7.70 VECES
d).- Refrendo Renta de Espacio 5 años más.....	28.95 VECES
e).- Exhumaciones.....	7.70 VECES
f).- Servicio de Inhumación a Perpetuidad.....	51.45 VECES
g).- Servicios de Incineración.....	15.20 VECES

**I.- G E N E R A L E S**

- a).- Son solidariamente responsables del pago de los Derechos a que se refiere este Artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas, que presten los servicios.
- b).- Solamente se concederán gratuitamente fosas con temporalidad por acuerdo del C. Presidente Municipal, cuando el occiso y los deudos sean indigentes.
- c).- Por inhumaciones de cadáveres en tiempo extraordinario después de las 17:00 horas o días festivos y domingos en que se cierran los panteones, se pagará el doble de las tarifas establecidas en este Artículo.

**3.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 24.-** Los Derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos para construcción de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, regularización, asentamiento y traslado de oficinas, comercios y casas móviles, instalación, modificación o reparación de mecanismos de transporte electromecánico, factibilidades, peritajes, registros, certificaciones, declaratorias, supervisión, opiniones técnicas y dictámenes, incluyendo fraccionamientos, usos de suelo, anuncios, rótulos y similares, servicios que presta la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal, así como los demás servicios que presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a la siguiente:

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA**

**I. DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**T A R I F A**

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

**A).-** Por revisión, análisis y verificación de proyecto, y emisión de licencia de construcción de obra nueva y ampliación de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta dos revisiones de acuerdo a la siguiente tabla:

**1.-** Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de inmuebles construidos sin fines de comercialización ni de arrendamiento:

- a).-** Nueva, hasta 60 M<sup>2</sup> de construcción..... **0.10** VECES POR M<sup>2</sup>
- b).-** Nueva, mayor de 60 M<sup>2</sup> y hasta 200 M<sup>2</sup> de superficie de construcción **0.30** VECES POR M<sup>2</sup>
- c).-** Nueva, de más de 200 M<sup>2</sup> de superficie de construcción..... **0.36** VECES POR M<sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- d).- Ampliación de uso habitacional hasta 80 M<sup>2</sup>..... 0.30 VECES POR M<sup>2</sup>
- e).- Ampliación de uso habitacional de más de 80 M<sup>2</sup>..... 0.36 VECES POR M<sup>2</sup>
- f).- Vivienda popular en zona ejidal. 0.17 VECES POR M<sup>2</sup>
- g).- Construcción de casa habitación en la costa cuando el predio en donde se pretende construir sea colindante con zona federal marítimo terrestre..... 0.50 VECES POR M<sup>2</sup>
- h).- Por revisiones subsecuentes en construcciones hasta 60 M<sup>2</sup>..... 2.70 VECES POR REVISIÓN
- i).- Por revisiones subsecuentes en construcciones mayores a 60 M<sup>2</sup>.. 20% DEL VALOR DE LA LICENCIA

2.- Otras edificaciones e instalaciones, nuevas o ampliación:

- a).- Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares con fines de comercialización y/o arrendamiento, por unidad de vivienda:
  - a.1).- Hasta 60 M<sup>2</sup>..... 0.37 VECES POR M<sup>2</sup>
  - a.2).- Más de 60 M<sup>2</sup>..... 0.44 VECES POR M<sup>2</sup>
  - a.3).- En la costa cuando el predio donde se pretende construir sea colindante con zona federal marítimo terrestre..... 1.25 VECES POR M<sup>2</sup>
- b).- Hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales,





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- baños públicos, estacionamientos públicos, industriales y otros.. 0.44 VECES POR M<sup>2</sup>
- b.1).**.- Cuando el predio en que se pretende construir sea colindante con zona federal marítimo terrestre..... 1.12 VECES POR M<sup>2</sup>
- c).**.- Para culto religioso e iglesias. 0.21 VECES POR M<sup>2</sup>
- d).**.- Cementerios y panteones.....
- d.1).**.- Superficies de construcción techadas..... 0.21 VECES POR M<sup>2</sup>
- d.2).**.- Superficie total del predio..... 0.06 VECES POR M<sup>2</sup>
- e).**.- Para la educación, cultura, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parques de diversiones (superficie de construcción techada y/o graderías) cuando se trata de inversión privada..... 0.30 VECES POR M<sup>2</sup>
- f).**.- Para infraestructura especial, distribución de todo tipo de gas, estaciones de servicio y/o carburación, se cobrará por la superficie de construcción del uso especial..... 7.5 VECES POR M<sup>2</sup>
- g).**.- Para todo tipo de firmes de concreto y/o asfalto en propiedad privada con uso comercial o industrial..... 0.25 VECES POR M<sup>2</sup>
- h).**.- Obra pública, todo tipo de edificación promovida y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

realizada por cualquiera de los  
tres órdenes de gobierno.....

EXENTO

**i).**- Por revisiones subsecuentes..... 20% DEL VALOR DE  
LA LICENCIA

**3.-** Edificaciones provisionales o temporales destinadas a circo, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, casas muestra; nuevas y ampliación, a solicitud del interesado o dependencia de gobierno:

**a).**- Por cada 200 M<sup>2</sup> o fracción hasta por 30 días..... 18.75 VECES

**b).**- Por cada día adicional..... 0.50 VECES

**4.-** Cercos, bardas y muros de contención; obra nueva y ampliación:

**a).**- Cercos de madera, lámina, malla ciclónica y reja metálica..... 0.14 VECES POR ML

**b).**- Bardas:

**b.1).**- Hasta 2.00 metros de altura..... 0.37 VECES POR ML

**b.2).**- Mayores de 2.00 metros de altura..... 1.25 VEZ POR ML

**b.3).**- Cuando el predio donde se pretenda construir sea colindante con zona federal..... 1.87 VECES POR ML

**c).**- Muros de Contención:

**c.1).**- Hasta 2.00 metros de altura..... 1.87 VECES POR ML



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c.2).- Mayores de 2.00 metros y hasta 5.00 metros de altura..... 3.12 VECES POR ML
- c.3).- Mayores de 5.00 metros de altura..... 5.00 VECES POR ML
- c.4).- Cuando el predio donde se pretende construir sea colindante con zona federal..... 3.75 VECES POR ML

5.- Revisión, análisis y emisión de licencias de construcción:

- a).- Por torres autosoportadas (Antenas, emisores y receptores) por pieza..... 156.45 VECES

6.- Por letrero de obra..... 3.32 VECES

7.- Por colocación de plataformas provisionales o permanentes..... 0.44 VECES POR M<sup>2</sup>

8.- Plantas de tratamiento, cisternas, fosas sépticas, por M<sup>2</sup>..... 0.32 VECES POR M<sup>2</sup>

B).- Por revisión, análisis y verificación de proyecto y emisión de licencia para modificación y reparación, incluyendo remodelación y reconstrucción de edificios habitacionales, comerciales, industriales, turísticos y otros; se pagará previo al inicio de los trámites, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Para uso habitacional..... 0.14 VECES POR M<sup>2</sup>

2.- Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, industriales y otros..... 0.21 VECES POR M<sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 3.- Para los terrenos de usos turísticos colindantes con zona federal marítimo terrestre..... 0.29 VECES POR M<sup>2</sup>
  - 4.- Para otros usos..... 0.14 VECES POR M<sup>2</sup>
- C).**- Por revisión, análisis y verificación de proyecto y obra, y emisión de licencia o certificado de regularización de construcción, para cualesquiera de los tipos de obra e instalaciones descritos en las fracciones A) y B) inmediatas anteriores de este Artículo, que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes; se pagará previo al inicio del trámite; 50% adicional sobre la tarifa por licencia de construcción normal indicada en la tabla correspondiente de las fracciones A) y B) inmediatas anteriores.
- D).**- Por prórroga de licencia de construcción de edificios e instalaciones; incluye revisión de planos y verificación:
- 1.- Habitacionales:
    - a).- Hasta 60 M<sup>2</sup> de construcción..... 2.70 VECES
    - b).- Mayor de 60 M<sup>2</sup> y hasta 200 M<sup>2</sup> de construcción..... 8.95 VECES
    - c).- Mayor de 200 M<sup>2</sup> y hasta 500 M<sup>2</sup> de construcción..... 15.20 VECES
    - d).- Mayor de 500 M<sup>2</sup> y hasta 1,000 M<sup>2</sup> de construcción..... 33.95 VECES
    - e).- Mayor de 1,000 M<sup>2</sup> de construcción..... 43.95 VECES MÁS EL 0.06 POR CADA M<sup>2</sup> EXCEDENTE
  - 2.- Para uso comercial y/o de servicios (hoteles, moteles, oficinas, salas de espectáculo, centros recreativos, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos y otros).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- Hasta 100 M<sup>2</sup> de construcción.... 15.20 VECES
  - b).- Mayor de 100 M<sup>2</sup> y hasta 300 M<sup>2</sup> de construcción..... 22.70 VECES
  - c).- Mayor de 300 M<sup>2</sup> y hasta 500 M<sup>2</sup> de construcción..... 30.20 VECES
  - d).- Mayor de 500 M<sup>2</sup> y hasta 1,000 M<sup>2</sup> de construcción..... 43.95 VECES
  - e).- Mayor de 1,000 M<sup>2</sup> de construcción..... 51.45 VECES MÁS EL 0.06 POR CADA M<sup>2</sup> EXCEDENTE
  - f).- Del predio colindante con zona federal..... 7.50 VECES más de acuerdo a los incisos "a" al "e" del punto 2.
- 3.- Para industrias:
- a).- Hasta 500 M<sup>2</sup> de construcción.... 36.45 VECES
  - b).- Mayor de 500 M<sup>2</sup> y hasta 5,000 M<sup>2</sup> de construcción..... 43.95 VECES
  - c).- Mayor de 5,000 M<sup>2</sup> de construcción..... 51.45 VECES MÁS EL 0.06 POR CADA M<sup>2</sup> EXCEDENTE
- 4.- Para edificios e instalaciones de otros tipos o usos..... 15.20 VECES
- 5.- Para cercos y bardas..... 1.45 VECES
- 6.- Para muros de contención..... 2.70 VECES
- 7.- Para uso habitacional del predio colindante con zona federal marítimo terrestre:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Hasta 60 M <sup>2</sup> de construcción.....	5.70 VECES
b).- Mayor de 60 M <sup>2</sup> y hasta 500 M <sup>2</sup> de construcción.....	22.70 VECES
c).- Mayor de 500 M <sup>2</sup> y hasta 1,000 M <sup>2</sup> de construcción.....	28.95 VECES
d).- Mayor de 1,000 M <sup>2</sup> de construcción.....	58.95 VECES MÁS EL 0.06 POR CADA M <sup>2</sup> EXCEDENTE

**E).**- Por revisión y verificación de documentos y planos, y emisión de licencia para demolición parcial o total de edificios e instalaciones; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- En construcciones hasta 100 M <sup>2</sup> .....	6.45 VECES
2.- En construcciones mayores de 100 M <sup>2</sup> y hasta 250 M <sup>2</sup> .....	17.50 VECES
3.- En construcciones mayores de 250 M <sup>2</sup> y hasta 500 M <sup>2</sup> .....	43.75 VECES
4.- En construcciones mayores de 500 M <sup>2</sup> se pagará además del valor del numeral 3 inmediato anterior, por cada metro cuadrado adicional.....	0.438 VECES
5.- Bardas, cercos o muros de contención hasta 50 ML. ....	0.12 VECES ML
6.- Cercos, bardas y muros de contención, mayores de 50 ML.....	18.95 VECES

**F).**- Por modificación de proyecto para la obtención de licencia de construcción o certificado de terminación de obra.

1.- En construcciones menores a 60 M <sup>2</sup> .....	5.20 VECES
---	------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- De 60 M <sup>2</sup> a 200 M <sup>2</sup> .....	10.20 VECES
3.- De 201 M <sup>2</sup> a 500 M <sup>2</sup> .....	17.39 VECES
4.- De 501 M <sup>2</sup> a 1000 M <sup>2</sup> .....	43.16 VECES
5.- Mayores de 1000 M <sup>2</sup> .....	51.76 VECES
<b>G).- Por peritajes y dictámenes técnicos oculares sobre inmuebles; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla:</b>	
1.- Dictamen técnico ocular en edificios en condición ruinoso y/o peligrosa por cada 100 M <sup>2</sup> de construcción o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, ni de geotécnica y otros).....	15.20 VECES
2.- Dictamen técnico ocular en edificios de condición normal, por cada 100 M <sup>2</sup> de construcción o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, geotécnicos y otros).....	10.20 VECES
3.- Dictamen técnico ocular sobre el estado físico aparente de edificios, por cada 100 M <sup>2</sup> de construcción o fracción.....	7.70 VECES
4.- Peritaje en bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, de geotécnica y otros).....	6.45 VECES
5.- Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción.....	5.20 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 6.- Supervisión de obras en general, a petición de parte a la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, semanal o fracción..... 25.20 VECES
  
- H).- Por revisión de anteproyecto a solicitud del particular y/o promotor, para la construcción de edificios de todo tipo; se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:
  - 1.- Hasta 500 M<sup>2</sup> de construcción..... 22.70 VECES
  - 2.- Mayor de 500 M<sup>2</sup> y hasta 1,000 M<sup>2</sup> de construcción..... 36.45 VECES
  - 3.- Mayores de 1,000 M<sup>2</sup> de construcción.. 43.95 VECES
  
- I).- Por registros como director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:
  - 1.- Registro inicial (alta)..... 50.20 VECES
  - 2.- Revalidación anual..... 18.95 VECES
  - 3.- Aviso de cambio de director de obra
    - a).- Cuando el expediente no se haya despachado..... 12.70 VECES
    - b).- Cuando el expediente se haya despachado a petición del propietario y/o perito..... 6.45 VECES
  - 4.- Expedición de credencial oficial de Director de Obra o Perito..... 5.20 VECES
  
- J).- Por Ocupación Temporal de la Vía Pública, se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla, por semana o fracción:
  - 1.- Para depósito de materiales de construcción:





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- Hasta 50 M<sup>2</sup> de ocupación..... 17.70 VECES  
POR SEMANA O FRACCIÓN
- b).- Mayor de 50 M<sup>2</sup> y hasta 100 M<sup>2</sup>... 28.95 VECES  
POR SEMANA O FRACCIÓN
- c).- Por M<sup>2</sup> adicional de ocupación... 0.36 VECES  
POR SEMANA O FRACCIÓN
- d).- En zonas con estacionómetros.... 28.95 VECES  
POR SEMANA O FRACCIÓN

2.- Para movimientos y maniobras con equipos de carga, izaje y/o montaje, incluyendo la zona o área acordonada para seguridad, por semana o fracción, excepto para el inciso d):

- a).- Hasta 50 M<sup>2</sup> de ocupación..... 6.45 VECES  
POR SEMANA
- b).- Mayor de 50 M<sup>2</sup> y hasta 100 M<sup>2</sup> de ocupación..... 8.95 VECES  
POR SEMANA
- c).- Por M<sup>2</sup> adicional de ocupación... 0.04 VECES  
POR SEMANA
- d).- En zonas con estacionómetros.... 6.45 VECES  
POR CAJÓN  
POR DÍA

e).- De requerirse los servicios de oficiales de seguridad pública para acordonamiento, se pagarán los Derechos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38 de esta Ley.

K).- Por certificación de terminación de obra de licencia, autorización y/o instalaciones; se pagará hasta por dos revisiones previo al inicio del trámite, por edificio y/o condominio, de acuerdo con la siguiente tabla:



**1.- Para uso habitacional:**

**a).- Hasta 60 M<sup>2</sup> de construcción.**

**a.1).- Sin fines de comercialización..... 2.70 VECES**

**a.2).- Con fines de comercialización..... 5.20 VECES**

**b).- Mayor de 60 M<sup>2</sup> y hasta 90 M<sup>2</sup> de construcción.**

**b.1).- Sin fines de comercialización..... 7.70 VECES**

**b.2).- Con fines de comercialización..... 10.20 VECES**

**c).- Mayor de 90 M<sup>2</sup> y hasta 500 M<sup>2</sup> de construcción.**

**c.1).- Sin fines de comercialización..... 15.20 VECES**

**c.2).- Con fines de comercialización..... 17.70 VECES**

**d).- Mayores de 500 M<sup>2</sup> y hasta 1,000 M<sup>2</sup> de construcción.**

**d.1).- Sin fines de comercialización..... 28.95 VECES**

**d.2).- Con fines de comercialización..... 31.45 VECES**

**e).- Mayores de 1,000 M<sup>2</sup> de construcción.**

**e.1).- Sin fines de comercialización..... 43.95 VECES**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

MÁS EL 0.06  
POR CADA M<sup>2</sup>  
EXCEDENTE

e.2).- Con fines de  
comercialización.....

46.45 VECES  
MÁS EL 0.10  
POR CADA M<sup>2</sup>  
EXCEDENTE

f).- Colindante con zona federal.....  
más de acuerdo a los incisos del  
"b" al "e" del punto 1.

6.25 VECES

2.- Para uso comercial y de servicios (hoteles, moteles,  
comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de  
recreación, hospitales, baños públicos, estacionamientos  
públicos y otros usos):

a).- Hasta 60 M<sup>2</sup> de construcción.....

13.95 VECES

b).- Mayor de 60 M<sup>2</sup> y hasta 100 M<sup>2</sup> de  
construcción.....

20.20 VECES

c).- Mayor de 100 M<sup>2</sup> y hasta 500 M<sup>2</sup> de  
construcción.....

26.45 VECES

d).- Mayor de 500 M<sup>2</sup> y hasta 1,000 M<sup>2</sup>  
de construcción.....

43.95 VECES

e).- Mayores de 1,000 M<sup>2</sup> de  
construcción.....

51.45 VECES  
MÁS EL 0.06  
POR CADA M<sup>2</sup>  
EXCEDENTE

f).- Colindantes con zona federal....  
más de acuerdo a los incisos del  
"a" al "e" del punto 2.

7.50 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 3.-** Para uso en educación, cultura, salud, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parques de diversiones y otros usos, tratándose de inversión privada:
- a).-** Hasta 500 M<sup>2</sup> de construcción.... 15.20 VECES
  - b).-** Mayor de 500 M<sup>2</sup> y hasta 1,000 M<sup>2</sup> de construcción..... 22.70 VECES
  - c).-** De más de 1,000 M<sup>2</sup> de construcción..... 28.95 VECES  
MÁS EL 0.06  
POR CADA M<sup>2</sup>  
EXCEDENTE
- 4.-** Para uso industrial:
- a).-** Hasta 100 M<sup>2</sup> de construcción.... 22.70 VECES
  - b).-** Mayor de 100 M<sup>2</sup> y hasta 500 M<sup>2</sup> de construcción..... 41.45 VECES
  - c).-** Mayor de 500 M<sup>2</sup> y hasta 5,000 M<sup>2</sup> de construcción..... 56.45 VECES
  - d).-** Mayor de 5,000 M<sup>2</sup> de construcción..... 58.95 VECES  
MÁS EL 0.06  
POR CADA M<sup>2</sup>  
EXCEDENTE
- 5.-** Para uso especial, de acuerdo a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California:
- a).-** Hasta 100 M<sup>2</sup> de construcción.... 25.00 VECES
  - b).-** Mayor de 100 M<sup>2</sup> y hasta 500 M<sup>2</sup> de construcción..... 45.00 VECES
  - c).-** Mayor de 500 M<sup>2</sup> y hasta 1,000 M<sup>2</sup> de construcción..... 60.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).- Mayor de 5,000 M<sup>2</sup> de construcción.... 85.00 VECES

6.- Para edificaciones ubicadas fuera de la mancha urbana se cobrará, sobre la tarifa anterior, un 10% adicional.

7.- Por revisiones y/o inspecciones subsecuentes, en construcciones hasta 60 M<sup>2</sup>..... 1.45 VECES  
POR REVISIÓN

8.- Por revisiones y/o inspecciones subsecuentes, en construcciones mayores a 60 M<sup>2</sup>..... 2.50 VECES  
POR REVISIÓN

L).- Por análisis de solicitudes y emisiones de conversiones, anteproyecto, declaratoria y constancia para traslación de dominio, para constituir regímenes de propiedad en condominio de inmuebles; se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla y según las condiciones que a continuación se mencionan:

El pago de Derechos a que se refiere la fracción L), numerales 1, 2 y 3, lo efectuará el interesado previamente al inicio del trámite y según notificación de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.

El pago de los Derechos a que se refiere la fracción L), numerales 4 y 5, lo efectuará el interesado previa notificación de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos una vez que ésta haya determinado el costo correspondiente a los Derechos mencionados. En el caso de que el interesado no presentare el comprobante de haber entregado en la Recaudación de Rentas Municipal el monto total de los Derechos anteriores en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, ésta quedará sin efecto y se suspenderá el trámite correspondiente.

1.- Por análisis y dictamen de factibilidad de constitución del régimen de propiedad en condominio C-2 sobre conjuntos sin construir, para uso habitacional, comercial, industrial o mixto, únicos, localizados dentro del centro de población:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 22.70 VECES
- b).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 2.50 VECES
- 2.- Por análisis y dictamen de factibilidad de constitución del régimen de propiedad en condominio C-2 sobre conjuntos sin construir, para uso habitacional, comercial, industrial o mixto, únicos, localizados fuera del centro de población:
  - a).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 28.32 VECES
  - b).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 3.12 VECES
- 3.- Por análisis y **revisión de proyecto tipo Prototipo** para la constitución del régimen de propiedad en condominio, sobre conjuntos sin construir, para uso habitacional, comercial, industrial o mixto, que se utilizarán en forma múltiple, y conformen un sólo conjunto inmobiliario.
  - a).- Por Prototipo menor a 200.00 M2 de superficie..... 35.00 VECES
  - b).- Por Prototipo mayor a 200.00 M2 de superficie..... 45.00 VECES
- 4.- Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio C-1 de inmuebles o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, ya construidos:
  - a).- Localizados dentro **y fuera** del centro de población:
    - a.1).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 31.45 VECES



- |  |             |
|--|-------------|
| a.2).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras.....  | 5.00 VECES  |
| <br>   |             |
| <b>5.-</b> Por declaratoria de factibilidad para la constitución del régimen de propiedad en condominio C-3 de inmuebles o conjuntos, por cada vivienda, departamento, casa o local: |             |
| <b>a).-</b> Por cada unidad habitacional de tipo:  |             |
| a.1).- Interés social.....   | 7.70 VECES  |
| a.2).- Nivel medio.....  | 10.20 VECES |
| a.3).- Nivel residencial.....  | 12.70 VECES |
| <br>   |             |
| <b>b).-</b> Por cada unidad de tipo comercial o industrial.....  | 30.20 VECES |
| <br>   |             |
| <b>c).-</b> Por cada unidad habitacional en predios colindantes con la zona federal marítima terrestre.....  | 31.25 VECES |
| <br>   |             |
| <b>6.-</b> Por verificación y certificación de memorias descriptivas de viviendas, departamento, casas o locales comerciales, pertenecientes a condominios:                          |             |
| <b>a).-</b> Por la primera revisión:   |             |
| a.1).- Por conjuntos de hasta diez unidades.....   | 22.70 VECES |
| a.2).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras.....  | 2.50 VECES  |
| <br>   |             |
| <b>b).-</b> Por revisiones subsecuentes:   |             |
| b.1).- Por conjuntos de hasta diez unidades.....   | 11.45 VECES |







PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Por cada unidad Comercial  
o industrial..... 100.00 VECES
  
- M).- Por otros conceptos que presta el departamento de licencias de construcción, a solicitud del interesado, se pagará al momento de la solicitud, lo siguiente:
  - 1.- Por servicios de elaboración de nota aclaratoria no incluida al momento del inicio del trámite..... 7.07 VECES
  - 2.- Por certificación de planos de proyectos autorizados, solicitados después del quinto día hábil de despacho de la licencia, se pagará:
    - a).- Por juego de planos no mayor a diez..... 6.45 VECES
    - b).- Por juego de planos mayor a diez..... 11.45 VECES
  - 3.- Por emisión de identificación para placa de control..... 6.45 VECES
  - 4.- Por expedición de constancias y copias de documentos:
    - a).- Copia certificada de documento (por foja)..... 1.45 VECES
    - b).- Copia simple por foja..... 0.82 VECES
    - c).- Copia simple de planos autorizados por pieza..... 0.82 VECES
  - 5.- Por búsqueda de documentos..... 2.50 VECES
  - 6.- Por análisis y emisión de dictamen de no inconveniencia para la fusión de Claves Catastrales de predios registrados bajo régimen de propiedad en condominio..... 12.70 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Los trámites ingresados al Departamento de Licencias de Construcción sólo permanecerán 90 días calendario, a su vencimiento, éstos se cancelarán y se tendrá que ingresar de nuevo, con el pago de Derechos correspondiente.

## II.- DEPARTAMENTO DE URBANIZACIÓN

**N).**.- Por análisis y revisión de acciones de urbanización para la introducción de infraestructura, pluviales, subdivisiones, relotificaciones, fusiones, movimientos de tierra y/o fraccionamientos, dentro de los términos del Capítulo Octavo, Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta por 2 revisiones del mismo análisis, de acuerdo con la siguiente tabla, salvo en los predios que se encuentren en proceso de regularización por RAN, CORETT e INDIVI, con excepción de los contemplados en el convenio celebrado INDIVI-AYUNTAMIENTO.

**1.-** Por análisis de anteproyecto de fraccionamientos, según la superficie total de predio:

**a).**.- En predios ubicados dentro del centro de población:

**a.1).**.- Hasta de cinco hectáreas **91.45** VECES

**a.2).**.- Por cada hectárea o fracción excedente..... **7.50** VECES

**b).**.- En predios ubicados fuera del centro de población:

**b.1).**.- Hasta cinco hectáreas... **100.20** VECES

**b.2).**.- Por cada hectárea o fracción excedente..... **7.50** VECES

**2.-** Por regularización del análisis de anteproyecto de fraccionamientos, para el cual se hayan iniciado actividades relacionadas a la urbanización y/o promoción de venta sin contar con la autorización correspondiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- En predios ubicados dentro del centro de población:
  - a.1).- Hasta de cinco hectáreas 123.95 VECES
  - a.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 11.25 VECES
- b).- En predios ubicados fuera del centro de población:
  - b.1).- Hasta cinco hectáreas... 137.70 VECES
  - b.2).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 12.50 VECES
- 3.- Por análisis de proyecto de fraccionamientos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, según la superficie fraccionada:
  - a).- Hasta de cinco hectáreas ..... 58.95 VECES
  - b).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 8.75 VECES
- 4.- Por análisis de proyectos de fraccionamientos tipo campestre, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, por superficie fraccionada o proyectada:
  - a).- Hasta cinco hectáreas..... 31.45 VECES
  - b).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 6.25 VECES
- 5.- Por regularización de Proyecto de Fraccionamientos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, según la superficie proyectada, que hayan iniciado actividades relacionadas a la urbanización y/o promoción de venta sin contar con la autorización correspondiente:
  - a).- Hasta cinco hectáreas..... 65.00 VECES



- b).- Por cada hectárea o fracción  
excedente..... 10.00 VECES
  
- 6.- Por regularización de Proyecto de Fraccionamientos tipo  
campestre, según la superficie proyectada, que hayan  
iniciado actividades relacionadas a la urbanización y/o  
promoción de venta sin contar con la autorización  
correspondiente:
  - a).- Hasta cinco hectáreas..... 40.00 VECES
  - b).- Por cada hectárea o fracción  
excedente..... 7.00 VECES
  
- 7.- Por recorrido de inspección en fraccionamientos en proceso,  
sin concluir acciones de urbanización, con el fin de otorgar  
prórroga de urbanización o para la elaboración del acta  
correspondiente a fraccionamientos finalizados, con el fin  
de la entrega-recepción parcial o total al municipio para  
su mantenimiento se cobrará:
  - a).- Para fraccionamientos dentro del  
centro de población..... 73.95 VECES
  - b).- Para fraccionamientos fuera del  
centro de población..... 102.70 VECES
  
- 8.- Por constancia de cumplimiento de  
requisitos para traslación de dominio  
en fraccionamientos, cada vez que se  
solicite..... 73.95 VECES
  
- 9.- Por constancia de reducción y/o  
cancelación de fianza, en  
fraccionamientos, cada vez..... 37.70 VECES
  
- 10.- Por análisis de factibilidad para  
relotificación, subdivisión y/o  
fusión..... 6.45 VECES
  
- 11.- Por realización de inspección y elaboración de Dictamen  
Técnico:



- a).- Encaminado a la desincorporación de bienes públicos, y/o
  - b).- Encaminado al análisis técnico del estado que guardan construcciones tales como bardas, muros de contención, etc.
  - c).- Encaminado a dictaminar zonas aptas para desarrollo a solicitud de particulares. Se deberá cubrir previo al inicio del trámite.... 10.20 VECES
- 12.-** Por relotificación, subdivisión y/o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión (lo que resulte mayor), se pagará:
- a).- En lotes baldíos..... 15.20 VECES
  - b).- En lotes construidos..... 17.70 VECES
  - c).- En lotes que se encuentren en proceso de regularización por las instituciones de los gobiernos federal y/o estatal que correspondan..... 0.00 VECES
  - d).- Relotificación de manzanas por cada lote resultante..... 6.25 VECES
- 13.-** Por subdivisión de predios rústicos, que no requieran apertura de calles, por cada fracción resultante:
- a).- Dentro de los límites del centro de población..... 31.45 VECES
  - b).- Fuera de los límites del centro de población, para uso agropecuario y otros..... 40.20 VECES



**14.-** Por análisis y revisión de proyecto de obras pluviales, áreas verdes y/o alumbrado público, promovido por particulares, según la superficie total del predio. **Hasta dos revisiones y/o análisis:**

**a).-** En predios ubicados dentro del centro de población:

**a.1).-** Hasta de cinco hectáreas **20.82 VECES**

**a.2).-** Por cada hectárea o fracción excedente..... **4.37 VECES**

**b).-** En predios ubicados fuera del centro de población:

**b.1).-** Hasta cinco hectáreas.... **22.70 VECES**

**b.2).-** Por cada hectárea o fracción excedente..... **6.25 VECES**

**c).-** Por revisiones y/o análisis subsecuentes..... **5.00 VECES**

**15.-** Por análisis previo de planos correspondientes a anteproyecto o **proyecto ejecutivo**, bajo la modalidad de fraccionamientos que no reúnan los requisitos para autorización completa de proyecto, sólo una revisión:

**a).-** En predios ubicados dentro del centro de población:

**a.1).-** Hasta de cinco hectáreas.. **35.82 VECES**

**a.2).-** Por cada hectárea o fracción excedente..... **4.37 VECES**

**b).-** En predios ubicados fuera del centro de población:

**b.1).-** Hasta cinco hectáreas.... **43.95 VECES**

**b.2).-** Por cada hectárea o fracción excedente..... **6.25 VECES**



- 16.-** Por análisis, revisión e inspección para la factibilidad de Licencia de Urbanización (introducción de redes y/o infraestructura aérea, subterránea o a nivel de piso) en vía pública se cobrará al inicio del trámite:
- a).- Por kilómetro o fracción de línea de redes y/o infraestructura..... 31.45 VECES
  - b).- Por poste o torre..... 12.70 VECES
  - c).- Por registro..... 25.20 VECES
  - d).- Por caseta de telefonía pública. 6.45 VECES
- 17.-** Por prórroga de licencia de urbanización en la vía pública en el suelo, subsuelo o sobresuelo..... 37.70 VECES
- 18.-** Por prórroga de licencia de urbanización de rompimiento de banqueta para la introducción de agua potable y/o drenaje sanitario..... 2.00 VECES
- 19.-** Por Certificación de terminación de obra, de licencia de urbanización por introducción de redes y/o infraestructura aérea, subterránea o a nivel de piso en vía pública, se pagará hasta por dos revisiones, previo al inicio del trámite..... 200.00 VECES
- 20.-** Por recorrido de inspección de las dependencias involucradas, y en su caso, elaboración de dictamen de no inconveniencia correspondiente a fraccionamientos finalizados, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio, se cobrará, **por cada recorrido:**
- a).- Por dictamen de no inconveniencia de entrega de alumbrado público.. 20.82 VECES
  - b).- Por dictamen de no inconveniencia de entrega de áreas verdes..... 20.82 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Por dictamen de no inconveniencia de entrega de Ingeniería de Tránsito..... 20.82 VECES
- d).- Por dictamen de no inconveniencia de entrega de Ingeniería de Rehabilitación y Mantenimiento... 20.82 VECES
- e).- Por dictamen de no inconveniencia de entrega del señalamiento vial..... 20.82 VECES
- f).- Por dictamen de no inconveniencia de entrega de pluviales..... 20.82 VECES
- g).- Por dictamen de no inconveniencia de entrega de polígono envolvente y puntos de control..... 20.82 VECES
- 21.- Por análisis y revisión de modificación de proyectos de fraccionamientos autorizados y publicados en el Periódico Oficial del Estado, que requieran un nuevo dictamen, por superficie modificada:
  - a).- Con superficie de hasta 5 Ha..... 145.45 VECES
  - b).- Por cada hectárea o fracción..... 16.25 VECES
- 22.- Por análisis y emisión de documento de situación legal de un fraccionamiento, se pagará por cada caso... 2.07 VECES
- 23.- Por cambio de Director de Obra o Perito responsable de obras de urbanización..... 27.70 VECES
- 24.- Por copia simple de planos autorizados por pieza..... 0.82 VECES
- 25.- Por elaboración de nota aclaratoria no incluida en el trámite original..... 6.45 VECES





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**26.-** Por sancionar contratos de compraventa en predios de fraccionamientos autorizados, por el Programa de Regularización de Fraccionamientos, publicado en Periódico Oficial del Estado el 01 de abril del año 2005, en predios ubicados dentro y fuera del centro de población.

a).- Por regularización de predios dentro de fraccionamientos progresivos y/o colonias populares ..... 50.20 VECES

b).- Por regularización de predios dentro de fraccionamientos que no son progresivos ni colonias populares ..... 80.20 VECES

**Ñ).- DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRA EN FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO LAS OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE URBANIZACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, REDES DE AGUA POTABLE, LÍNEAS DE GAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ETC.**

a).- Por supervisión de obras de urbanización realizadas esporádicamente en base al proyecto de obras autorizado; se pagará, sobre el importe total de los presupuestos presentados, salvo en los predios que se encuentren en proceso de regularización por el RAN, CORETT e INDIVI, con excepción de los contemplados en el convenio celebrado INDIVI-AYUNTAMIENTO..... 3.00%

a.1).- Por supervisión de obras de urbanización realizadas esporádicamente que no sean en fraccionamientos se pagará, sobre el importe total de los presupuestos de obra presentados, incluyendo los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

expedidos por la Comisión Estatal de Servicios Públicos para la introducción de los servicios que ellos prestan... 5.00%

**b).**- Por obra pública, factibilidades y supervisión de obras de urbanización, promovidas por cualquiera de los tres niveles de gobierno..... EXENTO

El pago de estos Derechos se efectuará una vez aprobado el proyecto correspondiente por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, y previamente al otorgamiento de la autorización definitiva. El cálculo del monto de estos Derechos se hará con el carácter de provisional, debiendo revisarse al terminar el desarrollo total, a efecto de que, para fijar el monto definitivo sirva de base la aplicación del porcentaje citado al costo total de las obras declarado para efectos fiscales, este mismo concepto se aplicará en los casos de obras de urbanización en vía pública, concesionada o no a la iniciativa privada y que por su ubicación impacten a la imagen urbana y el buen funcionamiento de la circulación peatonal y vehicular.

**o).**- Por certificación de memorias descriptivas, planos y otros de fraccionamientos; se pagarán, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla, salvo en los predios que se encuentren en proceso de regularización por el RAN, CORETT e INDIVI, con excepción de los contemplados en el convenio celebrado INDIVI-AYUNTAMIENTO.

**1.-** Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos autorizados, según la cantidad total de lotes, incluye hasta dos revisiones:

**a).**- Hasta 100 lotes..... 43.95 VECES

**b).**- Por cada lote excedente..... 0.62 VECES

**c).**- Predios que se encuentren en proceso de regularización por las instituciones de los gobiernos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

federal y/o estatal que correspondan.....	0.00 VECES
<b>d).- Por revisiones subsecuentes.....</b>	<b>25.20 VECES</b>
<b>2.- Por certificación de planos correspondientes a relotificación, subdivisión y/o fusión, cada certificación.....</b>	<b>6.45 VECES</b>
<b>3.- Copia certificada de relotificación, subdivisión y/o fusión.....</b>	<b>3.07 VECES</b>
<b>4.- Por rectificación de memorias descriptivas autorizadas previamente e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, salvo el caso de predios a nombre del Registro Agrario Nacional, CORETT e INDIVI por cada lote.....</b>	<b>6.45 VECES</b>
<b>5.- Por aclaración de subdivisión, fusión y/o relotificación.....</b>	<b>6.45 VECES</b>
<b>6.- Por cancelación de subdivisión, fusión y/o relotificación.....</b>	<b>6.45 VECES</b>
<b>P).- Por análisis y revisión para la autorización de trabajos de nivelación, limpieza, despalme y/o movimientos de tierra para el mejoramiento y desarrollo de predios; deberán ser cubiertos por el solicitante previo al inicio del trámite, según el volumen en metros cúbicos, de acuerdo con la siguiente tabla, salvo en los predios que se encuentran en proceso de regularización por el RAN, CORETT e INDIVI, con excepción de los contemplados en el convenio celebrado INDIVI-AYUNTAMIENTO.</b>	
<b>1.- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios dentro y fuera del centro de población:</b>	
<b>a).- Para volúmenes menores de 200.00 M³.....</b>	<b>25.0 VECES</b>



- b).**- Para volúmenes de 200.01 M<sup>3</sup> hasta 1,000.00 M<sup>3</sup>..... 35.00 VECES
- c).**- Para volúmenes de 1,000.01 M<sup>3</sup> hasta 10,000.00 M<sup>3</sup> ..... 55.00 VECES
- d).**- Por cada M<sup>3</sup> de volumen que exceda a 10,000.01 M<sup>3</sup> adicionar a la cuota del inciso **c)**..... 0.0052 VECES/M<sup>3</sup>
- 2.-** Por revisión, análisis de proyecto y licencia de nivelación, limpieza y despalme en predios fuera y dentro del centro de población:
- a).**- Para volúmenes menores de 200.00 M<sup>3</sup>..... 10.00 VECES
- b).**- Para volúmenes de 200.01 M<sup>3</sup> hasta 1,000.00 M<sup>3</sup>..... 15.00 VECES
- c).**- Para volúmenes de 1,000.01 M<sup>3</sup> hasta 10,000.00 M<sup>3</sup> ..... 25.00 VECES
- d).**- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000.01 M<sup>3</sup> adicionar a la cuota del inciso **c)**..... 0.0040 VECES/M<sup>3</sup>
- 3.-** Por revisión, análisis y verificación de proyecto para la emisión de licencia de regularización de movimientos de tierra y/o limpieza y despalme, descritos en el inciso P) numerales 1 y 2 que hayan sido ejecutados total o parcialmente, sin contar con las licencias correspondientes, se pagará previo al inicio del trámite el cincuenta por ciento adicional de los Derechos por trámite normal.
- 4.-** Por prórroga de licencia para movimiento de tierra y/o nivelación, limpieza y despalme:
- a).**- Para volúmenes menores de



200.00 M<sup>3</sup> ..... 7.00 VECES

b).- Para volúmenes de 200.01 M<sup>3</sup> hasta  
1,000.00 M<sup>3</sup> ..... 12.00 VECES

c).- Para volúmenes de 1,000.01 M<sup>3</sup> hasta  
10,000.00 M<sup>3</sup> ..... 20.00 VECES

d).- Para volúmenes mayores de  
10,000.00 M<sup>3</sup> ..... 45.00 VECES

Q).- Por revisión y verificación de documentos y planos, y emisión de licencia para construcción o demolición parcial o total de banquetas, arroyos y/o guarniciones; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Demolición de cordón de banquetas....	0.62 VECES ML
2.- Demolición de banquetas.....	1.25 VECES POR M <sup>2</sup>
3.- Demolición de arroyos.....	2.50 VECES POR M <sup>2</sup>
4.- Construcción de cordón de banqueta o guarnición, hasta 3 ML.....	2.50 VECES
5.- Construcción de cordón de banqueta o guarnición, mayor de 3 ML y hasta 10 ML.....	7.70 VECES
6.- Construcción de cordón de banqueta o guarnición, mayor de 10 ML, adicionar al punto 5, por metro lineal o fracción excedente.....	0.87 VECES
7.- Construcción de banquetas, de hasta 3 M <sup>2</sup> .....	6.45 VECES
8.- Construcción de banquetas, mayor de 3 M <sup>2</sup> y hasta 10 M <sup>2</sup> .....	10.20 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 9.- Construcción de banquetas mayor de 10 M<sup>2</sup>, adicionar al punto 8, por metro cuadrado o fracción excedente..... 1.00 VEZ
  - 10.- Construcción de arroyos, hasta 3 M<sup>2</sup>.. 8.95 VECES
  - 11.- Construcción de arroyos, mayor de 3 M<sup>2</sup> y hasta 10 M<sup>2</sup>..... 12.70 VECES
  - 12.- Construcción de arroyos mayor de 10 M<sup>2</sup>, adicionar al punto 11, por metro cuadrado o fracción excedente..... 1.25 VECES
- R) .-** Por análisis y emisión de autorización de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados o no, a la iniciativa privada, así como por el equipamiento del comercio en la vía pública con puestos fijos o semifijos, y que por su ubicación impactan la imagen urbana y el buen funcionamiento de la circulación peatonal, tales como:
- 1.- Por análisis y emisión de autorización de ocupación de la vía pública en el piso, en el subpiso y en sobrepiso por elementos o mobiliario, de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada; se pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo el inicio del trámite.
    - a).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía y transmisión de señales de televisión por cable y distribución de gas.
      - a.1).- Por kilómetro o fracción de línea de telefonía subterránea o aérea y/o transmisión de señales de televisión por cable y distribución de gas (anual)..... 75.20 VECES
      - a.2).- Por poste o torre..... 18.95 VECES
      - a.3).- Por registro..... 31.45 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a.4).**- Por caseta de telefonía pública..... 18.95 VECES
- b).**- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad:
- b.1).**- Por kilómetro o fracción de línea de energía eléctrica subterránea o aérea..... 37.70 VECES
- b.2).**- Por poste o torre..... 18.95 VECES
- b.3).**- Por registro..... 31.45 VECES
- c).**- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario.
- c.1).**- Por Km o fracción de línea subterránea..... 37.70 VECES
- c.2).**- Por registro..... 31.45 VECES
- 2.-** Por análisis y emisión de autorización de ocupación de la vía pública en el piso por equipamiento del comercio en la vía pública con puestos fijos y semifijos; se pagará una cuota anual de acuerdo a la superficie ocupada, previo al inicio del trámite.
- a).**- Por metro cuadrado o fracción de cobertizo para zonas de ascenso y descenso..... 25.00 VECES
- b).**- Por metro cuadrado o fracción de puesto fijo o semifijo para comercio en la vía pública..... 2.50 VECES
- c).**- Por metro cuadrado o fracción de banca..... 6.25 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- d).- Por metro cuadrado o fracción de bote de basura..... 2.50 VECES
- e).- Por metro cuadrado o fracción de otro tipo de equipamiento con fines comerciales..... 2.50 VECES

**III.- DEPARTAMENTO DE USOS DEL SUELO**

**S).- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas, copias simples, copias certificadas, destinos de infraestructura, y/o dictámenes de uso del suelo habitacional, comercial, turístico, industrial, especiales y/o de servicios sobre el predio, que sustente la factibilidad de uso del suelo en el sector en que se ubiquen; incluye el análisis normativo legal y su congruencia con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano locales y regionales, y con los Planes y Programas Parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite:**

**1.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de uso del suelo en predios para usos comerciales, habitacionales, turísticos, servicios, industriales, etc. con vigencia de 6 meses.**

- a).- Por análisis de predios hasta de 500 M<sup>2</sup>..... 11.45 VECES
- b).- Por análisis de predios mayores de 500 M<sup>2</sup> y/o colinden o se encuentren dentro de la zona Federal Marítima..... 18.95 VECES

**2.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de uso del suelo en predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc. con vigencia de 6 meses.**

- 2.a).- Hasta 10,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 43.95 VECES**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 2.b).- Mayor de 10,000 M<sup>2</sup> y hasta 100,000 M<sup>2</sup> de superficie.. 51.45 VECES
  - 2.c).- Mayor de 100,000 M<sup>2</sup> y hasta 500,000 M<sup>2</sup> de superficie.. 58.95 VECES
  - 2.d).- Mayores de 500,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 66.45 VECES
  - 2.e).- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en los incisos 2.a), 2.b), 2.c) y 2.d). inmediatos anteriores..... 0.14 VECES/KM
- 3.- Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad de edificaciones en predios de uso habitacional dentro y fuera del centro de población se pagará previo a la iniciación de trámites por dictamen:
- a).- De terrenos ubicados en el centro de población, dentro de la mancha urbana:
    - a.1).- Para predios con superficie hasta 300 M<sup>2</sup>.. 13.95 VECES
    - a.2).- Para predios con superficie mayor de 300 M<sup>2</sup> y hasta 500 M<sup>2</sup>..... 20.20 VECES
    - a.3).- Para predios con superficie mayor de 500 M<sup>2</sup> y hasta 1,000 M<sup>2</sup>..... 26.45 VECES
  - b).- De terrenos ubicados fuera del centro de población:
    - b.1).- Por predios con superficie hasta 500 M<sup>2</sup>..... 22.70 VECES



- b.2).**.- Por predios con superficie mayor de 500 M<sup>2</sup> y hasta 1,000 M<sup>2</sup>..... 32.70 VECES
- b.3).**.- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en los incisos b.1) y b.2) inmediatos anteriores.... 0.14 VECES/KM
- 4.-** Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad en predios, de uso industrial se pagará de acuerdo con la superficie total del predio, por dictamen:
- a).**.- En industria fuera y dentro del centro de población:
- a.1).**.- Hasta 100 M<sup>2</sup> de predio.. 22.70 VECES
- a.2).**.- Mayor de 100 M<sup>2</sup> y hasta 500 M<sup>2</sup> de predio..... 28.95 VECES
- a.3).**.- Mayor de 500 M<sup>2</sup> y hasta 1000 M<sup>2</sup> de predio..... 36.45 VECES
- a.4).**.- Mayor de 1000 M<sup>2</sup> de predio..... 43.95 VECES
- a.5).**.- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población y/o fuera de la mancha urbana, donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en los incisos a.1), a.2), a.3) y a.4) inmediatos anteriores... 0.14 VECES/KM



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 5.- Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad de predios de uso comercial, se pagará de acuerdo con la superficie de predio, por dictamen, tratándose de uso de suelo mixto (habitacional y/o comercial), dentro y fuera del centro de población se cobrará por superficie del predio de área comercial:
- a).- En predios de hasta 50 M<sup>2</sup>..... 13.95 VECES
  - b).- En predios mayores de 50 M<sup>2</sup> y hasta 100 M<sup>2</sup>..... 20.20 VECES
  - c).- En predios mayores de 100 M<sup>2</sup> y hasta 500 M<sup>2</sup>..... 22.70 VECES
  - d).- En predios mayores de 500 M<sup>2</sup> y hasta 1,000 M<sup>2</sup>..... 26.45 VECES
  - e).- En predios mayores de 1,000 M<sup>2</sup> y hasta 5,000 M<sup>2</sup>..... 36.45 VECES
  - f).- En predios mayores de 5,000 M<sup>2</sup>..... 55.20 VECES
  - g).- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población y/o fuera de la mancha urbana, donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en los incisos a), b), c), d), e) y f), inmediatos anteriores..... 0.14 VECES/KM
- 6.- Por análisis de emisión de dictamen sobre uso del suelo para sitio de taxis, autobuses, camiones y similares..... 21.45 VECES
- 7.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado de oficinas y casas móviles; se pagará, previo al inicio del trámite..... 0.29 VECES POR M<sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 8.- Por análisis de emisión de dictamen de factibilidad de uso de suelo para la instalación de cada estructura para anuncio con fines de comercializar la publicidad y con superficie mayor de 6.00 M<sup>2</sup>..... 31.45 VECES
- 9.- Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso del suelo en predios para la incorporación urbana de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.
- a).- De predios ubicados dentro y fuera de los límites del centro de población:
- a.1).- Hasta 10,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 43.95 VECES
- a.2).- Mayor de 10,000 M<sup>2</sup> y hasta 100,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 51.45 VECES
- a.3).- Mayor de 100,000 M<sup>2</sup> y hasta 500,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 58.95 VECES
- a.4).- Mayores de 500,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 66.45 VECES
- a.5).- Por cada kilómetro fuera del límite del centro de población y/o fuera de la mancha urbana, donde se ubique el predio, adicionar a la tarifa indicada en los incisos a.1), a.2), a.3) y a.4), inmediatos anteriores... 0.14 VECES/KM
- 10.- Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso de suelo y/o destino de infraestructura para factibilidad



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de predios y/o destinos de ocupación con uso especial, se pagará previo a la iniciación del trámite, por dictamen:

**a).**- De predios ubicados dentro y fuera de los límites del centro de población:

**a.1).**- Sobre predios con superficie menor a 200 M<sup>2</sup>. 93.95 VECES

**a.2).**- Sobre predios con superficie mayor a 200 M<sup>2</sup> 168.95 VECES

**a.3).**- Para destino de infraestructura mediante instalaciones subterráneas (líneas de gas, cable, etc.) por metro lineal. 0.31 VECES

**11.-** Por análisis y revisión para la emisión de dictamen de uso de suelo para centros de apuestas, salas de sorteos de números, apuestas remotas, libro foráneo y/o casinos y similares (siempre y cuando no exista moratoria para su expedición):

**a).**- Sobre predios con superficie hasta de 3000 M<sup>2</sup>.... 625.20 VECES

**b).**- Sobre predios con superficie mayor a 3000 M<sup>2</sup>..... 937.70 VECES

**12.-** Por expedición de copias de documentos (excepto uso especial), siempre y cuando se cuente con el expediente.

**a).**- Copia certificada de opinión técnica y/o dictamen de uso de suelo, por hoja..... 6.25 VECES

**b).**- Copia simple de opinión técnica y/o dictamen de uso de suelo, por hoja..... 1.25 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

13.- Por expedición de copias certificadas de uso de suelo especial, por superficie, siempre y cuando se cuente con el expediente.

- a).- Predio con superficie menor a 200 M<sup>2</sup>..... 50.20 VECES
- b).- Predio con superficie mayor de 200 M<sup>2</sup>..... 125.20 VECES

Las solicitudes de cambio de uso de suelo en predios habitacionales, industriales, comerciales, especiales, de servicios, turísticos o mixtos deben presentar opinión técnica y/o Estudio de Impacto Urbano favorable emitido por el Instituto Municipal de Planeación, previo a la iniciación de los trámites y pagará conforme el tabulador del inciso S) según el uso y superficie.

**IV DEPARTAMENTO DE IMAGEN URBANA**

T).- Por revisión y certificación para el otorgamiento, cambio de domicilio, cambio de propietario, aumento de superficie, aumento de actividad, cambio de actividad, cambio de denominación y cambio de horario de licencias de operación para giros comerciales, industriales y de servicios, se causarán Derechos conforme a lo siguiente:

- a).- Comercio básico pequeño, hasta 40 M<sup>2</sup> de superficie..... 7.90 VECES
- b).- Despachos de profesionistas y oficinas administrativas de 10 M<sup>2</sup> hasta 60 M<sup>2</sup>..... 15.60 VECES
- c).- Despachos de profesionistas y oficinas administrativas con superficie mayor a 60 M<sup>2</sup>..... 23.81 VECES
- d).- Expendios, abarrotes, loncherías, panaderías, tortillería, tiendas de ropa, misceláneas, estéticas, papelería, librería, vidriería,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

florería, casas de cambio, venta de agua purificada (llenado de garrafón), casetas telefónicas, cerrajerías, café internet, curiosidades y artesanías, dulcerías, equipo de comunicación, gimnasio, imprenta, renta de autos, tiendas de segunda, videos, venta de celulares, zapaterías, mueblerías con superficies hasta de 80 M<sup>2</sup>..... 25.61 VECES  
(Para estos giros con superficies mayores a 80 M<sup>2</sup> se tomará la tarifa del inciso e)

e).- Talleres de servicio, llanteras, lavanderías, laboratorios, ferreterías, refaccionarias, farmacias, venta de alimentos preparados, cafetería, frutería, fumigadoras, granero, veterinaria, autolavado, mercado, estacionamiento público, limpiaduría, autoservicios, con superficie mayor de 40 M<sup>2</sup>..... 33.40 VECES

f).- Billares, bar, restaurante, supermercado, sub-agencia, bodegas de distribución, salón para eventos temporales, hospital, clínicas médicas, bancos, funerarias, teatros, lotes de carros, madererías, máquinas de videojuegos, casa de empeño, discotecas, tiendas departamentales, clubes deportivos, café cantante, centro de espectáculos y salas cinematográficas, con superficie mayor de 40 M<sup>2</sup>..... 41.26 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- g).**.- Moteles con ocupación de:
  - 1.- Hasta 10 habitaciones..... 33.40 VECES
  - 2.- De 11 habitaciones o más.... 45.01 VECES
- h).**.- Hoteles con ocupación de:
  - 1.- Hasta 30 habitaciones..... 48.97 VECES
  - 2.- De 31 habitaciones o más.... 56.67 VECES
- i).**.- Edificios educativos con:
  - 1.- Hasta 5 aulas..... 25.70 VECES
  - 2.- De 6 aulas o más..... 33.40 VECES
- j).**.- Giros de riesgo tales como:  
distribuidoras de gases,  
combustible y lubricantes,  
oxígenos y acetilenos, estaciones  
de carburación de diesel,  
polvorines, gasolineras,  
lubricantes y demás de riesgo... 259.41 VECES
- k).**.- Yonkes, recicladoras y centros de  
acopio de material metálico..... 85.76 VECES
- l).**.- Edificios industriales:
  - 1.- Industrial hasta 1,000.00 M<sup>2</sup>  
(maquiladoras, fábricas,  
bodegas, almacenes,  
empacadoras, procesadoras).. 54.96 VECES
  - 2.- Industrial mayor a 1,000.00  
M<sup>2</sup> (maquiladoras, fábricas,  
bodegas, almacenes,  
empacadoras, procesadoras).. 188.45 VECES





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**m).**.- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, libro foráneo y similares.....

1.- Hasta 3,000 M<sup>2</sup> de superficie 875.20 VECES

2.- De 3,001 M<sup>2</sup> de terreno en adelante..... 1,312.70 VECES

**n).**.- Otros giros no especificados:

1.- Con superficie menor o igual a 40 M<sup>2</sup>..... 7.90 VECES

2.- Con superficie mayor de 40 M<sup>2</sup> hasta 80 M<sup>2</sup>..... 25.61 VECES

3.- Con superficie mayor a 80 M<sup>2</sup>..... 33.34 VECES

**U).**.- Por otros servicios relacionados con la licencia de operación:

**a).**.- Por corrección de documento oficial expedido, derivado por error imputable al solicitante..... 2.07 VECES

**b).**.- Por tercera y subsecuente inspección, revisión y/o análisis documental para seguimiento de la obtención de la Licencia de Operación..... 3.32 VECES

**c).**.- Por expedición de constancias y copias de documentos:

1).- Copia certificada de documento (por foja)..... 1.25 VECES

2).- Copia simple por foja..... 0.62 VECES

**V).**.- Por revisión, análisis y certificación para el otorgamiento de permisos provisionales de operación para giros comerciales,



industriales y de servicios, por única vez, excepto giros de alto riesgo, con venta de alcohol y/o casinos. Con vigencia de noventa días, se causarán Derechos conforme a lo siguiente:

- a).- Comercio básico pequeño, hasta 40 M<sup>2</sup> de superficie..... 1.49 VECES
- b).- Despachos de profesionistas y oficinas administrativas de 10 M<sup>2</sup> hasta 60 M<sup>2</sup>..... 3.64 VECES
- c).- Despachos de profesionistas y oficinas administrativas con superficie mayor de 60 M<sup>2</sup>..... 4.57 VECES
- d).- Expendios, abarrotes, loncherías, panaderías, tortillerías, tiendas de ropa, misceláneas, estéticas, papelerías, librerías, vidrierías, florerías, casas de cambio, venta de agua purificada (llenado de garrafón), casetas telefónicas, cerrajerías, café internet, curiosidades y artesanías, dulcerías, equipos de comunicación, gimnasios, imprentas, renta de autos, tiendas de segunda, videos, venta de celulares, zapaterías, mueblerías, con superficies hasta 80 M<sup>2</sup>..... 4.57 VECES  
(Para estos giros con superficies mayores a 80 M<sup>2</sup> se tomará la tarifa del inciso e)
- e).- Talleres de servicio, llanteras, lavanderías, laboratorios, ferreterías, refaccionarias, farmacias, venta de alimentos preparados, cafeterías, fruterías, fumigadoras,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

graneros, veterinarias, autolavados, mercado, estacionamientos públicos, limpiadurías, autoservicios con superficie mayor de 40 M <sup>2</sup> .....	6.45 VECES
<b>f).</b> .- Billares, restaurantes, supermercados, bodegas de distribución, salones para eventos temporales, hospitales, clínicas médicas, bancos, funerarias, teatros, lotes de carros, madererías, casas de empeño, tiendas departamentales, clubes deportivos y salas cinematográficas con superficie mayor de 40 M <sup>2</sup> .....	8.32 VECES
<b>g).</b> .- Moteles con ocupación de:	
<b>1.</b> .- Hasta 10 habitaciones.....	5.82 VECES
<b>2.</b> .- De 11 habitaciones o más...	9.57 VECES
<b>h).</b> .- Hoteles con ocupación de:	
<b>1.</b> .- Hasta 30 habitaciones.....	9.57 VECES
<b>2.</b> .- De 31 habitaciones o más...	13.95 VECES
<b>i).</b> .- Edificios educativos con:	
<b>1.</b> .- Hasta 5 aulas.....	4.57 VECES
<b>2.</b> .- De 6 aulas o más.....	6.45 VECES
<b>j).</b> .- Edificios industriales:	
<b>1.</b> .- Industrial hasta 1,000.00 M <sup>2</sup> (maquiladoras, fábricas,	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

bodegas, almacenes,  
empacadoras, procesadoras). 11.45 VECES

2.- Industrial mayor a 1,000.00  
M<sup>2</sup> (maquiladoras, fábricas,  
bodegas, almacenes,  
empacadoras, procesadoras). 23.32 VECES

**k).**- Otros giros no especificados:

1.- Con superficie menor o igual  
a 40 M<sup>2</sup>..... 3.63 VECES

2.- Con superficie mayor de 40  
M<sup>2</sup> hasta 80 M<sup>2</sup> ..... 4.57 VECES

3.- Con superficie mayor a 80 M<sup>2</sup> 8.32 VECES

1).- Venta de árboles y/u ornamentos  
navideños, ornamentos de  
temporada especial dentro de  
propiedad privada, hasta 45 días  
calendario..... 20.20 VECES

**W).**- Por verificación y certificación de factibilidad para la  
instalación, revalidación anual y regularización de rótulos,  
anuncios y similares, exceptuando la propaganda efectuada por  
partidos políticos; se pagará, previo al inicio del trámite por  
superficie o cantidad, según se indique, de acuerdo a la  
siguiente tabla:

1.- Licencia nueva, cuando la instalación se efectúe una vez  
que sea emitida esta licencia:

**a).**- Cartelera no luminosa, o sin  
iluminación..... 3.12 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN

**b).**- Cartelera luminosa o con  
iluminación, excepto pantalla  
electrónica..... 5.00 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).**.- Cartelera luminosa tipo pantalla electrónica, incluye torre directorio y pantalla en vehículo, por cara..... 8.75 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN
- d).**.- Rótulo adosado o toldo no luminoso o sin iluminación..... 1.25 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN
- e).**.- Rótulo adosado o toldo luminoso o con iluminación (excepto de pantalla electrónica)..... 2.50 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN
- f).**.- Rótulo pintado no luminoso o con iluminación, por fachada que no exceda de la tercera parte de la superficie.

  - f.1).**.- Hasta 2.00 M2 ..... 1.00 VEZ
  - f.2).**.- Mayores de 2.00 M2 y hasta 10.00 M2 ..... 3.00 VECES
  - f.3).**.- Mayores de 10.00 M2 ..... 6.00 VECES
- g).**.- Rótulo adosado electrónico y/o electro-mecánico, con o sin movimiento, por cada lado..... 6.25 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN
- h).**.- Figura cilíndrica no luminosa o sin iluminación..... 7.70 VECES
- i).**.- Figura cilíndrica luminosa o con iluminación..... 10.20 VECES
- j).**.- Torre directorio..... 25.00 VECES  
(excepto de pantalla electrónica) POR UNIDAD



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- k).**.- Valla publicitaria luminosa o con iluminación hasta 12.50 M<sup>2</sup>..... 5.00 VECES POR M<sup>2</sup>
  - l).**.- Valla publicitaria no luminosa o sin iluminación hasta 12.50 M<sup>2</sup>.. 3.75 VECES POR M<sup>2</sup>
  - m).**.- Miniportacartel direccional..... 7.50 VECES POR PIEZA
  - n).**.- Banca publicitaria..... 12.50 VECES POR PIEZA
  - ñ).**.- Cobertizo publicitario..... 25.00 VECES POR PIEZA
  - o).**.- Carro de sonido por tres meses.. 15.00 VECES POR UNIDAD
  - p).**.- Torreta en techo de automóvil, camión o taxi..... 11.25 VECES POR UNIDAD
  - q).**.- Rótulo en vehículo excepto de tipo pantalla electrónica o aquéllos de distintivo fiscal... 2.50 VECES POR M<sup>2</sup>
  - r).**.- Rótulo en caseta telefónica, por caseta..... 6.25 VECES
  - s).**.- Publicidad en banderolas, estandartes, pendones o caballetes dentro de propiedad privada, por pieza, por tres meses..... 10.00 VECES
  - t).**.- Anuncio en tapial hasta 12.50 M<sup>2</sup> por pieza..... 37.50 VECES
- 2.-** Revalidación anual de licencia, antes del 30 de junio, al verificarse que aún se cumplen los requisitos de reglamento; cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- Cartelera no luminosa o sin iluminación..... 1.56 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN
- b).- Cartelera luminosa o con iluminación, excepto pantalla electrónica..... 2.50 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN
- c).- Cartelera luminosa tipo pantalla electrónica incluye torre directorio y pantalla en vehículo, por cara..... 4.37 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN
- d).- Rótulo adosado o toldo no luminoso o sin iluminación..... 0.62 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN
- e).- Rótulo adosado o toldo luminoso o con iluminación (excepto de pantalla electrónica)..... 1.25 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN
- f).- Rótulo pintado no luminoso o con iluminación, por fachada que no exceda de la tercera parte de la superficie.
  - f.1).- Hasta 2.00 M2 ..... 0.50 VECES
  - f.2).- Mayores de 2.00 M2 y hasta 10.00 M2 ..... 1.50 VECES
  - f.3).- Mayores de 10.00 M2 ..... 3.00 VECES
- g).- Rótulo adosado electrónico y/o electro-mecánico, con o sin movimiento, por cada lado..... 2.50 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- h).**.- Figura cilíndrica no luminosa o sin iluminación..... 2.50 VECES
- i).**.- Figura cilíndrica luminosa o con iluminación..... 5.00 VECES
- j).**.- Torre directorio..... 22.50 VECES POR UNIDAD (excepto de pantalla electrónica)
- k).**.- Valla publicitaria luminosa o con iluminación hasta 12.50 M<sup>2</sup>..... 2.50 VECES POR M<sup>2</sup>
- l).**.- Valla publicitaria no luminosa o sin iluminación hasta 12.50 M<sup>2</sup>.. 1.87 VECES POR M<sup>2</sup>
- m).**.- Miniportacartel direccional..... 3.75 VECES POR PIEZA
- n).**.- Banca publicitaria..... 6.25 VECES POR PIEZA
- ñ).**.- Cobertizo publicitario..... 12.50 VECES POR PIEZA
- o).**.- Carro de sonido por tres meses.. 10.00 VECES POR UNIDAD
- p).**.- Torreta en techo de automóvil, camión o taxi..... 6.25 VECES POR UNIDAD
- q).**.- Rótulo en vehículo, excepto tipo pantalla electrónica o aquéllos de distintivo fiscal..... 1.25 VECES POR M<sup>2</sup>
- r).**.- Rótulo en caseta telefónica, por caseta..... 2.50 VECES
- s).**.- Publicidad en banderolas, estandartes, pendones o caballetes dentro de propiedad privada, por pieza, por tres meses..... 5.00 VECES





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

t).- Anuncio en tapial hasta 12.50 M<sup>2</sup>  
por pieza..... 18.95 VECES

3.- Revalidación extemporánea o licencia de regularización,  
cuando se ha efectuado la instalación sin contar con la  
licencia correspondiente.

a).- Cartelera no luminosa o sin  
iluminación..... 6.25 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN

b).- Cartelera luminosa o con  
iluminación, excepto pantalla  
electrónica..... 10.00 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN

c).- Cartelera luminosa tipo pantalla  
electrónica incluye torre  
directorío y pantalla en  
vehículo, por cara..... 17.70 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN

d).- Rótulo adosado o toldo no  
luminoso o sin iluminación..... 2.50 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN

e).- Rótulo adosado o toldo luminoso o  
con iluminación, excepto de  
pantalla electrónica..... 5.00 VECES POR M<sup>2</sup>  
O FRACCIÓN

f).- Rótulo pintado no luminoso o con  
iluminación, por fachada que no  
exceda de la tercera parte de la  
superficie.

f.1).- Hasta 2.00 M<sup>2</sup> ..... 2.00 VECES

f.2).- Mayores de 2.00 M<sup>2</sup> y hasta  
10.00 M<sup>2</sup> ..... 4.50 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

<b>ƒ.3).</b> - Mayores de 10.00 M2 .....	9.00 VECES
<b>g).</b> - Rótulo adosado electrónico y/o electro-mecánico, con o sin movimiento, por cada lado.....	8.75 VECES POR M <sup>2</sup> O FRACCIÓN
<b>h).</b> - Figura cilíndrica no luminosa o sin iluminación.....	7.50 VECES
<b>i).</b> - Figura cilíndrica luminosa o con iluminación.....	10.00 VECES
<b>j).</b> - Torre directorio..... (excepto de pantalla electrónica)	43.75 VECES POR UNIDAD
<b>k).</b> - Valla publicitaria luminosa o con iluminación hasta 12.50 M <sup>2</sup> .....	10.00 VECES POR M <sup>2</sup>
<b>l).</b> - Valla publicitaria no luminosa o sin iluminación hasta 12.50 M <sup>2</sup> ..	7.50 VECES POR M <sup>2</sup>
<b>m).</b> - Miniportacartel direccional.....	11.25 VECES POR PIEZA
<b>n).</b> - Banca publicitaria.....	18.75 VECES POR PIEZA
<b>ñ).</b> - Cobertizo publicitario.....	37.50 VECES POR PIEZA
<b>o).</b> - Carro de sonido por tres meses..	21.25 VECES POR UNIDAD
<b>p).</b> - Torreta en techo de automóvil, camión o taxi.....	17.50 VECES POR UNIDAD
<b>q).</b> - Rótulo en vehículo, excepto tipo pantalla electrónica o aquéllos de distintivo fiscal.....	5.00 VECES POR M <sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- r).- Rótulo en caseta telefónica, por caseta..... 6.25 VECES
- s).- Publicidad en banderolas, estandartes, pendones o caballetes dentro de propiedad privada, por pieza, por tres meses..... 15.00 VECES
- t).- Anuncio en tapial hasta 12.50 M<sup>2</sup> por pieza..... 56.25 VECES

En el caso de que la revalidación sea extemporánea y la licencia de anuncio se revalide durante el mes de julio, se agregará el 10% adicional al costo de la revalidación, un 20% en el mes de agosto y 30% en el mes de septiembre. Quienes lo realicen en octubre, noviembre o diciembre pagarán el costo total de revalidación extemporánea.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios de los bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas serán solidariamente responsables del pago de los créditos fiscales que se originen por incumplimiento de lo señalado en el inciso W).

4.- Licencia nueva con vigencia de 15 días naturales, cuando la instalación se efectuara una vez que sea emitida esta licencia:

- a).- Manta o lona en propiedad privada:
  - a.1).- Por cada M<sup>2</sup> de superficie 4.37 VECES
- b).- Volantes:
  - b.1).- Vigencia por un período de 15 días naturales.... 5.00 VECES
  - b.2).- Vigencia por un período mayor de 15 días naturales..... 10.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b.3).**- Volantes a beneficio de la comunidad..... EXENTO
- c).**- Figura inflable, con publicidad y de duración temporal..... 4.37 VECES POR DÍA
- d).**- Carteles promocionales en propiedad privada:
- d.1).**- Vigencia hasta por 15 días..... 5.00 VECES
- d.2).**- Vigencia mayor de 15 días..... 10.00 VECES
- d.3).**- A beneficio de la comunidad..... EXENTO
- e).**- Anuncio ambulante dirigido por personas incluye botargas..... 3.12 VECES POR DÍA
- 5.-** Revalidación temporal de licencia, al verificarse que aún cumplan los requisitos de reglamento; vigencia de 15 días naturales:
- a).**- Manta o lona en propiedad privada, hasta por 3 períodos adicionales:
- a.1).**- Por cada M<sup>2</sup> de superficie..... 2.50 VECES
- b).**- Figura inflable, con publicidad y de duración temporal..... 3.12 VECES POR DÍA
- 6.-** Licencia de regularización con vigencia de 15 días naturales, cuando se ha efectuado la instalación o el reparto sin contar con la licencia correspondiente:
- a).**- Manta en propiedad privada:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a.1).- Por cada M<sup>2</sup> de superficie..... 5.62 VECES
- b).- Volantes:
  - b.1).- Vigencia por un período de 15 días naturales.... 7.50 VECES
  - b.2).- Vigencia por un período mayor de 15 días naturales..... 12.50 VECES
  - b.3).- De beneficio a la comunidad..... EXENTO
- c).- Figura inflable, con publicidad y de duración temporal..... 5.62 VECES POR DÍA
- d).- Anuncio ambulante dirigido por personas incluye botargas..... 6.25 VECES POR DÍA
- 7.- Por verificación y certificación de factibilidad para la instalación y regularización de aparatos de telefonía en la vía pública, existentes y de nueva instalación:
  - a).- Licencia para la instalación de teléfono público colocado en la vía pública..... 12.50 VECES POR APARATO
  - b).- Regularización de teléfono público colocado en la vía pública..... 15.00 VECES POR APARATO
  - c).- Por revalidación anual..... 10.00 VECES POR APARATO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

8.- Por retiro de rótulos, anuncios y similares irregulares, exceptuando la propaganda por partidos políticos o entidades de gobierno, se pagará:

- a).- Cartelera luminosa o sin iluminación de 50.00 M<sup>2</sup> en adelante, incluye desmonte y traslado..... 1,250.20 VECES
- b).- Cartelera y/o rótulo de cualquier tipo, menor de 50.00 M<sup>2</sup>..... 125.20 VECES
- c).- Bancas publicitarias, cobertizos o elementos de equipamiento urbano en general ..... 50.20 VECES
- d).- Casetas telefónicas en vía pública..... 50.20 VECES
- e).- Retiro de lonas en mal estado... 62.70 VECES
- f).- Almacenaje de estructura por día 1.87 VECES

**V.- DEPARTAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE**

X).- Por análisis y emisión de **factibilidad de dictámenes técnicos** de integración vial y estructura vial a predios donde se pretenda impulsar el desarrollo urbano y que por su magnitud impactan el sector en que se ubiquen; incluye el análisis de densidades, el análisis normativo y el análisis de congruencia con la estructura vial que plantea el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los planes y programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor; tales como:

1.- Por análisis y emisión de factibilidad de dictamen técnico de integración vial a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; incluye la definición de la ruta, la definición del origen y el destino de la vialidad, la definición de la sección de derecho de vía en base a los volúmenes de tráfico que deberá absorber



la vialidad, la definición de los lineamientos viales en los cruces e intersecciones con otras vialidades existentes o propuestas, etc.; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo al inicio del trámite. **Incluye hasta dos revisiones de proyecto.**

**a).**- De propuestas de vialidades ubicadas dentro **y fuera** de los límites del centro de población:

- a.1).**- Hasta 2,500 ML de longitud..... **28.95** VECES
- a.2).**- Mayor de 2,500 ML y hasta 5,000 ML de longitud.... **43.95** VECES
- a.3).**- Mayor de 5,000 ML y hasta 10,000 ML de longitud... **58.95** VECES
- a.4).**- Mayores de 10,000 ML de longitud..... **102.50** VECES
- a.5).**- Por cada kilómetro fuera del centro de población. **0.14** VECES

**2.-** Por análisis y emisión de factibilidad de **dictamen técnico** de estructura vial en predios de desarrollos habitacionales y parques industriales, incluye la definición de la sección de derecho de vía en base a los volúmenes de tráfico que deberá absorber la vialidad, la definición de los lineamientos viales en los cruces e intersecciones con otras vialidades existentes o propuestas, etc.; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite.

**a).**- De predios ubicados dentro **y fuera** de los límites del centro de población:

- a.1).**- Hasta 10,000 M<sup>2</sup> de superficie..... **37.70** VECES



- a.2).- Mayor de 10,000 M<sup>2</sup> y hasta 100,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 42.70 VECES
  - a.3).- Mayor de 100,000 M<sup>2</sup> y hasta 500,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 46.45 VECES
  - a.4).- Mayores de 500,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 51.45 VECES
  - a.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... 0.14 VECES
- 3.- Por análisis y emisión de dictamen técnico de afectación a predios; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite.
- a).- De predios ubicados dentro y fuera de los límites del centro de población:
    - a.1).- Hasta 10,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 18.95 VECES
    - a.2).- Mayor de 10,000 M<sup>2</sup> y hasta 100,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 22.70 VECES
    - a.3).- Mayor de 100,000 M<sup>2</sup> y hasta 500,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 23.75 VECES
    - a.4).- Mayores de 500,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 26.45 VECES
    - a.5).- Por cada kilómetro fuera del centro de población..... 0.14 VECES
- 4.- Por análisis y/o revisiones subsecuentes de cualquier inciso de los puntos 1, 2 y 3 inmediatos anteriores, se pagará 20% DEL VALOR DEL DICTAMEN TÉCNICO.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Adicionar estos conceptos a los predios de los que se haya solicitado análisis de acción de urbanización para fraccionamientos a través de la fracción N, Licencia de Construcción, Régimen de Condominio, Opinión o Dictamen de Uso del Suelo, Factibilidad de Licencia de Operación y que por su impacto en el desarrollo urbano se requiera incluir el análisis de densidades, el análisis normativo y el análisis de congruencia con la estructura vial que plantea el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los planes y programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor.

**Y).**.- Por análisis y revisión para la emisión de factibilidad de opiniones técnicas y dictámenes técnicos de integración vial o estructura vial, en predios para edificación o inmuebles para operación y que por su ubicación impactan las vialidades con las que colindan; incluye el análisis normativo; y/o análisis para factibilidades por ocupación temporal de la vía pública por sitios exclusivos de estacionamiento y/o reductores de velocidad, se pagará previo al inicio del trámite, lo siguiente:

**1.**.- Por análisis y revisión de proyecto para la emisión de factibilidad de dictamen técnico de integración y estructura vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc. y/o para operación comercial, industrial y/o de servicio. Incluye hasta dos revisiones.

**a).**.- De predios ubicados dentro y fuera de los límites del centro de población y/o de la mancha urbana:

- a.1).**.- Hasta 200 M<sup>2</sup> de superficie... 15.00 VECES
- a.2).**.- Mayor de 200 M<sup>2</sup> y hasta 600 M<sup>2</sup> de superficie..... 20.00 VECES
- a.3).**.- Mayor de 600 M<sup>2</sup> y hasta 1,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 25.00 VECES
- a.4).**.- Mayor de 1,000 M<sup>2</sup> y hasta 5,000 M<sup>2</sup> de superficie... 30.00 VECES



- a.5).- Mayores de 5,000 M<sup>2</sup>  
de superficie..... 45.00 VECES
- a.6).- Por cada kilómetro fuera del  
centro de población. 0.14 VECES
- 2.- Por análisis y/o revisiones subsecuentes  
de cualquier inciso del punto inmediato  
anterior, se pagará:..... 20% DEL VALOR  
DEL DICTAMEN.
- 3.- Derechos por análisis, revisión e inspección para la emisión  
y/o baja de factibilidad de ocupación de la vía pública para  
estacionamiento de vehículos (línea amarilla, línea blanca,  
línea azul, línea verde y/o línea roja):
  - a).- Para transporte público..... 15.00 VECES
  - b).- Para uso comercial
    - b.1).- En zona central..... 8.00 VECES
    - b.2).- Otras zonas..... 5.00 VECES
  - c).- Para línea azul..... 2.50 VECES
  - d).- Para baja o cancelación de línea  
exclusiva..... 2.50 VECES
- 4.- Por análisis, revisión e inspección para la emisión de  
factibilidad para la colocación de reductores de velocidad  
(topes) **Por pieza.**
  - a).- En zona central..... 6.45 VECES
  - b).- Otras zonas..... 3.95 VECES
- z).- Por análisis y emisión de factibilidad de dictamen técnico para  
la desincorporación de superficies del régimen de vía pública se  
pagará de acuerdo con la superficie, previo al inicio del  
trámite.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- Por superficies en secciones de banqueta o circulación peatonal:
  - a.1).- Por cada metro o fracción en el primer cuadro de la ciudad.... 58.75 VECES
  - a.2).- Por cada metro o fracción fuera del primer cuadro de la ciudad 28.75 VECES
  
- b).- Por superficies en secciones de arroyo o en circulación vehicular:
  - b.1).- Por cada metro o fracción en el primer cuadro de la ciudad.... 28.75 VECES
  - b.2).- Por cada metro o fracción fuera del primer cuadro de la ciudad..... 15.00 VECES
  
- AA).- Por otros servicios que presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:
  - 1.- Por metro lineal de papel o fracción de copia heliográfica simple de planos de la ciudad..... 15.00 VECES
  
  - 2.- Por certificación de copia heliográfica simple de planos de la ciudad..... 6.45 VECES
  
  - 3.- Por constancias y copias certificadas de documentos emitidos por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.
    - a).- Por primera hoja..... 2.50 VECES
    - b).- Por hoja adicional..... 0.72 VECES
  
    - 3.1).- Por copias simples de documentos emitidos por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Por primera hoja.....	0.62 VECES
b).- Por hojas subsecuentes...	0.04 VECES
4.- Por copia de la Ley o el Reglamento de Edificaciones u otras leyes o reglamentos.	
a).- Por cada Ley.....	6.45 VECES
b).- Por cada Reglamento.....	6.45 VECES
5.- Por copia de información digitalizada en disco compacto.....	51.45 VECES
6.- Por ejemplar del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Playas de Rosarito (PDUCP).	
a).- Por carpeta del documento técnico completo, incluyendo todos los planos.....	125.20 VECES
b).- Por cuadernillo del documento técnico en versión abreviada, incluyendo todos los planos en reducción.....	11.45 VECES
c).- Copia en disco compacto del programa de desarrollo urbano en versión abreviada.....	51.45 VECES
7.- Por ejemplar de la carta urbana del centro de población de Playas de Rosarito.....	22.70 VECES
8.- Por ejemplar de un Plan o Programa parcial o sectorial del Centro de Población Playas de Rosarito, de acuerdo con lo que señalan los Artículos 56, 65 y 72 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.	
a).- Por copia en versión digital de documento técnico.....	43.95 VECES



- 9.- Por copia simple de información de los planes parciales para el centro de población, de acuerdo con lo que señala el Artículo 56 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.
- a).- Por copia simple del ejemplar del documento técnico..... 43.95 VECES
  - b).- Por copia en disco compacto del centro de población..... 50.20 VECES
- 10.- Por plano impreso:
- a).- Por metro lineal o fracción de plano de la ciudad..... 5.00 VECES
  - b).- Por metro lineal o fracción de plano de infraestructura..... 5.00 VECES
  - c).- Por metro lineal o fracción de plano de equipamiento..... 5.00 VECES
  - d).- Por metro lineal o fracción de plano de usos del suelo..... 5.00 VECES
  - e).- Por metro lineal o fracción de plano de vialidades..... 5.00 VECES
- 11.- Por información de análisis de estadísticas en base a los datos de los AGEB'S del Censo de INEGI en vigor.
- a).- Por análisis estadístico de cada subcomponente socioeconómico.... 5.00 VECES
- 12.- Por ejemplar del corredor costero Tijuana-Rosarito-Ensenada (COCOTREN), y sistema vial metropolitano:
- a).- Copia en disco compacto de la versión completa..... 43.95 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**13.-** Derechos de Registro como Agente Inmobiliario Municipal Certificado:

- a).- Registro inicial..... 25.20 VECES
- b).- Revalidación anual..... 12.70 VECES
- c).- Baja de padrón..... 6.45 VECES
- d).- Expedición de gafete..... 2.70 VECES

**14.-** Pago de derechos por el uso del formato estándar del cuadro de datos para planos de Integración Vial, planos de proyectos ejecutivos y de cualquier otro tipo para solicitar licencias u otras autorizaciones en el Municipio de Playas de Rosarito.

- a).- Por trámite ingresado..... 3.95 VECES

**AB) .-** Por los servicios que presta la Oficialía Conciliadora Calificadora Municipal, se pagará previo al inicio del trámite:

- a).- Recepción para análisis y dictamen de documentos correspondiente, a efecto de excusarse del pago de cuotas, cuando éstas no sean fijadas en asamblea por mayoría de los condominios o se demuestre que resultan excesivas para el fin que se pretende destinar..... 12.70 VECES
- b).- Por registro de libro de actas.. 5.20 VECES
- c).- Por protocolización del acta constitutiva por modificación... 22.70 VECES
- d).- Por protocolización del reglamento interior del condominio por modificación..... 22.70 VECES
- e).- Por registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal del nombramiento del administrador..... 12.70 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- f).- Por curso de cultura condominal. 37.70 VECES
- g).- Por registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal de cambio de administrador..... 12.70 VECES
- h).- Por la función que tenga que desempeñar como fedatario..... 18.95 VECES
- i).- Cursos de capacitación a administradores, miembros del comité de vigilancia o consejo de administración que se impartirá por lo menos una vez al año..... 37.70 VECES
- j).- Por certificación del acta constitutiva de la asamblea de condominios..... 25.20 VECES
- k).- Por recepción y análisis del proyecto de reglamento interior del condominio..... 25.20 VECES
- l).- Por registro ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal..... 25.20 VECES

En caso de no recoger el servicio solicitado en las áreas de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos dentro de los 40 días hábiles posteriores a la fecha señalada de entrega, el documento será destruido y deberá ser solicitado nuevamente, en su caso.

**CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA**

**ARTÍCULO 25.-** Es el documento expedido por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío; conforme lo define el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y en base al Artículo 7 de la presente Ley de Ingresos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Los contribuyentes que adquirieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

**A).- Predios Baldíos:**

I.-	Los predios baldíos deberán: estar libres de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio.....	20%
II.-	Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble.....	10%
III.-	Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes, libre de grafiti en muros propios o ajenos.....	10%
IV.-	Tener cerco similar a lo anterior en sus colindancias.....	5%
<b>TOTAL</b>		<b>45%</b>

**B).-** Cuando el predio baldío, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

I.-	Si se ubica en esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad.....	5%
II.-	Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería,	





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado.....	5%
<b>III.-</b> Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno.....	5%
<b>IV.-</b> En caso de contar con anuncios espectaculares, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de la Publicidad e Imagen para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, y en su caso por las normas de la Dirección de Control Urbano.....	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20%</b>

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

- I.-** Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre baldío.
- II.-** Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>COSTO DEL CERTIFICADO VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>	
<b>DE</b>	<b>A</b>		
\$ 0	\$ 37,200		0.51
37,201	93,000		0.82
93,001	186,000		2.07
186,001	279,000		3.32
279,001	372,000		5.20
372,001	558,000		7.70
558,001	744,000		10.20
744,001	1'116,000		15.20



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1'116,001	1'488,000	18.95
1'488,001	1'860,000	25.20
1'860,001	2'232,000	31.45
2'232,001	2'604,000	36.45
2'604,001	2'976,000	40.82
2'976,001	3'348,000	47.07
3'348,001	3'720,000	53.32
3'720,001	4'464,000	59.57
4'464,001	5'208,000	68.95
5'208,001	5'902,000	81.25
5'902,001	6'696,000	90.82
6'696,001	7'440,000	100.20
7'440,001	8'164,000	109.57
8'164,001	8'928,000	112.70
8'928,001	9'672,000	115.72
9'672,001	10'416,000	118.95
10'416,001	11'160,000	122.07
MÁS DE	11'160,001	125.20

**III.-** En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en los incisos "A" y "B" para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.

**ARTÍCULO 26.-** Derechos por servicios que presta el Departamento de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

**1.-** Por análisis de evaluaciones de impacto ambiental se pagará previo al inicio del trámite:

**1.1-** Por recepción y análisis de Manifiesto de Impacto Ambiental y emisión de Licencia Ambiental para la realización de obras de urbanización y/o construcción de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.

- a).- Hasta 2,500 M<sup>2</sup> de superficie..... 200.00 VECES
- b).- Mayor de 2,500 M<sup>2</sup> y hasta 5,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 220.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Mayor de 5,000 M<sup>2</sup> y hasta 10,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 235.00 VECES
- d).- Mayor de 10,000 M<sup>2</sup> y hasta 100,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 280.00 VECES
- e).- Mayores de 100,000,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 320.00 VECES

1.2.- Por recepción y análisis de Manifiesto de Impacto Ambiental y emisión de Licencia Ambiental para la realización de obras de urbanización y/o construcción de plantas de tratamiento, instalaciones que utilicen recursos naturales (Gasolineras, gaseras, gasoductos, oleoductos, etc.)

- a).- Hasta 200 M<sup>2</sup> de superficie..... 50.00 VECES
- b).- Mayor de 200 M<sup>2</sup> y hasta 400 M<sup>2</sup> de superficie..... 75.00 VECES
- c).- Mayor de 400 M<sup>2</sup> y hasta 600 M<sup>2</sup> de superficie..... 110.00 VECES
- d).- Mayor de 600 M<sup>2</sup> y hasta 1000 M<sup>2</sup> de superficie..... 175.00 VECES
- e).- Mayores de 1,000 M<sup>2</sup> de superficie..... 210.00 VECES
- f).- Por Kilometro o fracción de gasoductos u oleoductos..... 150.00 VECES

2.- Por recepción y análisis de Informe Preventivo y emisión de Licencia Ambiental en predios turísticos, comerciales, industriales, habitacionales y similares:

2.1.- Por recepción y análisis de Informe Preventivo y emisión de Licencia Ambiental Municipal para la operación de Giros Comerciales y/o de Servicios (excepto los giros enlistados en el punto 2.2 inmediato. Se pagará por metro cuadrado utilizable para la realización de la actividad, previo al inicio del trámite:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Hasta 40 M <sup>2</sup> de superficie.....	7.00 VECES
b).- Mayores de 40 M <sup>2</sup> y hasta 80 M <sup>2</sup> de superficie.....	15.00 VECES
c).- Mayores de 80 M <sup>2</sup> hasta 100 M <sup>2</sup> de superficie.....	18.00 VECES
d).- Mayores de 100 M <sup>2</sup> hasta 200 M <sup>2</sup> de superficie.....	30.00 VECES
e).- Mayores de 200 M <sup>2</sup> hasta 400 M <sup>2</sup> de superficie.....	48.00 VECES
f).- Mayores de 400 M <sup>2</sup> hasta 600 M <sup>2</sup> de superficie.....	65.00 VECES
g).- Mayores de 600 M <sup>2</sup> hasta 1000 M <sup>2</sup> de superficie.....	75.00 VECES
h).- Mayores de 1000 M <sup>2</sup> de superficie..	100.00 VECES

**2.2.-** Por recepción y análisis de Informe Preventivo y emisión de Licencia Ambiental Municipal para la operación de Giros Comerciales y/o de Servicios, tales como talleres de reparación de vehículos y/o transporte; lavado y/o detallados de autos, vehículos o transporte, venta de alimentos preparados en todas sus modalidades, lavanderías, tortillerías o herrerías. Se pagará por metro cuadrado utilizable para la realización de la actividad, previo al inicio del trámite:

a).- Hasta 100 M <sup>2</sup> de superficie.....	30.00 VECES
b).- Mayores de 100 M <sup>2</sup> hasta 250 M <sup>2</sup> de superficie.....	40.00 VECES
c).- Mayores de 250 M <sup>2</sup> hasta 400 M <sup>2</sup> de superficie.....	60.00 VECES
d).- Mayores de 400 M <sup>2</sup> de superficie..	80.00 VECES



**2.3.-** Por recepción y análisis de Informe Preventivo y emisión de Licencia Ambiental Municipal para la realización de obras de construcción para usos habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, especiales, etc. Se pagará por metro cuadrado de construcción, previo al inicio del trámite:

<b>a).</b> .- Hasta 100 M <sup>2</sup> de superficie.....	17.00 VECES
<b>b).</b> .- Mayores de 100 M <sup>2</sup> y hasta 300 M <sup>2</sup> de superficie.....	38.00 VECES
<b>c).</b> .- Mayores de 300 <sup>2</sup> hasta 500 M <sup>2</sup> de superficie.....	73.00 VECES
<b>d).</b> .- Mayores de 500 M <sup>2</sup> hasta 750 M <sup>2</sup> de superficie.....	87.00 VECES
<b>e).</b> .- Mayores de 750 M <sup>2</sup> hasta 1000 M <sup>2</sup> de superficie.....	95.00 VECES
<b>f).</b> .- Mayores de 1000 M <sup>2</sup> hasta 5000 M <sup>2</sup> de superficie.....	130.00 VECES
<b>g).</b> .- Mayores de 5000 M <sup>2</sup> de superficie.....	154.00 VECES
<b>h).</b> .- Para montaje y/o construcción de antenas de telecomunicaciones	75.00 VECES

**2.4.-** Por recepción y análisis de Informe Preventivo y emisión de Licencia Ambiental Municipal para la realización de movimientos de tierra en predios habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc. Se pagará por metro cúbico de volumen, previo al inicio del trámite:

<b>a).</b> .- Hasta 100 M <sup>3</sup> de volumen.....	30.00 VECES
<b>b).</b> .- Mayores de 100 M <sup>3</sup> hasta 250 M <sup>3</sup> de volumen.....	45.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Mayores de 250 M<sup>3</sup> hasta 500 M<sup>3</sup> de volumen..... 65.00 VECES
  - d).- Mayores de 500 M<sup>3</sup> hasta 1000 M<sup>3</sup> de volumen..... 105.00 VECES
  - e).- Mayores de 1000 M<sup>3</sup> de volumen.. 150.00 VECES
- 3.- Por recepción y análisis para el registro anual en el padrón de prestadores de servicios ambientales, se pagará:
  - a).- Por registro inicial..... 50.00 VECES
  - b).- Por revalidación de registro anual..... 35.00 VECES
- 4.- Por recepción y análisis para el registro anual en el Padrón de transportadores de residuos sólidos urbanos, de origen doméstico y/o comercial, se pagará por unidad de transporte:
  - a).- Por registro inicial..... 75.00 VECES
  - b).- Por revalidación de registro anual..... 48.00 VECES
- 5.- Por recepción y análisis para el registro anual en el padrón de transportadores de aguas residuales domésticas y/o comerciales, se pagará por vehículo:
  - a).- Por registro inicial..... 75.00 VECES
  - b).- Por revalidación de registro anual..... 48.00 VECES
- 6.- Por otros conceptos de servicios ecológicos..... 56.25 VECES
- 7.- Por permiso de poda de árbol o palmera. Por pieza..... 2.70 VECES
- 8.- Dictamen de afectación y permiso de tala de árbol y/o palmera. Por pieza..... 5.20 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

9.- Por recepción y análisis para el registro anual en padrón de comerciantes de neumáticos, se pagará:

- a).- Por registro inicial..... 50.00 VECES
- b).- Por revalidación de registro anual..... 35.00 VECES

**ARTÍCULO 27.-** Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquéllos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerzan, modificar cordón de banqueta, retiro de estacionómetros o cancelar algún cajón de estacionamiento para rampas de ingreso, deberán tener autorización del Departamento de Ingeniería de Tránsito, así como del Departamento de Estacionómetros y pagar los derechos por este concepto, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A).- Por retiro de aparato estacionómetro:

- I).- Aparato sencillo..... 70.00 VECES
- II).- Aparato doble..... 88.00 VECES

B).- Por modificación del cordón de banqueta por metro lineal para rampa de ingreso...

8.95 VECES

**4.- DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR EL USO U OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS ASÍ COMO PERMISOS PROVISIONALES EN PROPIEDAD PRIVADA**

**ARTÍCULO 28.-** Las Licencias o Permisos por el uso u ocupación de las vías públicas por quienes realicen la actividad de comercio ambulante, puestos fijos, semifijos o mercados sobre ruedas y provisionales en propiedad privada serán pagados anualmente por el ejercicio fiscal vigente, por los usuarios previo al cumplimiento con el reglamento respectivo vigente, sujetándose a la siguiente:

**T A R I F A**

**UNIDAD DE MEDIDA Y**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## ACTUALIZACIÓN VIGENTE

### A) .- ANUALMENTE

a).- Vendedores ambulantes.....	15.82 VECES
b).- Puestos fijos.....	21.97 VECES
c).- Puestos semifijos.....	21.97 VECES
d).- Mercado sobre ruedas	
d.1).- Puesto que no exceda de 6 M de frente por 4 M de fondo.....	22.70 VECES
d.2).- Puesto que no exceda de 9 M de frente por 4 M de fondo.....	28.75 VECES
d.3).- Puesto que no exceda de 12 M de frente por 4 M de fondo.....	35.20 VECES
e).- Aseador de calzado.....	7.70 VECES
f).- Músicos ambulantes.....	7.70 VECES
g).- Voceador.....	EXENTO
h).- Venta de paletas de hielo.....	12.70 VECES
i).- Dentro de zona federal marítimo terrestre debido a que atiende a la temporalidad de la actividad, una vez aprobado por la autoridad federal competente.....	12.70 VECES
j).- Renta por unidad de cuatrimotos.....	6.45 VECES
<b>B).- OCUPACIÓN EVENTUAL, TARIFA SEMANAL OCUPACIÓN ACCIDENTAL Y EVENTUAL</b>	
a).- Vendedores ambulantes.....	1.45 VECES





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b).- Puestos semifijos..... 2.70 VECES
- c).- Mercado sobre ruedas..... 2.70 VECES

**C).- PROVISIONALES**

**Ocupación Eventual, Tarifa Mensual.**

- a).- Vendedores ambulantes..... 7.70 VECES/MES
- b).- Puestos fijos..... 12.70 VECES/MES
- c).- Puestos semifijos..... 10.20 VECES/MES
- d).- Mercado sobre ruedas..... 6.45 VECES/MES
- e).- Aseador de calzado..... 2.70 VECES/MES
- f).- Músicos ambulantes..... 2.70 VECES/MES
- g).- Voceador..... EXENTO

Los permisos provisionales se podrán otorgar por seis meses como máximo.

**D).- DERECHOS POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE COMERCIANTE AMBULANTE**

- a).- Expedición de identificación..... 2.70 VECES
- b).- Reposición..... 3.95 VECES
- c).- Copia certificada..... 1.45 VECES

**E).- PERMISO PROVISIONAL EN PROPIEDAD PRIVADA (SEMANAL)**

**I.- Estacionamientos públicos**

- a).- Hasta 500.00 M<sup>2</sup>..... 12.70 VECES
- b).- De 500.01 M<sup>2</sup> a 1,000.00 M<sup>2</sup>..... 25.20 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- De 1,000.01 M<sup>2</sup> a 5,000.00 M<sup>2</sup>.... 37.70 VECES
- d).- De 5,000.01 M<sup>2</sup> en adelante..... 62.70 VECES
- II.- Otras actividades provisionales  
(mensual)..... 12.70 VECES

Las personas que acrediten con documentación oficial ser mayores de sesenta años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán el 50% por concepto de los Derechos a que hace referencia este Artículo.

**5.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO**

**ARTÍCULO 29.-** Los servicios que presta la Dirección de Catastro, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
<b>A).- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:</b>	
a).- Certificación de copias de planos....	12.70 VECES
b).- Copia simple de planos por M <sup>2</sup> .....	6.45 VECES
c).- Constancia catastral.....	8.95 VECES
d).- Constancia y copia certificada de documentos por primera página.....	5.20 VECES
e).- Por hoja adicional.....	0.25 VECES
f).- Constancia de no registro en el padrón catastral.....	5.20 VECES
g).- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral.....	12.70 VECES
h).- Constancia de condición de predio....	15.20 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

i).- Práctica de avalúos para los efectos estipulados en el Artículo 12, fracción XIII de la Ley del Catastro Inmobiliario.....	37.70 VECES
j).- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes raíces solicitados a través de autoridades competentes:	
Dentro de la mancha urbana.....	43.95 VECES
Fuera de la mancha urbana.....	56.45 VECES
k).- Certificación de datos.....	10.20 VECES
l).- Copia simple de documentos por primera página.....	1.45 VECES
m).- Por páginas subsecuentes.....	0.12 VECES
n).- Copia impresa de plano de centro de población.....	15.20 VECES
ñ).- Copia digitalizada de centro de población.....	25.20 VECES
o).- Inspección y/o Investigación documental de predios por Catastro...	7.70 VECES
p).- Ratificación de contratos por Catastro Artículo 2191 del Código Civil para el Estado de Baja California.....	21.25 VECES
q).- Nomenclatura y asignación de números oficiales.....	2.70 VECES

Para la obtención de los documentos de los incisos anteriores, con carácter urgente, en tiempos menores de cuarenta y ocho horas se les incrementará un 200% en el pago de los Derechos normales de los mismos.

**B).- POR TRABAJOS TÉCNICOS:**



**a) .- Deslinde de predios:**

1.- En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados así como puntos de control:

1.1) .- Para predios con superficie hasta 180 M<sup>2</sup> pagará..... 50.20 VECES

1.2) .- Para predios con superficie de 180 M<sup>2</sup> a 300 M<sup>2</sup> pagará la cuota del inciso anterior más..... 0.027 VECES por cada metro cuadrado excedente de 180 M<sup>2</sup>.

1.3) .- Para predios con superficie de 300 M<sup>2</sup> a 500 M<sup>2</sup> pagará la cuota máxima del inciso anterior más.. 0.023 VECES por cada metro cuadrado excedente de 300 M<sup>2</sup>.

1.4) .- Para predios con superficie de 500 M<sup>2</sup> a 1,000 M<sup>2</sup> pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... 0.02 VECES por cada metro cuadrado excedente de 500 M<sup>2</sup>.

1.5) .- Para predios con superficie de 1,000 M<sup>2</sup> a 2,500 M<sup>2</sup> pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... 0.012 VECES por cada metro cuadrado excedente de 1,000 M<sup>2</sup>.

1.6) .- Para predios con superficie de 2,500 M<sup>2</sup> a



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5,000 M<sup>2</sup> pagará la cuota  
máxima del inciso anterior  
más..... 0.007 VECES  
por cada metro cuadrado  
excedente de 2,500 M<sup>2</sup>.

- 2.- En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se les incrementará un 25%.
- 3.- En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se les incrementará un 50% a las cuotas del punto número 1.
- 4.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de las cabeceras municipales, se les aplicará los mismos valores del número anterior.
- 5.- A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores, se les acumulará 0.22 VECES por cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 6.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se consideran, aquéllos de pendientes uniformes menores de 30 grados; tendrán las cuotas anteriores un incremento del 40%; los terrenos cerriles considerándose para el efecto aquéllos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.

**b).- Levantamiento de predios:**

- 1).- Para predios con superficie hasta 180 M<sup>2</sup> pagará..... 7.70 VECES
- 2).- Para predios con superficie de 180 M<sup>2</sup> a 300 M<sup>2</sup> pagará la cuota del inciso anterior, más..... 0.021 VECES por cada metro cuadrado excedente de 180 M<sup>2</sup>.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 3).- Para predios con superficie de 300 M<sup>2</sup> a 500 M<sup>2</sup> pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... 0.018 VECES por cada metro cuadrado excedente de 300 M<sup>2</sup>.
- 4).- Para predios con superficie de 500 M<sup>2</sup> a 1,000 M<sup>2</sup> pagará la cuota máxima del inciso anterior más.. 0.025 VECES por cada metro cuadrado excedente de 500 M<sup>2</sup>.
- 5).- Para predios con superficie de 1,000 M<sup>2</sup> a 2,500 M<sup>2</sup> pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... 0.007 VECES por cada metro cuadrado excedente de 1,000 M<sup>2</sup>.
- 6).- Para predios con superficie de 2,500 M<sup>2</sup> a 5,000 M<sup>2</sup> pagará la cuota máxima del inciso anterior más..... 0.004 VECES por cada metro cuadrado excedente de 2,500 M<sup>2</sup>.
- 7).- Los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores, se le acumulará 0.24 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 8).- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se consideran aquéllos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un aumento del 40%; los terrenos cerriles, considerándose para el efecto, aquéllos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán aumentos de 75% a las cuotas establecidas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

9).- Para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará:

9.1).- Para predios de 5,000 M<sup>2</sup>  
hasta 001-00-00.00 Has... 53.21 VECES

**MAYOR DE:                    HASTA:**

001-00-00.01 a 005-00-00.00 Has 63.88 VECES

005-00-00.01 a 010-00-00.00 Has 79.74 VECES

010-00-00.01 a 025-00-00.00 Has 102.57 VECES

025-00-00.01 a 050-00-00.00 Has 124.51 VECES

050-00-00.01 a 075-00-00.00 Has 161.07 VECES

075-00-00.01 a 100-00-00.00 Has 190.32 VECES

100-00-00.01 a 250-00-00.00 Has 197.64 VECES

250-00-00.01 a 500-00-00.00 Has 226.89 VECES

500-00-00.01 a 1,000-00-00.00 Has 270.76 VECES

9.2).- Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-00.01 Has., se pagarán los Derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.

Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificado o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagarán el 50% de la tarifa anterior.

10).- Para la obtención del deslinde y levantamiento de predios o para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificaciones



catastrales con carácter de urgente en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal, se les incrementará un 200% en el pago de los derechos normales del mismo.

**11).**- Los predios cuya superficie exceda de 1,000-00-00.00 Has., pagarán los derechos de levantamiento, de acuerdo al presupuesto que al efecto realice las Oficinas de Catastro Municipal, el que en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.

**12).**- Vértices geodésicos:

**1.-** Información por vértice (ubicación, coordenadas, descripción).....

**3.95** VECES

**2.-** El establecimiento de vértices geodésicos en el Municipio mediante el Sistema de Posicionamiento por Satélite GPS, estará condicionado al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro, tomando en cuenta el lugar del establecimiento y características fisiográficas del sitio.

**3.-** Liga al Sistema Municipal de Coordenadas, mediante equipo GPS, hasta 10 kilómetros fuera de los límites del centro de población.

**a).**- Por los primeros dos vértices de desarrollo ligados en:

Playas de Rosarito....

**62.70** VECES

**b).**- Por cada vértice extra ligado (hasta un máximo de 3) en:

Playas de Rosarito....

**13.75** VECES

**c).**- **Certificación de trabajos:**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Dirección de Catastro..... 9.57 VECES
  - 1.a.- A partir de la tercera revisión subsecuente..... 1.45 VECES
- 2.- Derechos de liga al sistema oficial de coordenadas para efecto de certificación de trabajos predios menores a 5,000.00 M<sup>2</sup>..... 1.45 VECES
- 3.- Derechos de liga al sistema oficial de coordenadas para efecto de certificación de trabajos predios mayores a 5,000.00 M<sup>2</sup>..... 6.45 VECES
- 4.- El estudio, cálculo y verificación de planos y trabajos para efecto de certificación, se pagará por adelantado. En caso de no llevarse a cabo la certificación se hará la devolución del 40% del pago solamente.

**C).- OTROS SERVICIOS:**

Se cobrarán de conformidad al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso es proporcional al costo del servicio y en su caso, a la contraprestación en especie al que esté obligado el usuario del servicio.

**D).- DERECHOS DE REGISTRO COMO PERITO DESLINDADOR O VALUADOR:**

- 1.- Registro inicial (alta)..... 37.70 VECES
- 2.- Revalidación anual..... 22.70 VECES
- 3.- Revalidación extemporánea anual..... 31.45 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**E).- POR ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA BASE DE DATOS POR TERRENO A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE:**

- 1.- Por solicitud de cambios, rectificaciones, registros y cualquier servicio solicitado por el contribuyente previo al trámite, pagará..... 2.70 VECES
- 2.- Por el registro de la posesión de un predio..... 6.30 VECES
- 3.- Por Constancia de Condición de Predio y/o modificación de nombre..... 5.00 VECES

**6.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 30.-** Los servicios que presta la Dirección de Transportes Municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencia de rutas de transporte público de pasajeros, de carga y turísticos en zonas de ascenso y descenso para el transporte público de pasajeros, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de las zonas de ascenso; se pagará previo al inicio del trámite, conforme a la siguiente:

<b>T A R I F A</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
a).- Por ruta o fracción de ruta dentro de la mancha urbana.....	28.95 VECES
b).- Por ruta o fracción de ruta fuera de la mancha urbana.....	43.95 VECES
c).- Por ruta o fracción de ampliación de rutas dentro de la mancha urbana.....	28.95 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).- Por ruta o fracción de ampliación de rutas fuera de la mancha urbana..... 43.95 VECES

2.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de zonas de sitio y lanzaderas para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas, se pagará conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

a).- Por ubicación dentro del primer cuadro de la ciudad..... 22.75 VECES

b).- Por ubicación dentro de corredores comerciales de la ciudad..... 22.75 VECES

c).- Por ubicación fuera del primer cuadro de la ciudad y fuera de los corredores comerciales de la ciudad..... 15.20 VECES

d).- Expedición de anuencia de factibilidad de ampliación de ruta de servicio público (autobús de pasajeros o taxi), por unidad..... 7.70 VECES

3.- Por otros servicios que presta la Dirección de Transportes Municipales, se pagará conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

a).- Expedición de copias certificadas de documentos..... 1.45 VECES

b).- Otros servicios que presta la Dirección de Transportes Municipales, causarán Derechos, los cuales se cobrarán de conformidad con los presupuestos que al efecto se realicen por esta



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

dependencia, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

**7.- DERECHOS POR ARRASTRE DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 31.-** Los Derechos por arrastre de vehículos se cobrarán por una sola vez desde el lugar del levantamiento hasta su destino final, debiendo cubrirse siempre y cuando la maniobra se realice, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.- Automóvil tipo sedan.....	10.00 VECES
2.- Camioneta tipo urvan, pick up menos de una tonelada.....	18.00 VECES
3.- Auto-tractores solos o con remolques, camiones de pasajeros o personal, carga general. 1 Tonelada o más. . . . .	30.00 VECES
4.- Motocicletas, bicicletas, remol- ques, lanchas, sky acuático y otros.....	6.45 VECES
5.- Por maniobras de arrastre. Por cada una. (Siempre y cuando el vehículo remolcado se ubique en barrancas o lugares que dificulten su remolque)...	0.75 VECES
6.- Por Maniobras especiales, de salvamento o volcaduras:	
a) Después de transcurrido el tiempo inicial de 15 minutos, se cobrará el tiempo adicional proporcional al tipo de maniobra realizada. . .	4.00 VECES POR HORA
b) Cuando el vehículo que se va a remolcar no cuente con llantas y/o se encuentre imposibilitado de rodar, utilizándose el	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

dolly, así como en el desatorado de frenos de aire en tractocamiones, volcaduras, por salidas de carretera, utilización en dos o más ocasiones por el equipo de arrastre. . 4.00 VECES  
POR HORA

7.- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito, pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:

- a).- Automóvil tipo sedan. . . . . 3.00 VECES
- b).- Camioneta tipo urvan, pick up  
menos de una tonelada..... 5.00 VECES
- c).- Auto-tractores solos o con  
remolques, camiones de pasajeros o  
personal, carga general. 1 Tonelada  
o más. . . . . 10.00 VECES
- d).- Motocicletas, bicicletas, remol-  
ques, lanchas, sky acuático y  
otros..... 3.00 VECES

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos por arrastre de vehículos.

**8.- DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 32.-** Los Derechos por almacenaje de vehículos en predios propiedad del Municipio o ajenos causarán una cuota diaria de:

**T A R I F A**

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Automóvil tipo sedan. . . . . 1.00 VEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b).- Camioneta tipo urvan, pick up  
menos de una tonelada. . . . . 1.00 VEZ
- c).- Auto-tractores solos o con  
remolques, camiones de pasajeros o  
personal, carga general. 1 Tonelada  
o más. . . . . 1.50 VECES
- d).- Motocicletas, bicicletas, remol-  
ques, lanchas, sky acuático y  
otros. . . . . 1.00 VEZ

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos por almacenaje de vehículos.

**9.- DERECHOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 33.-** Los propietarios de giros comerciales o industriales o aquéllos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerza, ocupar sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos y otros, deberán obtener autorización escrita de la Presidencia Municipal, debiendo pagar mensualmente los Derechos por este concepto de acuerdo a la siguiente clasificación:

**A.- PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS:**

<b>T A R I F A</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
<b>I.-</b> Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos con señalamiento en los cordones de las banquetas DIARIAMENTE por metro lineal.	
<b>a).-</b> Zona central de.....	0.04 VECES
<b>b).-</b> Otras zonas de.....	0.04 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Para transporte público sin itinerario fijo..... 0.04 VECES
  
- II.- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en batería cuando tenga un ángulo menor a 45 grados con relación al cordón de banqueta, DIARIAMENTE por metro lineal:
  - a).- Zona central..... 0.04 VECES
  - b).- Otras zonas..... 0.04 VECES
  - c).- Para transporte público sin itinerario fijo..... 0.04 VECES
  
- III.- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en batería cuando tenga un ángulo mayor a 45 grados con relación al cordón de banqueta, DIARIAMENTE por metro lineal:
  - a).- Zona central..... 0.04 VECES
  - b).- Otras zonas..... 0.04 VECES
  - c).- Para transporte público sin itinerario fijo..... 0.04 VECES

Tratándose de los supuestos previstos en las Fracciones I, II y III de este Artículo, la solicitud y autorización de línea amarilla estará sujeta a su disponibilidad sin perjuicio de las zonas comprometidas con equipos estacionómetros de acuerdo al plano y distribución autorizados por el Ayuntamiento.

**T A R I F A**

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

**B.- POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA:**

- I.- Con cobertizos o casetas en paradas de transporte público..... 3.95 VECES, POR AÑO
  
- II.- Con bancas publicitarias..... 3.75 VECES POR METRO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LINEAL, POR AÑO

**C.- POR SEÑALAMIENTOS Y PINTURAS:**

- I.- Señalamientos.....22.70 VECES, POR AÑO
- II.- Pintura.....15.20 VECES, POR AÑO

**D.- POR RETIRO DE APARATO ESTACIONÓMETRO:**

- I.- Aparato sencillo.....22.70 VECES, POR AÑO
- II.- Aparato doble.....28.95 VECES, POR AÑO

**E.- Derechos por análisis, revisión e inspección para la emisión de factibilidad de ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos (línea amarilla, línea blanca, línea azul, línea verde y/o línea roja):**

- a).- Para transporte público..... 18.95 VECES
- b).- Para uso comercial
  - b.1).- En zona central..... 10.20 VECES
  - b.2).- Otras zonas..... 5.20 VECES

**F.- POR RAMPAS DE ACCESO:** Por cada metro lineal que exceda los seis metros de largo..... 2.50 VECES, POR AÑO

**ARTÍCULO 34.-** Los propietarios de vehículos que se estacionen en las zonas de la vía pública, cuyo uso del espacio para estacionamiento, esté tarifado por cualquier método, pagarán las siguientes tarifas:

Las personas con discapacidad como neuro-motoras, auditivas, visuales e intelectuales, que sean los propietarios de vehículos que se estacionen en las zonas de vía pública, quedarán exentos de todo pago correspondiente.

- a).- Zona Puerto Nuevo (área comercial y restaurantera), zona del Blvd. Benito Juárez y calles adyacentes (del Puente Rene's a la





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Colonia Echeverría), pagarán por cada hora \$3.00 M.N., o su equivalente en tiempo fraccionado.

- b).- Otras zonas de esta ciudad, distintas al inciso a) del presente Artículo, pagarán \$8.00 M.N., o su equivalente en tiempo fraccionado.
- c).- Por infracciones a este Artículo, se causará una multa de 4.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; si se liquida dentro de los quince días siguientes de haberse causado la infracción, gozará de un 50% de descuento.
- d).- Se colocará al vehículo estacionado en las zonas, cuyo uso del espacio para estacionamiento está tarifado por cualquier método, un mecanismo inmovilizador cuando el usuario incurra en la infracción de acuerdo al presente Artículo o reglamento respectivo, lo cual para el retiro de dicho mecanismo, pagarán el equivalente de 4.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**10.- DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 35.-** Los certificados, copias certificadas, legalización de firma y demás servicios administrativos proporcionados por las oficinas municipales, dentro del ámbito de su competencia se pagarán de acuerdo a la siguiente:

**T A R I F A**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Certificados de Libertad de Gravámenes Fiscales, Certificados de No Adeudo, Certificados de Datos, Constancias Catastrales, Constancias de No Adeudo.
  - 1.- Servicios ordinarios..... 2.70 VECES
  - 2.- Servicios urgentes (en menos de 48 horas)..... 7.70 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

<b>a.1).</b> .-Certificado de libertad de gravámenes fiscales (urgentes menos de 48 horas).....	7.70 VECES
<b>a.2).</b> .-Certificado de libertad de gravámenes fiscales ordinarios	5.20 VECES
<b>a.3).</b> .-Certificado de no adeudo en rezago.....	0.00 VECES
<b>b).</b> .- Copias certificadas de documentos.....	1.25 VECES
<b>c).</b> .- Copias adicionales por certificación de expediente.....	0.10 VECES
<b>d).</b> .- Certificados de Residencia, Constancias de Arraigo, Constancia de Antecedentes Jurídicos, Carta de Antecedentes Penales y legalización de firmas ordinarias.....	3.95 VECES
<b>e).</b> .- Certificados de Residencia, Constancias de Arraigo, Constancia de Antecedentes Jurídicos, Carta de Antecedentes Penales y legalización de firmas urgentes.....	7.70 VECES
<b>f).</b> .- Certificados de alineamiento con documentación de oficina.....	2.70 VECES
<b>g).</b> .- Certificados de alineamiento con inspección técnica.....	7.70 VECES
<b>h).</b> .- Certificados de número oficial.....	2.70 VECES
<b>i).</b> .- Certificados de obras públicas.....	5.20 VECES
<b>j).</b> .- Certificados de peritaje de tránsito municipal, a solicitud del interesado.....	5.20 VECES
<b>k).</b> .- Copias fotostáticas de documentos (por copia).....	0.36 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- l).- Documento de identificación para estacionamiento en lugares exclusivos de discapacitados..... 1.45 VECES
- m).- Por la revisión de avalúos fiscales..... 5.20 VECES
- n).- Por ratificación de firmas por el Secretario del Ayuntamiento..... 7.70 VECES
- ñ).- Por revalidación anual de permisos de comercio establecido..... 3.32 VECES
- o).- Por registro inicial y revalidación anual de permisos de yonkes y recicladoras de metales en términos del reglamento..... 25.20 VECES
- p).- Expedición de bases de licitación de obras y servicios públicos..... 50.20 VECES
- q).- Expedición de bases de licitación de adquisición de bienes para el Ayuntamiento 25.20 VECES
- r).- Expedición de bases de licitación de adquisición de arrendamientos y servicios para el Ayuntamiento..... 12.70 VECES
- s).- Por registro inicial y revalidación anual de proveedores del Ayuntamiento..... 6.45 VECES
- t).- Expedición de carta de trabajo cuando no subsista relación laboral con el interesado o solicitante..... 2.70 VECES
- u).- Reposición de gafete a empleados..... 1.45 VECES
- v).- Copias simples o certificadas que soliciten los funcionarios y ex funcionarios de la administración pública municipal y paramunicipales, requeridas para la solventación de cuentas públicas..... EXENTO
- w).- Por cambio de propietario en comercio establecido:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

w.1).	- Comercio menor de 60 M <sup>2</sup> .....	6.45 VECES
w.2).	- Comercio de 61 a 100 M <sup>2</sup> .....	12.70 VECES
w.3).	- Comercio mayor de 100 M <sup>2</sup> .....	25.20 VECES
x).	- Registro de comercio de bajo riesgo menores a 50 M <sup>2</sup> (miscelánea, estética, video, cerrajería, florería, joyería, frutería, agencia de viajes, librería, expendio de pan, venta de teléfonos celulares y accesorios, novedades y regalos, papelería, sastrería y costuras, zapatería, abarrotes sin venta de cerveza, paletería y nevería, galería de arte, escritorio público, reparación de calzado, venta de CD, artículos deportivos, artículos de decoración, oficinas administrativas, importación, fuente de sodas, café Internet, despacho contable, óptica, academias, arrendamiento de inmuebles, casas de cambio, electrónicas, despacho jurídico, auto eléctrico, venta de tamales y cocos, estudios de fotografía, venta de gelatinas y pasteles, venta de perfumes, artículos naturistas, venta de productos desechables, tacos varios (sin estufa), elaboración de piñatas, boutique, llenado de agua purificada, compra y venta de computadoras).....	28.95 VECES

Los proveedores del Ayuntamiento a que hace referencia el inciso s) de Artículo 35 de esta Ley, deberán realizar su revalidación anual a más tardar en el mes de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

Los permisos de operación de bajo riesgo de los que se hace mención en el inciso x) del Artículo 35 de esta Ley, deberá de presentar para tal efecto de registro, copia del recibo del Impuesto Predial pagado del año corriente, copia de identificación del propietario, croquis de ubicación del negocio, fotografía del local comercial (interior y exterior), pago de inspección de bomberos y deberán realizar su



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

revalidación anual a más tardar en el mes de junio del ejercicio fiscal que corresponda, como se menciona en el Artículo 72 de la presente Ley.

## 11.- DERECHOS POR RECOLECCIÓN DE BASURA

**ARTÍCULO 36.-** Los Derechos por los servicios de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la autoridad municipal, dependiendo de la ubicación, de la superficie y topografía del terreno, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

Están exentos los particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositen desechos de su propiedad en el relleno sanitario municipal.

El costo por recolección de basura para giros comerciales, industriales o de servicio, será de acuerdo al costo siguiente:

### TABULADOR COSTO POR GIRO

UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

GIRO

TARIFA ANUAL

- 1.- Abarrotes, misceláneas, panaderías, pastelerías, paletterías, papelerías, vidrierías, comisionistas, café Internet, curiosidades y artesanías, dulcerías, decoraciones, puestos de dulces, equipos de comunicación, gimnasios, imprentas, videos, zapaterías, venta de artículos de belleza, venta de artículos para el hogar, regalos y novedades, venta de artículos para fiestas, talabarterías, tapicerías, televisión por cable, estéticas, salas de belleza, barberías y peluquerías, laboratorios, farmacias, renta de tuxedos, seguridad y protección, rayos X, ultrasonidos, reparación de calzado, retacerías, rotulistas, sastrerías:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a.- Con superficie menor a 20 M<sup>2</sup>..... 3.95 VECES
  - b.- Con superficie de 21 a 60 M<sup>2</sup>..... 5.20 VECES
  - c.- Con superficie de 61 a 100 M<sup>2</sup>..... 6.45 VECES
  - d.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 9.57 VECES
- 2.- Artículos deportivos, centros de copiado, tiendas de ropa, librerías, casas de cambio, boutiques, venta de agua purificada (llenado de garrafón), casetas telefónicas, cerrajerías, boquerías, diseño gráfico, venta de celulares, centros cambiarios, fotografías, venta de discos y casetes, casas de empeño, venta de revistas, editoriales, artesanías de vidrio, alfarerías, perfumerías, telecomunicaciones, mueblerías, joyerías, jugueterías, modistas, venta de hielo, venta de pañales, venta de productos de limpieza, venta de video juegos comerciales, fumigadoras, botánicas:
- a.- Con superficie menor a 20 M<sup>2</sup>..... 3.95 VECES
  - b.- Con superficie de 21 a 60 M<sup>2</sup>..... 3.95 VECES
  - c.- Con superficie de 61 a 100 M<sup>2</sup>..... 5.20 VECES
  - d.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 6.45 VECES
- 3.- Despachos profesionales, oficinas administrativas, agencias aduanales, agencias de bienes raíces, agencias de mudanzas, agencias de publicidad, agencias de seguros y fianzas, agencias de viajes, bufetes jurídicos, notarías y escritorios públicos, limpiadurías:
- a.- Con superficie menor a 20 M<sup>2</sup>..... 5.20 VECES
  - b.- Con superficie de 21 a 60 M<sup>2</sup>..... 6.45 VECES
  - c.- Con superficie de 61 a 100 M<sup>2</sup>..... 9.57 VECES
  - d.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 12.70 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 4.- Academias particulares, escuelas, centros educativos, edificios educativos, colegios particulares, guarderías y jardines de niños particulares:
  - a.- Hasta 6 aulas..... 12.70 VECES
  - b.- Mayor de 6 aulas..... 25.20 VECES
  
- 5.- Estacionamientos públicos, guarderías, jardines de niños particulares:
  - a.- Con superficie menor a 60 M<sup>2</sup>..... 12.70 VECES
  - b.- Con superficie de 61 a 100 M<sup>2</sup>..... 18.95 VECES
  - c.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 25.20 VECES
  
- 6.- Lavanderías (lavamáticas), graneros, clínicas veterinarias, autolavados, avícolas, acuarios, forrajearías, tiendas de artículos de segunda y establos:
  - a.- Con superficie menor a 20 M<sup>2</sup>..... 6.45 VECES
  - b.- Con superficie de 21 a 60 M<sup>2</sup>..... 9.57 VECES
  - c.- Con superficie de 61 a 100 M<sup>2</sup>..... 15.82 VECES
  - d.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 18.95 VECES
  
- 7.- Consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas y sanatorios, centros de reducción de peso, nutriólogos, centros de rehabilitación y ópticas:
  - a.- Con superficie de menor a 60 M<sup>2</sup>..... 6.45 VECES
  - b.- Con superficie de 61 a 100 M<sup>2</sup>..... 12.70 VECES
  - c.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 18.95 VECES
  
- 8.- Centros de espectáculos, centros recreativos, centros vacacionales,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

cinemas, discotecas y salones de baile (fiestas y espectáculos).....	41.45 VECES
<b>9.- Talleres: reparación de bicicletas, reparación de tv y radio, industriales, autoeléctricos, carrocería y pinturas, equipos de oficina, de mofles, de soldadura, mecánicos, para tornear, de servicios automotriz y autoservicios, llanteras, reconstructoras automotriz, servicio de lavado y engrasado, reparación de lavadoras, secadoras, estufas, herrerías, reparación de todo tipo en general y maquinados industriales:</b>	
<b>a.-</b> Con superficie menor a 20 M <sup>2</sup> .....	6.45 VECES
<b>b.-</b> Con superficie de 21 a 60 M <sup>2</sup> .....	9.57 VECES
<b>c.-</b> Con superficie de 61 a 100 M <sup>2</sup> .....	15.82 VECES
<b>d.-</b> Con superficie mayor a 100 M <sup>2</sup> .....	20.82 VECES
<b>10.-</b> Moteles con ocupación hasta de 10 habitaciones.....	31.45 VECES
<b>11.-</b> Moteles con ocupación mayor a 10 habitaciones.....	41.45 VECES
<b>12.-</b> Hoteles con ocupación hasta 30 habitaciones.....	41.45 VECES
<b>13.-</b> Hoteles con ocupación mayor a 30 habitaciones.....	56.45 VECES
<b>14.-</b> Agencias automotriz, arrendadoras de equipo de construcción, compra venta de maquinaria industrial, constructoras, renta de autos, lotes de autos usados, renta de maquinaria, renta y venta de casas móviles, venta de equipos diversos y venta de acumuladores:	
<b>a.-</b> Con superficie menor a 20 M <sup>2</sup> .....	12.70 VECES
<b>b.-</b> Con superficie de 21 a 60 M <sup>2</sup> .....	18.95 VECES
<b>c.-</b> Con superficie de 61 a 100 M <sup>2</sup> .....	31.45 VECES





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- d.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 41.45 VECES
- 15.- Restaurantes, loncherías, torterías, taquerías, rosticerías, cafeterías, menuderías y pizzerías:
  - a.- Con superficie menor a 20 M<sup>2</sup>..... 12.70 VECES
  - b.- Con superficie de 21 a 60 M<sup>2</sup>..... 18.95 VECES
  - c.- Con superficie de 61 a 100 M<sup>2</sup>..... 25.20 VECES
  - d.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 31.45 VECES
- 16.- Restaurantes bar, bares, cantinas, billares, pescaderías, venta de mariscos preparados y centros de apuestas y sorteos:
  - a.- Con superficie hasta 60 M<sup>2</sup>..... 25.20 VECES
  - b.- Con superficie de 61 a 100 M<sup>2</sup>..... 31.45 VECES
  - c.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 41.45 VECES
- 17.- Fábricas de cerveza, fábricas de dulces, mueblerías, fábricas de productos alimenticios, fábricas de productos metálicos, marmolerías, fábricas de cartón, fábricas de conservas, fábricas de concreto, fábricas de helados, carpinterías, fábricas de muebles, fábricas de productos de barro y cerámica, fábricas de textiles, fábricas de ropa, fábricas de varios productos, fundiciones, fábricas de ladrillos, blocks y mosaicos:
  - a.- Con superficie menor a 20 M<sup>2</sup>..... 18.95 VECES
  - b.- Con superficie de 21 a 60 M<sup>2</sup>..... 25.20 VECES
  - c.- Con superficie de 61 a 100 M<sup>2</sup>..... 41.45 VECES
  - d.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 56.45 VECES
- 18.- Maquilas de: aparatos electrónicos y eléctricos, artículos de piel, componentes electrónicos, productos de limpieza, muebles, plásticos, productos alimenticios, productos de vidrio,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- productos metálicos, productos de madera, productos textiles, productos de barro y cerámica y productos en general..... 62.70 VECES
- 19.-** Materiales para la construcción, materiales pétreos, pinturas y barnices, plomería y electricidad, transportistas, bodegas, depósitos y almacén, ferreterías, refaccionarias, refacciones para aparatos domésticos, refacciones para maquinaria pesada, venta de aceites y lubricantes, madererías, servicios de transporte urbano, grúas (servicio de arrastre de vehículos) y transportes foráneos:
- a.- Con superficie menor a 20 M<sup>2</sup>..... 12.70 VECES
  - b.- Con superficie de 21 a 60 M<sup>2</sup>..... 18.95 VECES
  - c.- Con superficie de 61 a 100 M<sup>2</sup>..... 31.45 VECES
  - d.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 41.45 VECES
- 20.-** Tiendas de autoservicio, carnicerías, centros de abasto, distribución y venta de alimentos preparados, comercializadoras, tortillerías, fruterías y verdulerías, licorerías, mercados, supermercados, productos lácteos, expendios de cervezas, funerarias, fumigadoras, gases industriales, gasolineras, recicladoras de basura, yonkes, recolectoras de basura, electrónicos y compraventa de componentes, distribuidoras, distribuidoras de gas doméstico, empacadoras, envasadoras y embotelladoras, florerías, mensajería y recicladoras:
- a.- Con superficie menor a 20 M<sup>2</sup>..... 12.70 VECES
  - b.- Con superficie de 21 a 60 M<sup>2</sup>..... 18.95 VECES
  - c.- Con superficie de 61 a 100 M<sup>2</sup>..... 31.45 VECES
  - d.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 41.45 VECES
- 21.-** Iglesias e instituciones no lucrativas:
- a.- Con superficie de 61 a 100 M<sup>2</sup>..... 6.45 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 41.45 VECES
- 22.- Instituciones bancarias, institutos de comunicación y comercio, radiodifusoras:
- a.- Con superficie menor a 20 M<sup>2</sup>..... 10.20 VECES
  - b.- Con superficie de 21 a 60 M<sup>2</sup>..... 12.70 VECES
  - c.- Con superficie de 61 a 100 M<sup>2</sup>..... 18.95 VECES
  - d.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 31.45 VECES
- 23.- Servicios de instalaciones eléctricas, servicentros, servicios de limpieza, servicios de teléfono, servicios administrativos, servicios de aire acondicionado, servicios de informática, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios de plomería y servicios en general:
- a.- Con superficie menor a 20 M<sup>2</sup>..... 10.20 VECES
  - b.- Con superficie de 21 a 60 M<sup>2</sup>..... 12.70 VECES
  - c.- Con superficie de 61 a 100 M<sup>2</sup>..... 18.95 VECES
  - d.- Con superficie mayor a 100 M<sup>2</sup>..... 25.20 VECES

Los giros enunciados del inciso 10 al 23 que paguen su servicio en el mes de enero serán acreedores a un descuento del 30%.

Los giros que se describen en el tabulador anterior efectuarán sus pagos durante el mes de enero, o bien a partir del mes en que inicie el servicio, pudiendo realizar doce pagos mensuales.

Los giros comerciales no enunciados en el tabulador anterior corresponderá el pago de acuerdo a la tarifa de giros similares.

**12.- DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 37.-** Los Derechos por servicios de limpia fuera del programa normal que otorgue el municipio, en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales y otros, serán fijados en cada caso por la autoridad municipal, dependiendo de la ubicación, superficie y otros elementos que impacten en el costo del mismo. **Debiéndose pagar los Derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:**

<b>T A R I F A</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
a).- Limpieza y deshierbe con medios mecánicos (M <sup>2</sup> ).....	0.81 VECES
b).- Limpieza y deshierbe con medios manuales (M <sup>2</sup> ).....	0.62 VECES
c).- Carga y retiro de material producto de la limpieza (basura pesada, escombros, ramas, otros) a un kilómetro (M <sup>3</sup> )....	10.20 VECES
d).- Acarreo a km subsecuentes (M <sup>3</sup> /Km)....	0.31 VECES
e).- Demolición con medios mecánicos de estructuras (madera, concreto, bloque, otros) carga y acarreo a un kilómetro (M <sup>3</sup> ).....	16.45 VECES
f).- Recolección de basura (Ton).....	9.70 VECES

**13.- DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICÍACA**

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos por el servicio de vigilancia policiaca que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que soliciten, así como por servicios de escolta policiaca, **se pagarán de acuerdo a la siguiente:**

<b>T A R I F A</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
--------------------	---



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**A).- SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICÍACA EN PUNTOS FIJOS**

- 1).- Por agente comercial armado, por turno de 8 horas, quincenalmente..... 8.95 VECES
- 2).- Por vigilancia comunitaria en zonas habitacionales (contratadas por asociaciones) por cada elemento, por turno de 8 horas, quincenalmente previo pago..... 7.07 VECES
- 3).- Por vigilancia a instituciones gubernamentales, por cada elemento, por turno de 8 horas, quincenalmente..... 8.95 VECES

**B).- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y DE ESCOLTA POLICÍACA**

- 1).- Escoltas a funerales, por elemento, por servicio, por turno de 6 horas previo pago..... 10.20 VECES
- 2).- Escolta policiaca para servicios particulares, por elemento, por turno de 8 horas previo pago..... 16.45 VECES
- 3).- Otros servicios, por cada elemento, por turno de 6 horas previo pago..... 12.20 VECES

**C).- POR LA RENTA DE EQUIPAMIENTO ADICIONAL**

- 1).- Por la renta de unidad patrulla con un elemento armado por turno de 8 horas. 25.20 VECES

**D).- DERECHOS POR BÚSQUEDA JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS**

- 1).- Búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de autoridades judiciales y/o administrativas..... 6.45 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Todo servicio por más de 90 días deberá contar con un convenio o contrato suscrito.

**14.- DERECHOS POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES, DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE PERMISIONARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN COMERCIAL Y TRAMITACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES**

**ARTÍCULO 39.-** Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el H. Ayuntamiento, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

**1.-** Emisión de estudio de impacto social, autorizaciones y opinión técnica, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

**1.1).- Estudio de impacto social.**

- a).- En envase cerrado..... 31.45 VECES
- b).- En envase abierto..... 37.70 VECES

**1.2).- Autorizaciones.**

- a).- De cambio de giro y cambio de titular..... 25.20 VECES
- b).- Cambio de nombre comercial... 12.70 VECES

**1.3).- Opinión Técnica..... 25.20 VECES**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- Por expedición de permisos nuevos, una vez que han sido autorizados, pagarán los siguientes derechos:

a).- Tienda de abarrotes.....	1,875.20	VECES
b).- Loncherías, fondas y coctelerías.....	2,247.39	VECES
c).- Tienda de autoservicios.....	5,750.20	VECES
d).- Billares.....	2,997.70	VECES
e).- Agencias, sub-agencias y depósitos...	4,891.45	VECES
f).- Restaurante.....	3,070.20	VECES
g).- Licorerías.....	5,811.45	VECES
h).- Almacén o bodegas.....	5,326.45	VECES
i).- Expendios de cerveza y vinos.....	5,783.95	VECES
j).- Supermercados.....	5,783.95	VECES
k).- Restaurante-bar.....	5,637.70	VECES
l).- Bar turístico, cantina, discoteca....	7,639.57	VECES
m).- Café cantante, cabaret.....	8,855.82	VECES
n).- Hoteles y moteles.....	8,475.20	VECES
ñ).- Restaurante con venta para consumo únicamente de vinos de mesa de producción nacional.....	0.00	VECES
o).- Sala de degustación exclusiva de cerveza artesanal.....	187.70	VECES
p).- Boutique de cerveza artesanal en envase cerrado.....	62.70	VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

<b>q).</b> - Establecimientos destiladores y/o fermentadores.....	0.00 VECES
<b>r).</b> - Establecimientos vinícolas.....	0.00 VECES
<b>s).</b> - Centro de espectáculos.....	6,250.20 VECES
<b>t).</b> - Centro de apuestas.....	12,500.20 VECES
<b>u).</b> - Mercado.....	5,750.20 VECES

Para efectos de los servicios adicionales, se otorgará sólo en aquellos giros, que refiere la Ley de la materia, pagando los siguientes derechos:

<b>a).</b> - Música grabada y aparatos musicales (tocadiscos, sinfonolas y aparatos estereofónicos).....	275.20 VECES
<b>b).</b> - Conjuntos musicales.....	325.20 VECES
<b>c).</b> - Espectáculos artísticos.....	437.70 VECES
<b>d).</b> - Baile.....	325.20 VECES
<b>e).</b> - Mesas de billar.....	275.20 VECES

**3.-** Pago de Derechos por otros trámites:

<b>a).</b> - Cambio de domicilio dentro del municipio.....	5% SOBRE PERMISO NUEVO
<b>b).</b> - Cambio de domicilio de otro municipio	100% SOBRE PERMISO NUEVO
<b>c).</b> - Cambio de propietario excepto los contemplados en el inciso g) de este apartado.....	10% SOBRE PERMISO NUEVO





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- d).- Cambio de giro comercial (hacia abajo)..... 15% SOBRE PERMISO NUEVO DEL GIRO QUE PREVALECE
- e).- Cambio de giro comercial (hacia arriba)..... DIFERENCIA ENTRE LAS TARIFAS DE LOS PERMISOS NUEVOS DE LOS GIROS QUE SE MODIFICAN
- f).- Por el cambio de nombre comercial, se pagará el 1% sobre el valor del permiso nuevo.
- g).- Cambio de propietario por herencia entre cónyuges o de padres a hijos..... 5% SOBRE PERMISO NUEVO
- h).- Expedición de permiso temporal..... 10% SOBRE GIRO SOLICITADO
- 4.- Recepción, análisis y evaluación de solicitudes de modificaciones o ajuste de horario a establecimientos donde se vendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica o alcohol..... 26.45 VECES
- 5.- Por autorización de permisos para venta y consumo público de bebidas alcohólicas en eventos públicos y privados con fines de lucro, y por eventos privados sin fines de lucro, se cobrará de acuerdo a la capacidad de ocupación por evento conforme a lo siguiente:
  - I.- Por autorización de venta para consumo en eventos públicos y privados con fines de lucro por evento.
    - a).- Con capacidad de hasta 150 personas..... 37.70 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Con capacidad de 151 a 300 personas.....	75.20 VECES
c).- Con capacidad de 301 a 400 personas.....	100.20 VECES
d).- Con capacidad mayor a 400 personas.....	125.20 VECES
II.- Por autorización de consumo en eventos públicos y privados sin fines de lucro por evento.	
a).- Con capacidad de hasta 150 personas.....	12.70 VECES
b).- Con capacidad de 151 a 300 personas.....	18.95 VECES
c).- Con capacidad de 301 a 400 personas.....	25.20 VECES
d).- Con capacidad mayor a 400 personas.....	31.45 VECES
III.- Por autorización de venta para consumo o consumo en eventos organizados por entidades paramunicipales o de gobierno, siempre y cuando estén considerados en sus Programas Operativos Anuales.....	EXENTO
6.- Recepción, análisis y evaluación de solicitudes correspondientes para la venta de bebidas con graduación alcohólica en parques deportivos.....	7.70 VECES
7.- Expedición del permiso y autorización de venta de bebidas con graduación alcohólica en ferias.....	1,312.70 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 8.- Expedición de permiso y autorización en degustación de bebidas alcohólicas y cerveza artesanal, por día..... 12.70 VECES
- 9.- Autorización de modificación o ajuste de horario dentro del ejercicio fiscal que corresponda..... de 81.45 a 127.43 VECES
- 10.- Por los certificados de opinión para la venta eventual de bebidas con graduación alcohólica se cubrirá 12.70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- 11.- Horario Extraordinario de operación de los establecimientos que cuentan con permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas.
- I.- Por hora extraordinaria en giros comerciales de restaurant, restaurant bar, café cantantes, discotecas, bar turístico, espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades y diversiones análogas, pagarán de acuerdo a la capacidad de ocupación conforme a lo siguiente:
- a).- Con capacidad de hasta 150 personas..... 12.70 VECES
- b).- Con capacidad de 151 a 300 personas..... 18.95 VECES
- c).- Con capacidad de 301 a 400 personas..... 37.70 VECES
- d).- Con capacidad mayor a 400 personas..... 62.70 VECES
- II.- Por hora extraordinaria en giros comerciales de billar, expendio de cerveza y vinos, licorería, bodega, agencia y sub agencia y depósito, pagarán conforme a lo siguiente:
- a).- Por cada hora autorizada..... 12.70 VECES
- 12.- Derechos por revalidación anual de permisos y servicios adicionales:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Café cantante, cabaret.....	112.70 VECES
b).- Bar turístico, cantina, discoteca....	93.95 VECES
c).- Restaurante bar.....	56.45 VECES
d).- Supermercado.....	56.45 VECES
e).- Expendio de cerveza y vino.....	43.95 VECES
f).- Almacén o bodega.....	56.45 VECES
g).- Licorería.....	56.45 VECES
h).- Restaurante.....	37.70 VECES
i).- Agencias, subagencias y depósitos....	43.95 VECES
j).- Billares.....	62.70 VECES
k).- Tienda de autoservicios.....	37.70 VECES
l).- Loncherías, fondas y coctelerías.....	25.20 VECES
m).- Tienda de abarrotes.....	25.20 VECES
n).- Hoteles y moteles.....	100.20 VECES
ñ).- Otros.....	37.70 VECES
o).- Los servicios adicionales se revalidarán conjuntamente con el permiso de alcohol pagando por cada servicio adicional contratado.....	12.70 VECES
p).- Restaurante con venta para consumo únicamente de vinos de mesa de producción nacional.....	31.45 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- q).- Sala de degustación exclusiva de cerveza artesanal..... 31.45 VECES
- r).- Boutique de cerveza artesanal en envase cerrado..... 31.45 VECES
- s).- Establecimientos destiladores y/o fermentadores..... 31.45 VECES
- t).- Establecimientos vinícolas..... 31.45 VECES
- u).- Centro de espectáculos..... 125.20 VECES
- v).- Centro de apuestas..... 250.20 VECES
- w).- Mercado..... 37.70 VECES

Los contribuyentes que opten por revalidar los permisos anuales establecidos en el Artículo 39 punto 12 de esta Ley, gozarán de un descuento de 10% en el mes de enero y de un 7% de descuento en el mes de febrero sobre la tarifa anual establecida.

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a la Ley de la materia, causarán una sanción económica de 20.00 a 150.00 veces la U.M.A.V. independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar. No procederá sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos. Las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales. Los permisos y las autorizaciones para servicios adicionales deberán ser revalidados y cubiertos los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, en el mes de junio de cada año, de lo contrario, se procederá a lo establecido en este párrafo.

- x).- Recepción, análisis y evaluación de solicitud de plazo para revalidación de permiso de alcohol..... 22.70 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 13.- Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones..... 2.70 VECES
- 14.- Recepción de notificaciones respecto de cierre temporal o circunstancial..... 2.70 VECES
- 15.- Expedición de nueva impresión de permisos otorgados..... 6.45 VECES

Independiente de las sanciones administrativas, a que haya lugar, por las infracciones previstas en la Ley para la Venta y Almacenaje de Bebidas con Graduación Alcohólica y Alcohol, los infractores serán sancionados con una multa de 20.00 a 150.00 veces la U.M.A.V.

**15.- DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 40.-** Los servicios proporcionados por la Dirección de Salud Municipal, se pagarán con base a lo siguiente:

	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
1.- Consulta médica general.....	1.00 VEZ
2.- Servicios de laboratorio .....	12.70 VECES
3.- Consulta de especialista.....	3.95 VECES
4.- Registro en la Dirección de Salud Municipal.....	2.70 VECES
5.- Expedición o reposición de tarjetas de salud CSS.....	2.70 VECES
6.- Otros (fotos, material médico, etc.).....	0.48 a 2.70 VECES
7.- Certificado médico de esencia a conductores bajo el influjo del alcohol.....	12.70 VECES
8.- Consulta sanitaria.....	2.70 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 9.- Consulta psicológica..... 2.70 VECES
- 10.- Internado por día en hospital psiquiátrico..... 1.45 a 15.20 VECES
- 11.- Certificados médicos prenupciales..... 2.70 VECES
- 12.- Expedición de certificados médicos..... 2.70 VECES
- 13.- Expedición de certificado de salud y vigilancia epidemiológica de enfermedades transmisibles para trabajadores que expendan o manejen alimentos CSA..... 3.95 VECES
- 14.- Certificado médico por aliento alcohólico. 7.70 VECES

No se causará este Derecho, cuando el certificado sea expedido en favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente y no se encuentre en estado de ebriedad, ni bajo el influjo de sustancias tóxicas, con aliento alcohólico, que se establece en los numerales 7) y 14) anteriores; aun cuando hubiere cometido algún tipo de infracción al Reglamento de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

- 15.- Servicios que presta el Centro de Control Animal:
  - a).- Vacunación antirrábica..... EXENTO
  - b).- Alimentación de animales capturados por día..... 0.82 VECES
  - c).- Tratamiento de scabiasis..... EXENTO
  - d).- Orquiectomía en caninos..... 3.95 VECES
  - e).- Ovariectomía en caninas..... 3.95 VECES
  - f).- Ovariectomía en felinas..... 3.95 VECES
  - g).- Orquiectomía en felinos..... 3.95 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

h).- Adopción de animales:	
h.1).- Por particulares.....	5.20 VECES
h.2).- Por ONG y rescatistas.....	1.45 VECES
i).- Sacrificio de animales a petición del ciudadano.....	2.70 VECES
j).- Recepción de cadáveres caninos o felinos.....	2.70 VECES

Las multas que se deriven de la aplicación del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., se cobrarán tomando de base el tabulador que para tales efectos se apruebe.

La amplitud del rango se debe a que el servicio se presta también a pacientes de escasos recursos, los cuales quedarán sujetos a un estudio socioeconómico, mediante el cual se determinará el monto de pago.

**16.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 41.-** Los servicios que presta la Dirección de Protección Civil y Bomberos a giros comerciales, industriales y de los sectores público y privado, se causarán conforme a su materia, de acuerdo a lo siguiente:

**A.- SERVICIOS EN MATERIA DE BOMBEROS:**

**I.-** Certificación o regularización de dispositivos de seguridad en edificios existentes, de oficio o a petición de parte:

**TARIFA**

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 1.- Comercio en pequeño:
  - a).- Comercio establecido hasta 50 M<sup>2</sup> de superficie..... 8.95 VECES
  - b).- Puestos semifijos con uso de minas de gas..... 3.00 VECES
- 2.- Despachos de profesionistas y giros de servicio..... 15.20 VECES
- 3.- Expendios de sodas y pan, autoservicios, loncherías, panaderías, lavanderías, ferreterías, refaccionarias, tiendas de ropa, farmacias, papelería, librería, templos religiosos, abarrotes, carnicerías, bancos, café internet, estéticas, zapaterías, renta películas de video, tiendas de curiosidades, misceláneas, boticas, lotes de autos, joyerías, tiendas de segunda, mueblerías, taquerías, imprentas, gimnasios, fruterías, vidrieras y florerías..... 12.70 VECES
- 4.- Restaurante, mercado, supermercado, bodegas de distribución, salón de renta, salas cinematográficas, culturales y teatros, herrerías, llanteras, laboratorios clínicos, talleres mecánicos, carrocería y pintura, lavado de autos, talleres autoeléctricos, ferias, taller de carpintería, yonkes, pizzerías y tapicerías..... 22.70 VECES
- 5.- Clubes deportivos, clínicas, hospitales, y tiendas departamentales..... 31.45 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

<b>6.-</b>	Moteles:	
<b>a).-</b>	Hasta 10 habitaciones.....	28.95 VECES
<b>b).-</b>	De 11 a 20 habitaciones.....	43.95 VECES
<b>c).-</b>	De 21 habitaciones en adelante.....	73.95 VECES
<b>7.-</b>	Hoteles:	
<b>a).-</b>	Hasta 30 habitaciones.....	43.95 VECES
<b>b).-</b>	De 31 habitaciones en adelante por habitación.....	2.70 VECES
<b>8.-</b>	Edificios educativos:	
<b>a).-</b>	Hasta 10 aulas.....	10.20 VECES
<b>b).-</b>	De 11 aulas en adelante.....	20.20 VECES
<b>9.-</b>	Condominios: habitacional por unidad.	7.00 VECES
<b>10.-</b>	Giros de alto riesgo:	
<b>a).-</b>	Distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes, ferreterías con venta de minas de gas, madererías, recicladoras y demás de alto riesgo.....	146.45 VECES
<b>b).-</b>	Mercados y abarrotes con venta de minas de gas.....	73.95 VECES
<b>c).-</b>	Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de	



	números y/o casinos, Dictamen de Operación.....	250.20 VECES
<b>11.-</b>	Otros giros no especificados.....	12.70 VECES
	<b>EDIFICIOS INDUSTRIALES:</b>	
<b>a).-</b>	Micro-industria De 1 a 25 empleados...	43.95 VECES
<b>b).-</b>	Pequeña industria De 26 a 100 empleados...	73.95 VECES
<b>c).-</b>	Industria mediana De 101 a 250 empleados...	93.95 VECES
<b>d).-</b>	Macro industria De 251 empleados en adelante....	0.62 VECES POR EMPLEADO
<b>II.-</b>	Análisis de factibilidad para la prestación de servicios de bomberos en proyectos de desarrollos urbanos, <b>mayores a 50 mts<sup>2</sup>:</b>	
<b>1.-</b>	Desarrollo habitacional por metro cuadrado construido.....	0.10 VECES
<b>2.-</b>	Desarrollo industrial por metro cuadrado construido.....	0.25 VECES
<b>3.-</b>	Desarrollo comercial por metro cuadrado construido.....	0.19 VECES
<b>4.-</b>	Desarrollo multifamiliar por metro cuadrado construido.....	0.10 VECES
<b>5.-</b>	Desarrollo no construido por metro cuadrado utilizable.....	0.05 VECES
<b>6.-</b>	Modificación por cambio de nombre y/o representante legal.....	20.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 7.- Cambio de Régimen de Propiedad por cantidad condominio al momento de la inspección..... 25.20 VECES
  
- III.- Renovación de Carta de Análisis de Factibilidad, con antigüedad mayor a seis años a su fecha de expedición:
  - 1.- Desarrollo industrial por metro cuadrado construido. . . . . 0.05 VECES
  - 2.- Desarrollo comercial por metro cuadrado construido o no construido. . . . . 0.05 VECES
  
- IV.- Certificación de daños en bienes siniestrados:
  - 1.- Casas-habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.. EXENTO
  - 2.- Casas-habitación que se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.. 12.70 VECES
  - 3.- Uso comercial o de servicios que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro..... 12.70 VECES
  - 4.- Uso comercial o de servicios que se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro..... 37.70 VECES
  - 5.- Uso industrial siniestrado..... 125.20 VECES
  
- V.- Revisión de giros comerciales para obtención de autorización para la venta de bebidas alcohólicas:
  - 1.- Abarrotes, loncherías, fondas y coctelerías..... 28.95 VECES
  - 2.- Restaurante bar, bar turístico, café cantante, mercado y autoservicio, supermercado, bodegas de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

distribución, licorerías, sub-agencias, billares.....	43.95 VECES
3.- Discotecas, tiendas departamentales, hoteles, moteles.....	73.95 VECES
<b>VI.-</b> Certificación de equipo y dispositivos de seguridad:	
1.- Vivienda.....	1.45 VECES
2.- Comercio.....	2.70 VECES
3.- Industria.....	25.20 VECES
4.- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios.....	62.70 VECES
<b>VII.-</b> Certificación de empresas dedicadas a mantenimiento, renta y/o venta de extintores portátiles:	
1.- Certificación anual de actividad comercial e instalaciones.....	40.20 VECES
2.- Suministro anual de etiquetas para verificación de la calidad del agente extintor, por cada etiqueta.....	0.12 VECES
<b>VIII.-</b> Servicios especiales:	
1.- Certificación de empresas de capacitación a personas físicas o morales en el área de formación de brigadas de primeros auxilios, uso y manejo de extinguidores, uso y manejo de mangueras, materiales peligrosos, sistema de administración de emergencia, previa acreditación de cursos.....	25.20 VECES
2.- Pago de Derechos por empresas registradas ante la Subdirección de Bomberos por otorgar cursos de:	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).-Formación de brigadas contra incendios.....	22.70 VECES
b).-Primeros auxilios.....	28.95 VECES
c).-Manejo de extintores.....	12.70 VECES
d).-Brigadas de evacuación.....	12.70 VECES
e).-Brigadas de búsqueda y rescate..	12.70 VECES
<b>3.-</b> Uso de equipo por hora:	
a).-Máquina extinguidora.....	43.95 VECES
b).-Máquina de iluminación.....	43.95 VECES
c).-Máquina escala.....	43.95 VECES

Los servicios especiales a que hace referencia este inciso, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

**IX.-** Revisión de explosivos y líquidos flamables:

1.- Revisión de castillos pirotécnicos	37.70 VECES
2.- Revisión de polvorín móvil.....	62.70 VECES
3.- Revisión de polvorines o permisos de explosivos.....	73.95 VECES
4.- Revisión de unidades móviles que transporten líquidos flamables....	62.70 VECES

**X.-** Revalidación anual de certificación de dispositivos de seguridad en edificios existentes, de oficio o a petición de parte:

Por revalidación anual de certificación de dispositivos de seguridad según giro que corresponda, se cobrará..... 50% SOBRE COSTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DE CERTIFICACIÓN  
AÑO EN CURSO

**B.- SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:**

	<b>TARIFA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
<b>I.-</b>	Revisión, análisis y verificación de proyectos de construcción (por metro cuadrado):	
		<b>CONSTRUCCIÓN</b> <b>REGULARIZACIÓN</b>
1.-	Casa-habitación.....	0.06 VECES      0.12 VECES
2.-	Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares, con fines de comercialización y/o arrendamiento M <sup>2</sup> .....	0.12 VECES      0.15 VECES
3.-	Comercial.....	0.15 VECES      0.17 VECES
4.-	Industrial hasta 2,500 M <sup>2</sup>	0.20 VECES      0.22 VECES
5.-	Industrial, más de 2,500 M <sup>2</sup> .....	0.15 VECES      0.17 VECES
6.-	Barda, fachada y remodelaciones.....	0.06 VECES      0.12 VECES
<b>II.-</b>	Revisión de las condiciones de seguridad en las instalaciones temporales:	
1.-	Circos.....	18.95 VECES
2.-	Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.....	2.70 VECES
3.-	Exposiciones, ferias, kermeses.....	7.70 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4.- Bailes populares.....	7.70 VECES
5.- Festivales musicales y conciertos...	31.45 VECES
<b>III.- Revisión y certificación de programas internos y programas específicos a petición de parte:</b>	
1.- Revisión y certificación de programas internos por primera vez.....	37.70 VECES
2.- Revisión y certificación de programas internos revalidación.....	18.95 VECES
3.- Revisión de programas específicos...	31.45 VECES
4.- Revisión de programas específicos de más de 1000 personas.....	37.70 VECES
5.- Revisión de programas específicos de más de 10000 personas.....	50.20 VECES

**ARTÍCULO 42.-** Los servicios extraordinarios que preste la Dirección de Protección Civil y Bomberos a solicitud de la parte interesada, se pagarán conforme al presupuesto que al efecto formule la Dirección, mismo que deberá ser proporcional a la naturaleza de servicio que se preste y quedar comprendido de 10.00 a las 100.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**17.- DERECHOS POR RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN**

**ARTÍCULO 43.-** Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberá entregarse la documentación necesaria previo el pago de Derechos que se causen de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.- CIRCOS (por día)	
a).- De una pista.....	2.70 VECES





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

<b>b).</b> - De más de una pista.....	5.20 VECES
<b>2.-</b> JUEGOS MECÁNICOS (por día)	
<b>a).</b> - Zona centro.....	5.20 VECES
<b>b).</b> - Delegaciones.....	2.70 VECES
<b>3.-</b> CIERRE DE CALLES (por día)	
<b>a).</b> - Eventos públicos.....	18.95 VECES
<b>b).</b> - Eventos privados.....	12.70 VECES
<b>c).</b> - Eventos deportivos:	
<b>c.1).</b> - Con fines de lucro.....	0.37 VECES POR PARTICIPANTE
<b>c.2).</b> - Sin fines de lucro.....	0.01 VECES POR PARTICIPANTE
<b>4.-</b> DESFILES PROMOCIONALES.....	22.70 VECES
<b>5.-</b> EXHIBICIÓN DE MODAS Y OTROS.....	22.70 VECES
<b>6.-</b> FUNCIONES	
<b>a).</b> - Box.....	22.70 VECES
<b>b).</b> - Lucha libre.....	22.70 VECES
<b>c).</b> - Obras de teatro.....	18.95 VECES
<b>d).</b> - Cine.....	22.70 VECES
<b>e).</b> - Circuito cerrado.....	22.70 VECES
<b>f).</b> - Otros.....	22.70 VECES
<b>7.-</b> EVENTOS PARTICULARES	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Bodas.....	EXENTO
b).- XV años.....	EXENTO
c).- Bautizos.....	EXENTO
d).- Otros.....	EXENTO
e).- Los eventos privados que hayan pagado lo correspondiente al Artículo 39, numeral 5, Fracción II de la presente Ley de Ingresos, quedarán exentos del pago por el evento.	
<b>8.- ESPECTÁCULOS MASIVOS</b>	
a).- Corrida de toros.....	28.95 VECES
b).- Presentación de artistas, cantantes, entretenedores.....	28.95 VECES
c).- Bailes en salones.....	28.95 VECES
d).- Motocross y carreras de autos.....	28.95 VECES
e).- Ferias.....	1,312.70 VECES
f).- Otros.....	15.20 VECES
g).- Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia.....	0.00 VECES
h).- Festival musical por día.....	28.95 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

i).- Exposiciones y/o Congresos por día... 28.95 VECES

En general por la recepción y análisis de documentos de espectáculos y eventos urgentes (en menos de 48 horas), se cobrará el doble de la tarifa.

**18.- DERECHOS POR RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE APARATOS ELECTROMECAÑICOS Y VIDEOJUEGOS**

**ARTÍCULO 44.-** Para el registro inicial, cambio de domicilio o de propietario o el incremento de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales, digitales, videojuegos y cualquier otra tecnología similar que opere mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética, o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las máquinas expendedoras de bebidas, dulces, alimentos, botanas, golosinas, juguetes, computadoras, goma de mascar, tarjetas de teléfono, mercancías en general, entre otros, dirigidas al público en general, se deberán entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos conforme a la tabla siguiente:

	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		PROPIETARIO DEL APARATO	COMISIONISTA
a).- Cambio de domicilio.....	43.95 VECES	0.00 VECES	
b).- Cambio de propietario.....	43.95 VECES	0.00 VECES	
c).- Registro inicial, por aparato....	7.70 VECES	3.95 VECES	
d).- Incremento, por aparato.....	7.70 VECES	3.95 VECES	
e).- Por verificación anual de aparatos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, musicales y videojuegos por aparato que deberá pagarse antes del 30 de junio del ejercicio fiscal correspondiente.	3.95 VECES	2.70 VECES	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- f).- Por la recepción de documentos y dictamen de solicitud..... 37.70 VECES

Las personas físicas o morales que sean propietarios de los giros comerciales en donde operen los aparatos a que se refiere el presente Artículo, serán responsables solidarios del pago de los derechos que deban enterarse.

La omisión en el entero de los derechos establecidos en el presente Artículo, ocasionará la clausura de los aparatos de que se trate.

**CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS**

- g).- Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán los derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:

- 1).- Apertura del establecimiento..... 12,500.20 VECES
- 2).- Expedición anual de calcomanía por máquina..... 75.20 VECES
- 3).- Cambio de domicilio..... 2,500.20 VECES
- 4).- Cambio de propietario..... 2,500.20 VECES
- 5).- Registro inicial o incremento por aparato..... 75.20 VECES
- 6).- Revalidación anual de licencia de operación por establecimiento..... 6,250.20 VECES
- 7).- Aportación para programas preventivos para la ludopatía, trimestral por máquina, por unidad de aparato similar autorizado..... 2.70 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

8).- Permiso de operación por horario  
ampliado, anual..... 12,500.20 VECES

Para el caso del inciso g) numeral 1) de este artículo, quienes cubran los Derechos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, se les podrá aplicar esta tarifa en créditos fiscales de años anteriores.

**19.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 45.-** Los servicios que presta la Secretaria de Bienestar Social Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
a).- Los Derechos municipales por cursos culturales se cobrarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con los talleristas por mes.....	20% DE LA INSCRIPCIÓN Y MENSUALIDAD ESTABLECIDA
b).- Los Derechos municipales por impartición de talleres de capacitación y certificación por competencia	
1).- Servicio de proceso de certificación en base a estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia....	16.76 a 49.88 VECES
2).- Servicio de capacitación a través de cursos de formación continua, procurando la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas.....	1.03 a 8.48 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 3).- Registro de foros, convenciones y exposiciones en eventos públicos que promuevan..... 4.89 a 23.95 VECES

**20.- DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS.**

**ARTÍCULO 46.-** Los Derechos por los servicios de alumbrado público que preste el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Urbanos a favor de los sujetos beneficiados con este servicio por parte de la Autoridad Municipal otorgado a la comunidad en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común. Entendiéndose por beneficiados todos los habitantes del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por lo que pagarán una cuota fija mensual de acuerdo al costo siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Derecho por Alumbrado Público para casa-habitación o residencial...	1.10 VECES/BIMESTRAL
Derecho por Alumbrado Público para comercio, servicios o industrial...	3.10 VECES/MES

La tarifa mensual correspondiente al derecho por alumbrado público es proporcional al costo anual global que incluye los costos de operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento en la prestación de este servicio, así como los gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directamente con dicho servicio, erogado por el Municipio. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta a los beneficiarios de este servicio en el Municipio.

El Ayuntamiento cobrará en cada recibo, independientemente del consumo o periodicidad, que expida la Comisión Federal de Electricidad la tarifa establecida en esta Ley.

Estarán exentos del pago de este derecho los sujetos que presten Servicios de Bombeo de Agua Potable o Negras de Servicios Públicos,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Servicios para Bombeo de Agua para Riego Agrícola, así como los previstos en el Artículo 73 de esta Ley.

Para el caso de sujetos obligados al pago de este derecho, que queden fuera del alcance de los convenios celebrados con el fin de cobro de este derecho, como son terrenos baldíos, no edificados o edificados en estado de abandono, se establece una cuota anual de 6.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, que se reflejará dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial, misma que deberá liquidarse en las oficinas de la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.

Cuando este derecho se entere de manera conjunta con el pago del impuesto predial, no aplicarán para efectos de este derecho los descuentos autorizados en el Artículo 7 de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA OTROS DERECHOS

### 21.- OTROS DERECHOS POR OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

**ARTÍCULO 47.-** Los servicios que presten las dependencias municipales no enunciados en los Artículos que anteceden de esta Ley, causarán Derechos, los cuales se estarán a lo dispuesto en los Artículos 7, 7 BIS y demás relativos a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 48.-** Los servicios que presten los organismos públicos descentralizados y/o paramunicipales, causarán Derechos, los cuales se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

#### A.- PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

##### T A R I F A

##### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1.- Certificados de Libertad de Gravámenes Fiscales, Certificados o Constancias de No Adeudo, y Certificados de Datos:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- Servicios ordinarios (mayor a 24 horas)..... 1.25 VECES
- b).- Servicios ordinarios (menor a 24 horas)..... 2.50 VECES
- c).- Servicios urgentes..... 3.75 VECES
- 2.- Alta y revalidación al padrón de contratistas..... 13.75 VECES
- 3.- Pago de bases de licitaciones para la obra pública:
  - a).- De \$0.00 y hasta \$500,000.00 pesos... 6.25 VECES
  - a).- Mayor de \$500,000.00 y hasta \$1'000,000.00 pesos..... 12.50 VECES
  - c).- Mayor de \$1'000,000.00 y hasta \$5'000,000.00 pesos..... 25.00 VECES
  - d).- Mayor de \$5'000,000.00 pesos..... 75.00 VECES

**B.- COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE PLAYAS DE ROSARITO**

- 1. De los servicios que presta el Comité de Turismo y Convenciones, se cobrarán de conformidad al presupuesto realizado.
  - a) Únicamente con fines de lucro
- 2. Los servicios de apoyo que presta el Comité de Turismo y Convenciones a los eventos turísticos realizados en el municipio de Playas de Rosarito se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

**T A R I F A**

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Evento deportivo Paseo Ciclista  
Rosarito-Ensenada:





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a.1).- Con fines de lucro por participante..... Hasta 0.20 VECES

**C.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PLAYAS DE ROSARITO**

Los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a sus tabuladores conforme a lo siguiente:

a).- Por admisión, inscripción, eventos especiales a unidades deportivas, centro acuático, lienzo charro, centro tenístico de alto rendimiento, clases, arbitraje, se cobrará conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
a.1).- Admisión a Centro Acuático Rosarito por día.....	0.07 VECES
a.2).- Admisión a Centro Acuático Rosarito por mes.....	4.50 a 13.00 VECES
a.3).- Inscripción al Centro Acuático.....	1.50 VECES
a.4).- Clases de Piso por clase.....	0.15 a 0.30 VECES
a.5).- Uso de Gimnasio Centro de Fortalecimiento de Rosarito, por día.....	0.80 VECES
a.6).- Uso de Gimnasio Centro de Fortalecimiento de Rosarito, por mes.....	1.50 a 5.00 VECES
a.7).- Inscripción al Centro de Fortalecimiento de Rosarito.....	3.80 VECES
a.8).- Uso de cancha de futbol 7 por hora.....	1.50 a 4.50 VECES
a.9).- Uso de cancha de futbol 7 por evento.....	7.50 a 22.50 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a.10).- Admisión a estacionamiento, por vehículo..... 0.12 a 1.50 VECES
- a.11).- Admisión a Unidades Deportivas, por persona..... 0.05 a 0.10 VECES
- a.12).- Admisión de Alberca Unidad Deportiva Rosarito niños, por día..... 0.30 VECES
- a.13).- Admisión de Alberca Unidad Deportiva Rosarito niños, por mes..... 3.00 VECES
- a.14).- Admisión de Alberca Unidad Deportiva Rosarito adultos, por día... 0.30 VECES
- a.15).- Admisión de Alberca Unidad Deportiva Rosarito adultos, por mes... 3.00 VECES
- a.16).- Por uso de Cancha de Raquetbol 1 hora por pareja día Unidad Rosarito..... 0.24 a 1.50 VECES
- a.17).- Por uso de Cancha de Tenis 1 hora por pareja Unidad Rosarito... 0.30 a 0.80 VECES
- a.18).- Por uso de Asadores Unidad Rosarito, por evento..... 1.50 VECES
- a.19).- Por uso de Cancha de Tenis Centro Tenístico de Alto Rendimiento 1 hora, por pareja..... 0.80 a 3.00 VECES
- a.20).- Por clase de natación por personas Unidad Rosarito..... 0.25 a 0.40 VECES
- a.21).- Por uso mensual de salón de usos múltiples en Centro Tenístico de Alto Rendimiento..... 7.43 a 44.58 VECES
- a.22).- Por admisión por persona por evento organizado por IMDER al Lienzo Charro de Rosarito..... 1.00 a 7.50 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a.23).- Por admisión por niño al Plan Vacacional organizado por IMDER... 1.00 a 10.00 VECES
- a.24).- Por participar en Carrera Atlética organizado por IMDER por participante..... 0.80 a 4.00 VECES
- a.25).- Por evento de Valetodo organizado por IMDER por asistente..... 1.50 a 4.00 VECES
- a.26).- Por evento de Lucha Libre organizado por IMDER por asistente..... 0.30 a 1.10 VECES
- a.27).- Por evento de Box Amateur organizado por IMDER por asistente..... 0.30 a 4.00 VECES
- a.28).- Por evento de Box organizado por IMDER por asistente..... 0.30 a 4.50 VECES
- a.29).- Por torneo de Basquetbol organizado por IMDER por asistente..... 0.30 a 2.50 VECES
- a.30).- Por evento de Paseo Ciclista organizado por IMDER por asistente 0.80 a 4.00 VECES
- a.31).- Por evento de Medio Maratón organizado por IMDER por asistente 1.50 a 4.00 VECES
- a.32).- Por uso de Auditorio de la Unidad Deportiva 1 hora..... 1.50 a 5.00 VECES
- a.33).- Por uso de Cancha de Fútbol 7 por 1 hora..... 3.00 VECES
- a.34).- Por uso de Cancha de Soccer por 1 hora..... 3.00 VECES
- a.35).- Por uso de Cancha de Atletismo por 1 hora..... 3.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a.36).- Por arrendamiento de Centro Acuático Rosarito, mensual..... 1,000.00 a 3,000.00 VECES
- a.37).- Por renta de Estadio en Centro Tenístico de Alto Rendimiento, por evento..... 55.00 a 250.00 VECES
- a.38).- Por renta de espacio para cafetería o tienda, mensual..... 8.00 a 35.00 VECES
- b).- Por copias simples o certificadas de documentos solicitados a la Paramunicipal, se cobrará conforme a lo siguiente:
  - b.1).- Por copia simple de documento..... EXENTO
  - b.2).- Por copia certificada de documento. EXENTO

Los Derechos de las Paramunicipales por Cursos Deportivos se cobrarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con los instructores por día o mes según el acuerdo establecido.

**D.- INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE ROSARITO**

Los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura se cobrarán de acuerdo a sus tabuladores conforme a lo siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Por cursos culturales por mes.....	2.00 A 6.00 VECES
a.1).- Los derechos municipales por cursos culturales se cobrarán de acuerdo a los convenios que se suscriban con los talleristas por mes.....	100% INSCRIPCIÓN Y 30% DE LA MENSUALIDAD ESTABLECIDA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**b).- Por uso de instalaciones:**

- b.1).-** Por uso del foro interior..... 20 A 50 VECES
- b.2).-** Por uso del foro exterior..... 20 A 40 VECES
- b.3).-** Por uso del salón..... 2 A 15 VECES

**E.- DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Los servicios que presta el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán de acuerdo a sus tabuladores conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
<b>a).-</b> Admisión a estacionamiento de la playa....	0.44 a 1.49 VECES
<b>b).-</b> Por cursos en centros comunitarios.....	0.22 a 1.49 VECES
<b>c).-</b> Admisión a baños públicos de la playa.....	0.07 VECES
<b>d).-</b> Por expedición de tarjetón de discapacitados.....	0.00 VECES
<b>e).-</b> Por expedición de sticker de tarjetón de discapacitados.....	0.00 VECES
<b>f).-</b> Por expedición de credencial de INAPAM....	0.00 VECES
<b>g).-</b> Por servicio de guardería en estancias infantiles que presta el DIF.....	2.97 a 17.83 VECES
<b>h).-</b> Por certificación de estancias.....	22.29 VECES
<b>i).-</b> Por constancia de preescolar.....	0.74 VECES
<b>j).-</b> Por copia certificada de documento.....	0.74 VECES
<b>k).-</b> Por verificación de estancias infantiles..	22.29 VECES
<b>l).-</b> Consulta de terapia física.....	0.65 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- m).- Sesión de terapia física..... DE 0.65 A  
3.00 VECES
- n).- Sesión psicológica..... DE 0.57 A  
2.00 VECES
- ñ).- Constancia de pláticas prematrimoniales... 3.00 VECES

**F.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO**

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

**T A R I F A**

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Por talleres que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito..... 1.00 VEZ
- b).- Por conferencias que imparta el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito..... 0.60 a 2.50 VECES
- c).- Por participar en evento Deportivo dentro del programa Mujer Actívale, por mes de la mujer, mes contra el cáncer y/o el mes contra la violencia hacia la mujer..... 1.50 a 2.50 VECES

**G.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PLAYAS DE ROSARITO**

Los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

**T A R I F A**

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Por eventos culturales organizados por el Instituto Municipal de la Juventud del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Municipio de Playas de Rosarito, por  
participante..... 1.00 VEZ

**H).- INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE PLAYAS DE ROSARITO**

Los servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

**1.-** Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la implementación; se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Industrial.....	201.00 VECES
b).- Habitacional económico (social- popular hasta 5,000 m2 de construcción.....	133.00 VECES
c).- Habitacional Económico (social- popular) más de 5,001 m2 de construcción.....	189.00 VECES
d).- Habitacional unifamiliar y multifamiliar hasta 5,000 m2 de construcción.....	140.00 VECES
e).- Habitacional Unifamiliar y Multifamiliar más de 5,001 m2 de construcción.....	201.00 VECES
f).- Habitacional turístico hasta 5,000 m2 de construcción.....	140.00 VECES
g).- Habitacional turístico más de 5,001 m2 de construcción.....	201.00 VECES
h).- Mixto hasta 5,000 m2 de construcción.....	175.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- i).- Mixto más de 5,001 m2 de construcción..... 250.00 VECES
  - j).- Comercio, servicios y equipamiento hasta 5,000 m2 de construcción..... 140.00 VECES
  - k).- Comercio, servicios y equipamiento más de 5,001 m2 de construcción..... 201.00 VECES
  - l).- Especial..... 455.00 VECES
- 2.- Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para el cambio de uso de suelo, se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Industrial. ....	900.00 VECES
b).- Habitacional económico (social-popular).....	490.00 VECES
c).- Habitacional unifamiliar y multifamiliar.....	510.00 VECES
d).- Habitacional turístico.....	750.00 VECES
e).- Mixto.....	750.00 VECES
f).- Comercio, servicios y equipamiento...	605.00 VECES
g).- Especial.....	900.00 VECES

- 3.- Por evaluación de estudios de impacto urbano y emisión de dictamen para la densificación; se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
-------------	--





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a).- Habitacional, económica (social-popular) hasta 5,000 m2 de construcción..... 282.00 VECES
  - b).- Habitacional, económica (social-popular) más de 5,001 m2 de construcción..... 402.00 VECES
  - c).- Habitacional, unifamiliar y multifamiliar hasta 5,000 m2 de construcción..... 282.00 VECES
  - d).- Habitacional, unifamiliar y multifamiliar más de 5,001m2 de construcción..... 402.00 VECES
  - e).- Habitacional turístico hasta 5,000 m2 de construcción..... 282.00 VECES
  - f).- Habitacional turístico más de 5,001 m2 de construcción..... 402.00 VECES
  - g).- Mixto hasta 5,000 m2 de construcción..... 282.00 VECES
  - h).- Mixto más de 5,001 m2 de construcción..... 402.00 VECES
  - i).- Especial..... 455.00 VECES
- 4.- Por elaboración de factibilidad de desarrollo y emisión de dictamen para implementación, se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Comercial, mixto, industrial, especial	50.00 VECES
b).- Habitacional.....	125.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Fraccionamiento y/o conjunto comercial 125.00 VECES
- 5.- Por elaboración de factibilidad de desarrollo y emisión de dictamen para cambio de uso de suelo, se pagará previo al inicio de los trámites de acuerdo a la siguiente tabla:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Comercial, mixto, industrial, especial	125.00 VECES
b).- Habitacional.....	185.00 VECES
c).- Fraccionamiento y/o conjunto comercial	185.00 VECES

- 6.- Otros servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito, Baja California, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Plan o Programa de Desarrollo Urbano digitalizado en formato PDF.....	25.00 VECES
b).- Plan digital de plan o programa.....	15.00 VECES
c).- Mapa temático CENSO 2010.....	25.00 VECES
d).- Integración de información socioeconómica y equipamiento urbano 3 variables radio de influencia.....	90.00 VECES
e).- Por variable adicional socioeconómica y equipamiento urbano.....	22.00 VECES
f).- Por radio o kilómetro adicional.....	22.00 VECES
g).- Por emisión de constancia de no ser zona de alto riesgo.....	116.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

<b>h).</b> .- Por emisión o constancia de no afectación.....	46.00 VECES
<b>i).</b> .- Inscripción al registro de peritos en desarrollo urbano.....	37.00 VECES
<b>j).</b> .- Revalidación anual al registro de peritos en desarrollo urbano.....	18.00 VECES
<b>k).</b> .- Por plano o mapa digital con hasta tres variables de información de plan o programa de desarrollo urbano.....	25.00 VECES
<b>l).</b> .- Por capa de información adicional....	03.00 VECES
<b>m).</b> .- Por temáticos básicos en formato kmz.	07.00 VECES

**ARTÍCULO 49.-** Los servicios que presten los organismos Paramunicipales no enunciados en los Artículos que antecede de esta Ley, causarán derechos, los cuales se estarán a lo dispuesto en los Artículos 7, 7 BIS y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**SECCIÓN TERCERA  
DERECHOS ACCESORIOS**

**22.- GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 50.-** Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones del pago de Derechos no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución, los gastos serán menores de 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni excederán de 500.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan. Los gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

con el carácter de extraordinaria; sea necesaria para el éxito el procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.

### **23.- RECARGOS POR FINANCIAMIENTO EN CONVENIO POR DERECHOS**

**ARTÍCULO 51.-** La tasa de recargos en Derechos en caso de prórroga será del 1.5% mensual, y será incrementada a un 2% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

## **SECCIÓN CUARTA DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**

### **24.- DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 52.-** Los Derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán aplicado en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

## **CAPÍTULO VI PRODUCTOS DERIVADOS DE:**

### **SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **1.- SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 53.-** Ingresos obtenidos por el suministro de formas impresas tales como solicitudes que se utilizan en trámites administrativos en las Oficinas Municipales, se pagarán a razón de 0.25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por forma impresa, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal.

#### **2.- OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 54.-** Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base en los contratos de arrendamientos que se celebren con cada uno de los inquilinos y el Ayuntamiento, cubriéndose el importe de la renta mensual los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente.

**ARTÍCULO 55.-** Las gestiones o trámites que se realicen a través de oficinas municipales con dependencias federales o estatales, se cubrirán al momento de su solicitud, y se estará a lo siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Recepción de documentación para trámite de Expedición de Pasaporte Mexicano en la Oficina Municipal de Enlace.....	3.00 VECES
b).- Recepción de documentación para otros trámites en la Oficina Municipal de Enlace.....	5.00 VECES

**3.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y/O PARAMUNICIPALES**

**ARTÍCULO 56.-** Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y/o paramunicipales, se percibirán cuando lo decreten y se exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

**ARTÍCULO 57.-** Los productos generados por los rendimientos financieros de las inversiones de capital por los organismos públicos descentralizados y/o paramunicipales.

**ARTÍCULO 58.-** Los productos generados por la venta de artículos deportivos, uniformes deportivos y artículos de hidratación por las Paramunicipales, se pagarán conforme a los tabuladores siguientes.

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y
-------------	--------------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Venta de artículos de hidratación, por pieza..... 0.10 a 0.60 VECES
- b).- Venta de uniformes deportivos, por pieza.. 2.50 a 15.00 VECES
- c).- Venta de artículos deportivos, por pieza.. 0.25 a 15.00 VECES

**ARTÍCULO 59.-** Los productos generados por la venta de desayunos, despensas, que brinde el Desarrollo Integral de la Familia, se pagarán conforme a los tabuladores siguientes:

**T A R I F A**

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Venta de alimentos en Estancia Casa del Abuelo, por porción..... 0.15 a 0.45 VECES
- b).- Venta de despensa, por unidad..... 0.51 VECES
- c).- Venta de desayuno frío, por porción..... 0.00 VECES
- d).- Venta de desayuno caliente, por porción... 0.00 VECES
- e).- Renta de autobús de pasajeros por evento. 29.00 a 92.00 VECES

**4.- BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 60.-** Ingresos obtenidos por los bienes mostrencos que se rematen o vendan de acuerdo a las disposiciones relativas, así como la venta de subproductos de ganado sacrificado.

**5.- DEL PISO**

**ARTÍCULO 61.-** Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

<b>T A R I F A</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
<b>I.-</b> Casetas telefónicas por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 2 meses del Ejercicio Fiscal.....	12.00 VECES
<b>II.-</b> Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente dentro de los primeros dos meses del Ejercicio Fiscal.....	
<b>a).-</b> Redes subterráneas:	
<b>a.1).-</b> Telefonía.....	0.001 VECES
<b>a.2).-</b> Transmisión de datos.....	0.001 VECES
<b>a.3).-</b> Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.001 VECES
<b>a.4).-</b> Distribución de gas.....	0.001 VECES
<b>b).-</b> Redes visibles de:	
<b>b.1).-</b> Telefonía.....	0.002 VECES
<b>b.2).-</b> Transmisión de datos.....	0.002 VECES
<b>b.3).-</b> Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.002 VECES

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**6.- PRODUCTOS FINANCIEROS**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## **7.- PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 62.-** Los Productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán aplicado en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

### **CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

##### **1.- MULTAS**

**ARTÍCULO 63.-** Las que se contemplan en los reglamentos municipales y las que deriven por el incumplimiento de las disposiciones fiscales, asimismo, la Autoridad Municipal al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, por violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, y al hacer efectivas dichas infracciones mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, podrá apegarse a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**2.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES.**

**3.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.**

**a).- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a favor de las Paramunicipales.**

**4.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS.**

**5.- RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA.**

**6.- OTROS APROVECHAMIENTOS.**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 7.- CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.
- 8.- OTROS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**9.- CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 64.-** La renta de los módulos o espacios para exhibición, presentación o comercialización de productos o servicios en expos, ferias, fiestas patrias y demás eventos especiales organizados o coordinados por dependencias municipales de acuerdo a sus programas operativos anuales y realizados en interiores o exteriores de inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, será fijada acorde a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
a).- Los módulos de particulares, ya sea personas físicas o morales, en interiores o en patio central de la Casa Municipal pagarán por día.....	2.00 VECES
b).- Los módulos de particulares, ya sea personas físicas o morales en exteriores pagarán por día.....	20.00 VECES
c).- Los módulos interiores o exteriores de dependencias municipales u otras entidades de gobierno.....	EXENTO
d).- Por suministro, colocación, instalación o uso de templetes o entarimados para eventos privados con o sin fines de lucro por día:	
d.1).- De 1.00 M <sup>2</sup> hasta 35.00 M <sup>2</sup> .....	8.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- d.2).- De 35.01 M<sup>2</sup> hasta 72.00 M<sup>2</sup>..... 12.00 VECES
- d.3).- De 72.01 M<sup>2</sup> en adelante..... 16.00 VECES

**ARTÍCULO 65.-** La renta de inmuebles que estén a cargo del Instituto Municipal del Deporte, será fijada en los contratos que se celebren entre ambas partes, por distintos conceptos acorde a sus tabuladores conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Renta de salón de Centro de Fortalecimiento de Rosarito cuota mensual ..... 37.50 a 74.50 VECES
- b).- Renta de salón Auditorio de la Unidad Deportiva por evento..... 22.50 a 74.50 VECES
- c).- Renta de Espacio Comercial pagarán cuota anual..... 7.45 a 74.30 VECES
- d).- Renta de Cancha de Fútbol 7 pagarán por evento..... 12.00 a 37.50 VECES
- e).- Renta de Cancha de Fútbol Soccer pagarán por evento..... 15.00 a 74.50 VECES
- f).- Renta de Cancha de Atletismo pagarán por evento..... 15.00 a 74.50 VECES
- g).- Renta de Barda Exterior pagarán cuota mensual..... 23.00 a 89.50 VECES
- h).- Renta de Espacio del Espectacular pagarán cuota anual..... 179.00 a 300.00 VECES
- i).- Renta de Espacio Publicitario Interior de unidades pagarán cuota mensual..... 22.30 a 60.00 VECES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- j).- Renta de Transporte Servicio Local pagarán por evento..... 7.50 a 45.00 VECES
- k).- Renta de Transporte Servicio Foráneo pagarán por evento..... 23.00 a 74.50 VECES

**ARTÍCULO 66.-** La renta de inmuebles por exhibiciones, presentaciones o comercialización de productos o servicios en expos, ferias, fiestas patrias, festivales y demás eventos especiales organizados o coordinados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Rosarito, de acuerdo a sus programas operativos anuales y realizados en interiores y exteriores será fijada conforme a sus tabuladores de la forma siguiente:

<b>T A R I F A</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>
a).- Arrendamiento de Foro Interior por día.....	8.00 a 30.00 VECES
b).- Arrendamiento de Foro Exterior por día.....	8.00 a 30.00 VECES
c).- Arrendamiento de Salones por día.....	7.00 a 8.00 VECES
d).- Los Módulos de Particulares, sean personas físicas o morales en exteriores pagarán por día.....	8.00 a 25.00 VECES
e).- Los Módulos Interiores o Exteriores, de dependencias municipales.....	EXENTO
f).- Los Módulos Interiores o Exteriores, de patrocinadores del mismo evento .....	EXENTO

**10.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PATRIMONIALES**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento podrá disponer de bienes patrimoniales cuando estos no tengan un uso y se requiera fortalecer las finanzas municipales, para ponerlos en venta con pago en una sola exhibición



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

o en parcialidades fijas mediante suscripciones de contrato, mismo que no podrá exceder los 5 (cinco) años, con el financiamiento que para tales efectos sea aprobado en la venta por Cabildo.

Los valores de los bienes patrimoniales serán aquellos que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de Avalúos o en su defecto el Valor Fiscal, cuando el primero resulte inferior al segundo.

### **SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS**

#### **11.- RECARGOS**

**ARTÍCULO 68.-** La tasa de recargos en caso de prórroga será del 1.5% mensual y será incrementada a un 2% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

#### **12.- GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 69.-** Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución, los gastos serán menores de 2.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni excederán de 500.00 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan. Los gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria; sea necesaria para el éxito del procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.

### **SECCIÓN CUARTA APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**

#### **13.- APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 70.-** Los Aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán aplicando en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

**CAPÍTULO VIII  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**1.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO IX  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES**

**1.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES**

**2.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES:**

- a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
- b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las regulen.
- c).- Por Convenios de los organismos públicos descentralizados y/o Paramunicipales con el Gobierno del Estado para la realización de obras.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES**

**3.- APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, O PROGRAMAS ESPECIALES, INCLUYENDO LAS QUE TENGAN PARTICIPACIÓN DE LAS PARAMUNICIPALES.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

#### **4.- APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33**

- a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- c).- Las que reciban los organismos públicos descentralizados y/o Paramunicipales de Aportaciones Municipales, Estatales o Federales.
- d).- Otras que reciba el Municipio y las Paramunicipales.

### **SECCIÓN TERCERA CONVENIOS**

#### **5.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES**

- a).- Otros ingresos por Convenios Federales efectuados con los organismos públicos descentralizados y/o paramunicipales.

#### **6.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS ESTATALES**

- a).- Otros ingresos por Convenios Estatales efectuados con los organismos públicos descentralizados y/o Paramunicipales.

#### **7.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS MUNICIPALES**

- a).- Otros ingresos por Convenios Municipales efectuados con los organismos públicos descentralizados y/o Paramunicipales.

### **CAPÍTULO X TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

#### **1.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.**

- a).- Subsidios que otorgue el Gobierno del Estado al Municipio.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Subsidios que otorgue el Gobierno del Estado a los organismos públicos descentralizados y/o Paramunicipales.

**2.- SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO FEDERAL.**

a).- Subsidios que otorgue el Gobierno Federal al Municipio.

b).- Subsidios que otorgue el Gobierno Federal a los organismos públicos descentralizados y/o Paramunicipales.

**3.- SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO MUNICIPAL.**

a).- Subsidios que otorgue el Gobierno Municipal a los organismos públicos descentralizados y/o Paramunicipales.

**CAPÍTULO XI  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

- 1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.
- 2.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.
- 3.- LOS PROVENIENTES DE BONOS Y OBLIGACIONES.
- 4.- OTROS.

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

- 5.- OTROS CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.

**CAPÍTULO XII  
DISPOSICIONES GENERALES**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 71.-** Las Participaciones de Impuestos Federales y Estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios y Acuerdos Federales y Estatales respectivos.

**ARTÍCULO 72.-** La validez de los permisos y autorizaciones otorgados por el Municipio, están condicionados al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

Tratándose de revalidaciones de permisos de comercio establecido, éstas deberán llevarse a cabo a más tardar el 30 de junio del Ejercicio Fiscal corriente, debiendo comprobar que se encuentra al corriente del Impuesto Predial, certificación de bomberos, licencia de anuncios, rótulos y similares, línea amarilla, etc., quien no revalide dentro del plazo establecido se le aplicará la sanción económica prevista en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 73.-** Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley o por autorización expresa del Congreso del Estado. **Cuando se trate de bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado o del Municipio estarán exentos.** Con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**Cuando los bienes de dominio público a que hace referencia el párrafo anterior sean utilizados por entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados y/o Paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, los gravámenes que prevé esta Ley no serán motivo de exención.**

**ARTÍCULO 74.-** Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas y de las unidades económicas, aquéllas en que se efectúe la apertura del negocio o en la que se obtenga el primer ingreso. En el caso de personas morales el día de su constitución, aún cuando sea anterior a la fecha de apertura del negocio o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 75.-** Las personas físicas, morales o unidades económicas que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, repartidores concesionarios o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, será solidariamente responsable del pago de los Impuestos, Derechos o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan, para lo cual se constituirán en los retenedores de los Créditos Fiscales debiendo enterarlos en la Recaudación de Rentas Municipales, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales.

**ARTÍCULO 76.-** Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios de bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas serán solidariamente responsables del pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad por violaciones a los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 77.-** Los gravámenes fiscales se pagarán con base a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de la solicitud de la prestación del servicio público en caso de Derechos y al momento de realizarse el hecho o la situación jurídica, en caso de Impuestos.

**ARTÍCULO 78.-** Para efectos de esta Ley se considerarán:

**Vivienda de Interés Social:** Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.

**Vivienda Popular:** Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**Vivienda de Nivel Medio:** Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.

**Vivienda de Nivel Residencial:** Aquélla que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, exceda de la suma que resulte de multiplicar por cincuenta la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, en el Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 79.-** La liquidación de créditos fiscales que arroje fracciones del peso se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato inferior y, las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

**ARTÍCULO 80.-** Los contribuyentes pensionados, jubilados, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como los contribuyentes con discapacidad, indigentes, adultos mayores de 60 años y los que se encuentren en extrema pobreza y previo estudio socioeconómico, podrán recibir apoyos de orden social para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, con base en la normatividad vigente, así como las reglas generales de operación para el caso expedidas por la Presidencia y la Tesorería Municipal para su aplicación y en base al Presupuesto de Egresos que se apruebe.

Tratándose de indigentes, adultos mayores de 60 años, ciudadanos que emigren del interior del país y que tengan menos de seis meses de radicar en el Municipio, y las personas con capacidades diferentes estarán exentos de pago de los derechos por los servicios que prestan las dependencias municipales, siempre y cuando estos vayan destinados a complementar trámites municipales de Bienestar Social o DIF, mismos que deberán ser remitidos a la dependencia solicitante y no al ciudadano.

**T R A N S I T O R I O S**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrará por este ejercicio la tasa que fija la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos a que se refiere la **Fracción I del Apartado A del Artículo 41**, sólo dará lugar al cobro de Derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Será el Ayuntamiento quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los recursos que reciba la Tesorería del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, correspondientes a aportaciones, participaciones u otros conceptos pendientes de enterar por parte de otras instituciones, se ingresarán bajo una partida especial según sea el caso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Impuesto Predial se pagará por los últimos cinco años, independientemente que se encuentre requerida, embargada, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición, pudiendo tener éste beneficio las claves catastrales que se encuentren en proceso judicial (siempre y cuando se desista para obtener este beneficio), el período de vigencia será el Ejercicio Fiscal **2021**.

Los créditos fiscales municipales, independientemente de que se encuentren en gestión de cobro, hayan sido requeridos o embargados, se entenderá que se ha configurado el plazo de prescripción cuando éstos tengan una antigüedad de diez años a partir de la fecha en que



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido, por lo que, la Autoridad Fiscal Municipal podrá depurar su padrón de rezago mediante Declaratoria de Prescripción de Créditos Fiscales Municipales, informándole en un término no mayor a 15 días al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil **veintiuno**.

**D A D O.-** En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los **XXXXXX** días del mes de diciembre del año dos mil **veinte**.

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ**  
DIPUTADO SECRETARIO